



ANUNCIO

CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS PLAN ÉCIJA

Doña Rosario Andujar Torrejón, Presidenta de este Consorcio.

Hago saber:

Que no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias contra el expediente de **Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por prestación de los servicios del ciclo integral del agua en el Consorcio para abastecimiento y saneamiento de aguas "Plan Écija"**, aprobado, con carácter provisional, por la Junta General del Consorcio en sesión celebrada el 18 de marzo de 2024, queda elevado a definitivo el referido expediente con los acuerdos que integran el mismo, pudiéndose interponer recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción; publicándose, para general conocimiento, a continuación los acuerdos provisionales **que se elevan a definitivos** y el texto íntegro de las modificaciones referidas:

Primero.- Aprobar el texto y la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por prestación de los servicios del ciclo integral del agua en el Consorcio para abastecimiento y saneamiento de aguas "Plan Écija" obrante en el Expediente nº 1/2024 del Consorcio.

Segundo.- Durante todo el proceso de aprobación de la Ordenanza fiscal habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de Transparencia.

Tercero.- Tras, la aprobación provisional del Expediente por la Junta General del Consorcio, dar información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de treinta días hábiles para el examen del expediente y la presentación de reclamaciones y sugerencias. La publicación del anuncio de exposición deberá hacerse en el Tablón de Anuncios, en las oficinas de las instalaciones centrales del Consorcio sitas en c/ Avenida de la Guardia Civil s/n de Écija. Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y Diario de los de mayor difusión de la provincia.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Consorcio en dirección <https://consoraguasecija.es>.

En este sentido el artículo 18 del TRLRHL establece quienes son interesados a los efectos de presentar reclamaciones, teniendo esta consideración:

- a) Los que tuvieren un interés directo o resulten afectados por tales acuerdos.*
- b) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que le son propios.*

Conforme a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común y SSTS de 2 de febrero de 2005, 5 de febrero de 2009 y 8 de mayo de 2009, los treinta días de plazo para la exposición pública, han de computarse como hábiles, no naturales, y por tanto con exclusión de domingos y festivos. El inicio del cómputo del plazo de los citados treinta días, será el del día de la última publicación en el BO, Tablón de Anuncios o periódico. (SSTS de 8 de mayo de 2009 Y 27 de junio de 2006).

Por lo que respecta al trámite de audiencia a los interesados, cabe señalar que, si bien el artículo 49 de la LRBRL se refiere a información pública y audiencia a los interesados, el artículo 17. 1 del TRLRHL no utiliza el término de audiencia, pero sí habla de los interesados.

El TS (SSTS de 26 de septiembre de 2003, de 21 de junio de 2004, 2310/1994, de 14 de junio, de 2 de marzo de 2002) considera que el trámite de audiencia se satisface con el de información pública, siempre que este se publicite en todos los medios señalados en la ley

Cod. Validación: 4NQQ32GS9WD9L.NZS2QGCHTE9J
 Verificación: <https://consoraguasecija.seoelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Cesiona | Página 2 de 67





CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y
SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"



Cuarto.- Finalizado el período de exposición pública, la Junta General del Consorcio adoptará los acuerdos definitivos, que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales, sin necesidad de acuerdo plenario.

Quinto.- Publicar los acuerdos definitivos de aprobación, o los provisionales elevados automáticamente a definitivos, así como del texto íntegro de la Ordenanza en el BOP de Sevilla, no entrando en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación y el plazo legal establecido en la LRBRI (Artículo 17.4 del TRLRHL y artículo 70.2 de la LRBRL).

En Écija, a fecha de firma electrónica

LA PRESIDENTA DEL CONSORCIO

FDO: ROSARIO ANDUJAR TORREJÓN



Cod. Validación: 4NQQ32GS9WD9LNZS2QGCHTE9J
Verificación: <https://consorciaguaecija.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 67

 <p>CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"</p>	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".		
	TEXTO DEFINITIVO	2024	

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"



Cod. Validación: 4NQ32GS9WD9LNZS2QGCHTE9J
Verificación: <https://consorciaguaecija.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico. Gestión | Página 4 de 67

 <p>CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"</p>	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".	
--	--	---

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. -

La Resolución 64/292, de 28/07/2010 de la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos

La Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23/10/2000 (DMA) estableció un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas. Su objeto es la protección de las aguas superficiales continentales, las aguas de transición, las aguas costeras y las aguas subterráneas. Por ello, su artículo 9, exige garantizar: que la política de precios del agua proporcione incentivos adecuados para que los usuarios utilicen de forma eficiente los recursos hídricos y, por tanto, contribuyan a los objetivos medioambientales de la Directiva, una contribución adecuada de los diversos usos del agua, desglosados, al menos, en industria, hogares y agricultura, a la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua, basada en el análisis económico efectuado con arreglo al anexo III y teniendo en cuenta el principio de que quien contamina paga. Al hacerlo, los Estados miembros pueden tener en cuenta los efectos sociales, medioambientales y económicos de la recuperación y las condiciones geográficas y climáticas de la región o regiones afectadas.

La plasmación en la legislación nacional del marco comunitario respecto a la política de aguas se ha realizado; tanto en el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, como por la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía (LDA en adelante)

En efecto el TRLA permite a las Administraciones públicas competentes, en aplicación del principio de recuperación de costes y teniendo en cuenta proyecciones económicas a largo plazo, establecer los oportunos mecanismos para repercutir los costes de los servicios relacionados con la gestión del agua, incluyendo los costes ambientales y del recurso, en los diferentes usuarios finales. Si bien, la aplicación del principio de recuperación debe efectuarse de forma que incentive el uso eficiente del agua y, por tanto, contribuya a los objetivos medioambientales perseguidos por la DMA. Razón por la cual, la aplicación del mencionado principio deberá realizarse con una contribución adecuada de los diversos usos, de acuerdo con el principio del que contamina paga, y considerando al menos los usos de abastecimiento, agricultura e industria. Todo ello con aplicación de criterios de transparencia. Mediante el establecimiento de estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos. Asimismo, se tendrá en cuenta para la aplicación del principio de recuperación de costes las consecuencias sociales, ambientales y económicas, así como las condiciones geográficas y climáticas de cada territorio y de las poblaciones afectadas siempre y cuando ello no comprometa los fines ni el logro de los objetivos ambientales establecidos.

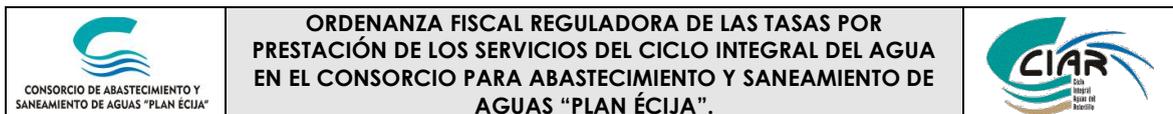
En similares términos se pronuncia la legislación autonómica de Andalucía. En efecto, la LDA exige el cumplimiento del principio de recuperación de costes de los servicios relacionados con la gestión de las aguas, incluyendo los costes ambientales y del recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 bis.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas reseñado.

Esta Ordenanza pretende dar cumplimiento, dentro de su ámbito de aplicación, a los objetivos medioambientales de la DMA, el TRLA y la LDA haciendo uso de principios económicos ("quien contamina paga"), enfoques y herramientas económicas de análisis e instrumentos de intervención como el precio del agua. Dando respuesta, a la dificultad para conciliar la eficiencia económica con la necesidad de cubrir los costes de los servicios. Así pues, regula, desde la perspectiva del Derecho Tributario, los aspectos fiscales que se derivan de la gestión y prestación de los distintos servicios que conforman el denominado "CICLO INTEGRAL DEL AGUA" a los abonados o usuarios incluidos en su ámbito competencial.

La Ordenanza está estructurada de forma que, tras establecer en su Título Preliminar; la fundamentación, los principios generales y sistema de fuentes, el ámbito de aplicación, las potestades, competencias y facultades; permite identificar los elementos tributarios y cuantificar la deuda tributaria de las Tasas reguladas en sus cuatro primeros Títulos:

- Tasa por prestación de los Servicios de distribución de agua en alta o aducción y servicios conexos a los anteriores, recogida en el Título I.
- Tasa por prestación de los Servicios de Abastecimiento domiciliario de agua potable en baja, recogida en el Título II.
- Tasa por prestación de los Servicios de Saneamiento y servicios conexos recogida en el Título III.
- Tasa por prestación de los Servicios de Tratamiento, Depuración de Aguas Residuales y Reutilización del agua residual depurada, y servicios conexos recogida en el Título IVII.





El Título V recoge los aspectos normativos comunes a las cuatro Tasas anteriores respecto de la Gestión, Liquidación e Inspección Tributaria, Recaudación, Instrucción de Procedimientos, Sanciones Tributarias y Régimen de Recursos. Y Encomienda realizada a la Agencia de Régimen Especial Ciclo Integral Aguas del Retortillo (ARECIAR), Ente Instrumental y medio propio, 100% propiedad del CONSORCIO para el Abastecimiento y Saneamiento de Aguas "Plan Écija" (CONSORCIO), Finalmente, las Disposiciones Adicionales, Transitorias, Derogatorias y Finales recogen aspectos relativos a la coordinación, su aplicación diferida (o provisional) respecto de aquellos servicios, municipios miembros o asociados, abonados/usuarios y consumidores finales cuyas competencias de gestión del servicio, no hayan sido asumidas, de forma plena, por el CONSORCIO, la derogación de anterior normativa y la entrada en vigor de la Ordenanza.

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- FUNDAMENTO LEGAL

En uso de las facultades previstas en la normativa legal estatal, autonómica y local de carácter general, sectorial y tributario y demás normativa de naturaleza reglamentaria, estatutaria y convencional entre el CONSORCIO y todos sus municipios miembros para la prestación de los servicios del Ciclo Integral del Agua:

El CONSORCIO procede a la imposición y establecimiento de las siguientes Tasas:

- Tasas por prestación de los Servicios de distribución de agua potable en alta o aducción y servicios conexos a los anteriores, recogida en el Título I.
- Tasas por prestación de los Servicios de Abastecimiento domiciliario de agua potable en baja, recogida en el Título II.
Tasas por prestación de los Servicios de Saneamiento y servicios conexos recogida en el Título III.
- Tasas por prestación de los Servicios de Tratamiento, Depuración de Aguas Residuales y Reutilización del agua residual depurada, y servicios conexos recogida en el Título IV.

Y procede a la ordenación de los elementos tributarios de las mismas, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza y de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal, autonómica y local aplicables, en vigor.

Artículo 2º.- PRINCIPIOS GENERALES Y SISTEMA DE FUENTES

1.- Todas las Tasas reguladas en esta Ordenanza atenderán a los principios derivados de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23/10/2000 (DMA). En particular se atenderá a los principios de unidad de gestión, equivalencia o recuperación de costes incluidos los costes ambientales y del recurso, progresividad o capacidad económica y no exhaustividad y eficiencia en el uso, penalizando al que más contamina, en la utilización de los recursos naturales.

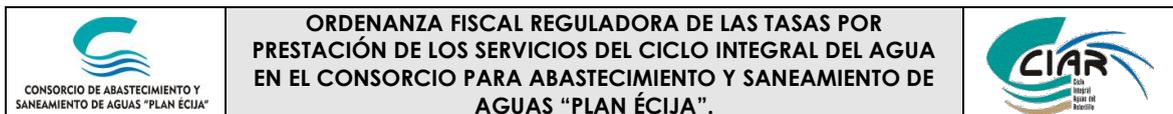
2.- Los Servicios que dan lugar a las Tasas reguladas en la presente Ordenanza Fiscal, en virtud de los artículos 89 del TRLA, 25.2, 26 y 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 20.1 B) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, 13,14, 32 y 34 de la LDA y Orden SND/274/2020, de 22 de marzo, por la que se adoptan medidas en relación con los servicios de abastecimiento de agua de consumo humano y de saneamiento de aguas residuales, en relación con la COVID, tienen el carácter de Servicios Públicos esenciales, cuya obligada prestación y continuidad es responsabilidad de la Administración competente: el CONSORCIO.

3.- Las Tasas reguladas en esta Ordenanza se regirán:

- a) Por las normas que dicte la Unión Europea y otros organismos internacionales o supranacionales a los que se atribuya el ejercicio de competencias en materia tributaria de conformidad con el artículo 93 de la CE de aplicación directa o, en su caso, una vez realizada su transposición al Derecho Nacional. En este caso, y en tanto continúe en vigor, resulta ser la DMA, cuya transposición fue efectuada mediante la modificación realizada por la LEY 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social en el Texto Refundido de la Ley de Aguas.
- b) Por los tratados o convenios internacionales que contengan cláusulas aplicables de naturaleza tributaria y, en particular, por los convenios para evitar la doble imposición, en los términos previstos en el artículo 96 de la Constitución (CE en lo sucesivo).
- c) Por la Constitución Española. Y la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía
- d) Dentro de su propio ámbito de competencias:

Cod. Validación: 4NQG32GS9W9d9LNLZS2QGCHTE9J
 Verificación: <https://consorcia.sevilla.se/electronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico. Gestión | Página 6 de 67





- ❖ Por las Leyes Estatales:
 - Sectoriales. En este caso, el TRLA aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.
 - Tributarias y de Hacienda Local, reguladoras de los Tributos:
 - La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de conformidad con la redacción dada por la Ley 36/2006, de 29 de noviembre de medidas para la prevención del fraude fiscal y Ley 34/2015, de 21 de septiembre, de modificación parcial de la misma.
 - El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)
 - La Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, Ley 25/1998 de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.
 - De competencia local. En este caso:
 - La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
 - La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL en adelante.) Y
 - El texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- ❖ Por la Leyes de la Comunidad Autónoma de Andalucía:
 - Sectoriales. En este caso, la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía (LDA en adelante)
 - De competencia local. En este caso: La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA en lo sucesivo).
- e) Dentro de su propio ámbito de competencias:
 - ❖ Por los Reglamentos Estatales y Autonómicos Generales o Sectoriales aplicables, entre ellos:
 - De naturaleza sectorial estatal: El Anexo VII del Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, **Guadalquivir**, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.
 - De naturaleza sectorial autonómica. El Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio (RSDA en adelante.)
 - De naturaleza tributaria estatal. Los Reglamentos de desarrollo de la LGT:
 - Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario (RD2063 en adelante.)
 - Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa (RD520 en adelante.)
 - Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RD939 en adelante). Y
 - Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos). (RD 1065 en adelante.)

Cod. Validación: 4NQ32GS9WD9L.NZS2QGCHTE9J
 Verificación: <https://consorciaguaecija.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico. Gestiona | Página 7 de 67





**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA
EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE
AGUAS "PLAN ÉCIJA".**



- f) Por lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal. Todas las referencias realizadas en ella a normativa de rango legal o reglamentario que resulte afectada, durante el periodo de vigencia de la Ordenanza, por cambios normativos se deberán entender realizadas respetando el sistema de fuentes establecido en la Ley y el presente artículo.
- g) Los Convenios de Colaboración rubricados entre el CONSORCIO y todos sus municipios miembros para la prestación de los servicios del Ciclo Integral del Agua.
- h) Los Estatutos Sociales del CONSORCIO, ARECIAR y el Reglamento de prestación de los Servicios del Ciclo Integral del CONSORCIO, aprobado por Junta General del CONSORCIO en sesión de 8 de noviembre de 2017 (B.O.P de Sevilla n.º 96 de 27/04/2018.)
- i) Tendrán carácter supletorio la demás normativa sectorial de aplicación, las disposiciones generales del derecho administrativo y los preceptos del derecho común.

Artículo 3º.- POTESTADES, COMPETENCIAS Y FACULTADES

1.- El CONSORCIO ostenta, según atribución legal y estatutaria, la potestad reglamentaria y de autoorganización y le corresponde, como competencia propia, la gestión supramunicipal de los servicios de aducción y depuración, en los términos establecidos por el artículo 14.3 de la LDA.

También, en virtud de los artículos 13.3 y 14.3 letras a) y e) de la LDA le corresponde ejercer todas las potestades administrativas necesarias para realizar la gestión de aquellos servicios del ciclo integral del agua competencia de sus municipios integrantes, que en virtud de los Convenios de Colaboración firmados decidieron una gestión asociada, por el CONSORCIO, de dichos servicios.

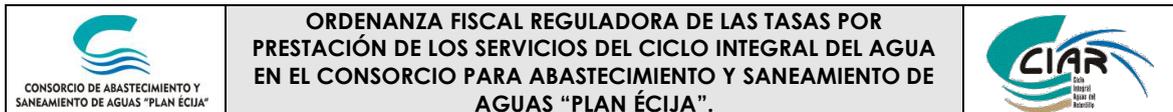
La LDA establece la posibilidad de que el CONSORCIO ejerza las potestades administrativas precisas para el desempeño de sus funciones, entre las cuales resulta necesaria para alcanzar sus fines públicos la Potestad Tributaria.

2.- La distribución de competencias en materia de Imposición, Ordenación, aprobación de Ordenanzas Fiscales y demás competencias que a la Administración tributaria local le atribuyen las leyes, respecto de los órganos rectores del CONSORCIO será la que sigue:

- A) Corresponderá a la Junta General del CONSORCIO las competencias sobre Imposición y Ordenación de las Tasas y la aprobación provisional y definitiva de las Ordenanzas Fiscales y Reglamentos de los Servicios de su competencia y delegados.
- B) En virtud de lo establecido en los Estatutos del CONSORCIO, y lo establecido por el artículo 83.4 de LGT se configura a la Presidencia del CONSORCIO como órgano de gestión Tributaria, responsable de ejercer, como propias, las competencias que al citado órgano atribuyen las leyes tributarias. Le corresponderán, al menos, respecto a las Tasas reguladas en esta Ordenanza, las siguientes facultades:
 - Las facultades de iniciación, impulso y Resolución de los actos tributarios de gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de actos.
 - Las facultades de iniciación, impulso y resolución en la tramitación de los expedientes sancionadores tributarios relativos a las Tasas.
 - El análisis y diseño de la política global de ingresos públicos en lo relativo al sistema tributario del CONSORCIO de conformidad con las directrices fijadas por la Junta Rectora, actualmente Comisión Especial de Cuentas.
 - La propuesta, elaboración e interpretación de las normas tributarias propias del CONSORCIO.
- C) Corresponderá a la Junta Rectora del CONSORCIO, actualmente Comisión Especial de Cuentas: el seguimiento y la ordenación de la ejecución del presupuesto de ingresos en lo relativo a ingresos tributarios, en general y de las Tasas reguladas en esta Ordenanza en particular.

Cod. Validación: 4NQ32GS9WD9LNLZS2QGCHTE9J
Verificación: <https://consorciaguaecija.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico. Gestión | Página 8 de 67





Artículo 4º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.- Constituye el ámbito territorial común de aplicación de la presente Ordenanza Fiscal: el ámbito geográfico delimitado por los términos municipales de los municipios miembros de pleno Derecho (artículo 2 de los Estatutos del CONSORCIO): "Écija, La Luisiana, Cañada Rosal, Fuentes de Andalucía, La Campana, Marchena, Paradas, Arahal, Morón de la Frontera, Lantejuela, Osuna, La Puebla de Cazalla, El Rubio, Marinaleda, Herrera y la E.L.A. Isla Redonda-La Aceñuela."

2.- Constituye el ámbito territorial especial de aplicación de la presente Ordenanza Fiscal: el ámbito geográfico delimitado por los términos municipales de los municipios, Entes Supramunicipales y usuarios asociados a los que se les suministra agua en Alta o aducción ya sea agua potable, o pretratada sin potabilizar. La extensión especial del ámbito territorial de aplicación de esta Ordenanza lo será a los únicos efectos de prestación del servicio citado.

3.- Constituye el ámbito material u objetivo de aplicación de la presente Ordenanza Fiscal la fijación del nivel y estructura de las Tasas por la prestación y gestión de los siguientes servicios públicos supramunicipales y locales:

- a) Servicios supramunicipales de aducción y depuración en Alta. Incluye el abastecimiento de agua potable en alta o aducción y actividades conexas; su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta los depósitos municipales de abastecimiento. También los servicios de suministro de agua sin potabilizar en Estación de Tratamiento y Potabilización de Agua (ETAP) de Écija y Depuración en alta. Y otros servicios derivados del aprovechamiento de infraestructuras de la red primaria del CONSORCIO.
- b) Servicios Públicos Locales en Baja:
 - De abastecimiento domiciliario de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.
 - De saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de intercepción con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.
 - De depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la intercepción y el transporte de éstas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales. Y la reutilización, en su caso, del agua residual depurada, en los términos de la legislación sectorial.

4.- Constituye el ámbito subjetivo de aplicación de las Tasas recogidas en la presente Ordenanza:

- a) Las Tasas por prestación de los servicios de Distribución de agua potable en Alta o aducción y otros conexos se aplicará con carácter general a todos los usuarios en el ámbito territorial, común y especial, del CONSORCIO.

La Tasa por prestación de los servicios de Distribución de agua sin potabilizar en ETAP de Écija Y otros servicios derivados del aprovechamiento de infraestructuras de la red primaria del CONSORCIO, únicamente podrá aplicarse respecto de aquellos usuarios que vienen recibiendo los servicios en virtud de acuerdos históricos adoptados con anterioridad a esta Ordenanza Fiscal. La prestación de los servicios y el aprovechamiento tendrá como límite, el volumen de suministro anual, establecido, en cada momento, por el Reglamento Técnico del Ciclo Integral del Aguas del CONSORCIO y la disponibilidad técnica del recurso y de las infraestructuras. No podrá ampliarse el número de usuarios suministrados por esta Tasa, dado su carácter residual.

- b) Las Tasas por prestación de los Servicios de Abastecimiento domiciliario de agua potable en baja y otras actividades conexas, de Saneamiento y servicios conexos, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, sus redes e instalaciones de saneamiento y depuración y Reutilización de aguas residuales y servicios conexos: sólo resultarán de aplicación obligatoria respecto de los sujetos pasivos, abonados/usuarios de aquellos Servicios Públicos Locales delegados, con carácter previo, mediante Convenio de Colaboración por el Municipio en el CONSORCIO. En cualquier otro caso, será de aplicación lo dispuesto en las respectivas Ordenanzas Fiscales y/o Reglamentos de Servicios Municipales. Todo ello, de conformidad con lo previsto en las Disposiciones Adicionales de esta Ordenanza Fiscal.

Cod. Validación: 4NQ032GS9WD9L.NZS2QGCHTE9J
 Verificación: <https://consorciaguaecija.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico. Gestión | Página 9 de 67



 <p>CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"</p>	<p>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".</p>	 <p>CIAR CONSORCIO INTERCOMUNAL DE AGUAS DE LA REGIÓN</p>
--	---	--

Artículo 5º.- OBLIGADOS TRIBUTARIOS

1.- Son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes, de las Tasas reguladas en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refieren los artículos 35.4, 36, 37 Y 38 LGT y 16.1 y 2 Y 17 de la LTPP que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por hechos impositivos regulados en esta Ordenanza, esto es, los servicios o actividades conexas prestadas por el CONSORCIO, por si o mediante su medio propio ARECIAR conforme a los supuestos previstos en el TRLRHL; la LTPP, la LGT y esta Ordenanza Fiscal.

En concreto, se entiende por personas físicas o jurídicas solicitantes, beneficiarias o afectadas de conformidad con cada Tasa establecida las siguientes:

a) Respecto de los servicios de suministro de Agua potable en Alta o aducción a los municipios miembros:

Los municipios integrantes, como miembros de pleno derecho, del CONSORCIO.

Si bien, dado que la mayoría de los servicios de Distribución de agua en Baja se encuentran delegados en el CONSORCIO y encomendados a ARECIAR; y, el resto son gestionados, en régimen de concesión, por entidades privadas: se considerará usuario del servicio y sujeto pasivo- obligado tributario al concesionario en el caso de que su contrato administrativo de concesión contemple como obligación la compra de suministro de agua potable en Alta. En tal caso, se le girará al concesionario la Tasa, de forma directa. De no ser así, se le considerará sustituto del contribuyente, siendo el obligado tributario y sujeto pasivo el municipio.

b) Respecto de los servicios de distribución de Agua potable en Alta o aducción a otros usuarios.

Igualmente, tendrán la condición de usuarios del servicio, obligados tributarios y sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes cuando se trate de la prestación de suministro de agua potable en alta, por conexión a la red o infraestructura de agua en alta o aducción:

b1) El Consorcio de Aguas de la Sierra Sur.

b2) El municipio de Fuente Palmera, respecto de su pedanía de El Villar.

b3) Las personas físicas o jurídicas, organismos y entidades, que por las características de su actividad soliciten y obtengan autorización individual de la Junta General del CONSORCIO, de conexión a la red primaria o de Alta. En tal caso, deberán cumplir, de forma obligatoria y acumulada, los siguientes requisitos:

- Deberán consumir un mínimo de 10.000 metros cúbicos anuales.
- Deberán estar en posesión de la declaración de empresa de Utilidad Pública y Social expedida por el Organismo competente de la Junta de Andalucía o del Estado. La falta de esta declaración podrá suplirse, en el caso de que la acometida se solicite para implantar una actividad económica, con una declaración responsable de que la actividad implicará la creación de más de 5 puestos de trabajo de carácter indefinido y se comprometa, por escrito, a su mantenimiento durante un plazo de cinco años.

b4) Las personas físicas o jurídicas, organismos y entidades solicitantes de la oportuna autorización para la ejecución de obras por el CONSORCIO en su red primaria o de Alta, con o sin necesidad de corte del suministro, o quienes, teniendo la obligación de reponer, reparar o restituir elementos de su propiedad, sea el CONSORCIO quien la realice por razones de urgencia, negligencia o por su afección a terceros.

Las autorizaciones señaladas en los puntos b1), b2), b3) y b4) anteriores estarán condicionadas a las posibilidades técnicas de otorgamiento del volumen de caudal máximo anual solicitado. En el expediente constará informe preceptivo y vinculante emitido por los Servicios Técnicos del CONSORCIO sobre la viabilidad de atender, sin menoscabo de los intereses públicos y el suministro general, la solicitud respecto al volumen anual de caudal máximo asignado durante un periodo de cinco años.

Todos los usuarios recogidos en el apartado b) resultan beneficiados o afectados por el servicio de distribución de agua en red primaria o alta.

Cod. Validación: 4NQ32GS9WD9LNLZS2QGCHTE9J
Verificación: <https://consorciaecija.sectelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico. Gestión | Página 10 de 67



 CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".	 CIAR Consorcio Intercomunal de Aguas Residuales
--	---	--

- c) **Respecto de los servicios derivados del aprovechamiento de infraestructuras de la red primaria del CONSORCIO y también los servicios de suministro de agua pretratada sin potabilizar en ETAP a otros usuarios.**

Igualmente, tendrán la condición de usuarios del servicio, obligados tributarios y sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes cuando se trate de la prestación de los servicios derivados del aprovechamiento de infraestructuras de la red primaria del CONSORCIO y también los servicios de suministro de agua pretratada sin potabilizar en ETAP a otros usuarios:

c1) El municipio de Palma del Río, respecto del aprovechamiento de infraestructuras de la red primaria del CONSORCIO.

c2) Las personas físicas o jurídicas, organismos y entidades, respecto de suministros históricos de agua pretratada sin potabilizar en ETAP.

- d) **Respecto de las Tasas por prestación del Servicio de Abastecimiento domiciliario de agua potable en baja y otras actividades conexas, recogida en el Título II, prestación del Servicio de Saneamiento y servicios conexas, recogida en el Título III y prestación del Servicio de Tratamiento, Depuración de Aguas Residuales y Reutilización del Agua Residual depurada y Servicios conexas, recogidas en el Título IV.**

d1) Cuando se trate de concesiones de acometidas o injerencias, contratos, reconexiones, peticiones de obra y verificaciones o reparaciones de contador: el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca (sea vivienda o local).

d2) En el caso de las prestaciones de servicio que dan lugar a estas Tasas; los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, arrendatarios, habitacionistas, incluso en precario.

d3) Cuando se trate de utilización de agua regenerada; el usuario del agua receptor del contrato de cesión de derechos sobre aguas regeneradas.

2.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos, como sustitutos del contribuyente:

- a) **Respecto de los servicios de suministro de Agua potable en Alta o aducción a los municipios miembros:**

El municipio miembro respecto del concesionario obligado tributario.

- b) **Respecto de los servicios de distribución de Agua Potable en Alta o aducción:**

En el supuesto b1) del apartado anterior: los Entes locales miembros de pleno derecho del Consorcio de la Sierra Sur beneficiarios del suministro.

En los supuestos b3) y b4) del apartado anterior, respecto de las personas físicas o jurídicas: los propietarios de los inmuebles rústicos o urbanos, cuyos ocupantes se benefician del servicio.

- c) **Respecto de los servicios de suministro de agua pretratada sin potabilizar en ETAP a otros usuarios.**

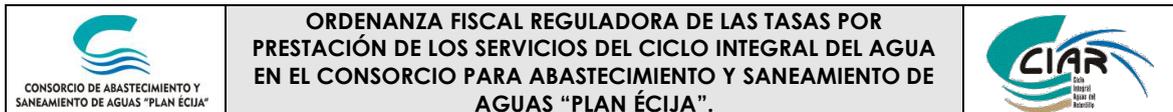
En el supuesto c2) del apartado anterior, respecto de las personas físicas o jurídicas: los propietarios de los inmuebles rústicos o urbanos, cuyos ocupantes se benefician del servicio.

- d) **Respecto de las Tasas por prestación del Servicio de Abastecimiento domiciliario de agua potable en baja y otras actividades conexas, recogida en el Título II, prestación del Servicio de Saneamiento y servicios conexas, recogida en el Título III y prestación del Servicio de Tratamiento, Depuración de Aguas Residuales y Reutilización del Agua Residual depurada y servicios conexas, recogidas en el Título IV.**

Respecto del ocupante o usuario de las viviendas, fincas o locales: el propietario de estos Inmuebles.

Los sustitutos del contribuyente podrán repercutir, en su caso, las Tasas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios de los servicios.





3.- Tendrán la consideración de sucesores los relacionados en los artículos 39 y 40 LGT.

4.- Respecto de los obligados tributarios que resulten responsables:

1.- Responderán en los términos previstos para la responsabilidad en el artículo 41 y siguientes LGT, en la redacción dada por Ley 36/2006, de 29 de noviembre, o Ley posterior.

2.- Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 42 LGT.

3.- Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 LGT, en la redacción dada por Ley 36/2006, de 29 de noviembre, o Ley posterior.

Artículo 6º OBLIGACIÓN AL PAGO DE LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS Y RESPONSABLES

1.- Tanto el contribuyente como el sustituto del contribuyente y demás obligados tributarios relacionados en el artículo 35.2 LGT, resultan obligados al pago como deudores principales. La deuda tributaria deberá ser satisfecha por el contribuyente o sustituto del contribuyente a quien, figurando en la correspondiente relación de altas, se le haya practicado y dirigido la liquidación de la tasa, y ello, sin perjuicio de las facultades de repercusión posterior que legalmente les asista. El régimen tributario seguido respecto del canon autonómico andaluz de mejora será el establecido en los artículos 75 y ss. de la LDA.

2.- Previa declaración de fallido del deudor principal y de los responsables solidarios, por Resolución de la Presidencia del CONSORCIO podrá derivarse la acción administrativa contra los responsables subsidiarios. En dicha resolución se exigirá el pago de la deuda tributaria, declarando la responsabilidad y determinando el alcance y extensión de esta, de conformidad con los artículos 174 a 176 LGT. Se dará trámite de audiencia de 15 días hábiles al interesado al que se impute responsabilidad a fin de que pueda realizar las alegaciones que considere oportunas a su Derecho. Con carácter previo a la declaración, mediante Resolución de la Presidencia del CONSORCIO se podrán adoptar las medidas cautelares del artículo 81 LGT y realizar las actuaciones de investigación con las facultades previstas en los artículos 142 y 162 LGT.

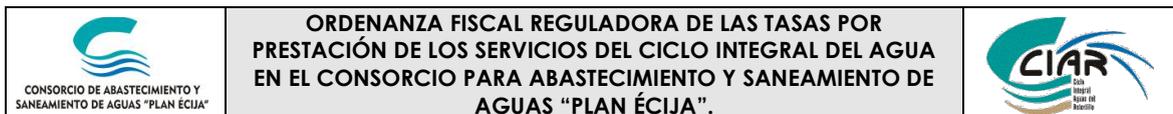
Artículo 7º REGLAS RELATIVAS A LA CAPACIDAD DE OBRAR Y DOMICILIO FISCAL

1.- El régimen relativo a la capacidad de obrar, representación voluntaria y representación de personas o entidades no residentes respecto a las Tasas reguladas en esta Ordenanza será el establecido en los artículos 44 y ss. LGT y su normativa de desarrollo.

2.- El régimen relativo al domicilio fiscal respecto a las Tasas reguladas en esta Ordenanza será el establecido en el artículo 48 LGT y su normativa de desarrollo.

Cod. Validación: 4NQ032GS9WD9LNZS2QGCHTE9J
 Verificación: <https://consorciaguaecija.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico. Gestión | Página 12 de 67





TÍTULO I. TASAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN ALTA O ADUCCIÓN, Y ACTIVIDADES CONEXAS.

CAPITULO I.- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8º HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye hecho imponible, que da lugar a la exacción regulada en este Título I, la realización de las actividades que integran la prestación de los servicios de distribución de agua en red primaria o alta. Todo ellos inherentes al suministro de agua potabilizada en la ETAP de Écija a los municipios miembros del CONSORCIO.

Comprende:

- Todos aquellos servicios públicos (captación de recursos hídricos, transporte y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales.
- El tratamiento de potabilización.
- La distribución y conducción mediante su transporte por arterias principales.
- El almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población.
- La reparación, mantenimiento y mejoras de las instalaciones adscritas a los servicios descritos.
- Contratación y acometida en los casos de nuevas incorporaciones o asociaciones.

2.- Igualmente, constituye hecho imponible, que da lugar a la exacción regulada en este Título I, la realización de las actividades que integran la prestación de los servicios de distribución de agua en red primaria o alta. Todo ellos inherentes al suministro de agua potabilizada en la ETAP de Écija a los municipios y Entes supramunicipales asociados y otros usuarios de la Red primaria. Comprende:

- Todos aquellos servicios públicos (captación de recursos hídricos, transporte y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales.
- El tratamiento de potabilización.
- La distribución y conducción mediante su transporte por arterias principales hasta los puntos de entrega del suministro.
- La reparación, mantenimiento y mejoras de las instalaciones adscritas a los servicios descritos.
- Contratación y acometida en los casos de nuevas incorporaciones o asociaciones.

3.- Igualmente, constituye hecho imponible de la Tasa, la actuación del CONSORCIO como consecuencia de:

- La realización por los sujetos pasivos de obras que afecten al servicio público de abastecimiento de agua potable en alta.
- La realización a instancia de parte o subsidiaria por el CONSORCIO, de obras cuando su no ejecución suponga perjuicios para terceros o pueda afectar a la calidad del servicio supramunicipal.
- Las gestiones necesarias para desarrollar las competencias de la depuración en Alta.

Se entiende por actuación del CONSORCIO toda intervención necesaria para que otras personas o entidades puedan realizar obras o subsanar deficiencias en sus propias instalaciones.

4.- Igualmente, constituye hecho imponible el aprovechamiento de infraestructuras de la red primaria del Consorcio y los suministros históricos de agua pretratada sin potabilizar en ETAP de Écija. Y comprende:

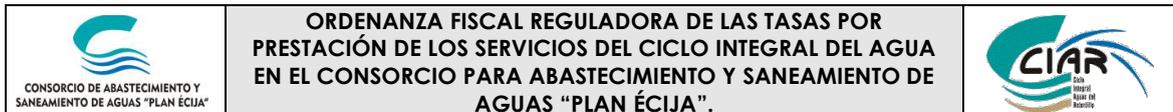
- La utilización de Estaciones Impulsoras y elevadoras y otras infraestructuras. Y sus costes asociados.
- Todos aquellos servicios públicos (captación de recursos hídricos, transporte y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales y pretratamiento.
- La distribución y conducción mediante su transporte por arterias principales del agua pretratada sin potabilizar en ETAP de Écija hasta los puntos de entrega del suministro.

CAPÍTULO II. ELEMENTOS DE CUANTIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA PRINCIPAL

Artículo 9º BASES IMPONIBLES y LIQUIDABLES

Las bases imponibles serán iguales a las Liquidables, salvo reducción aprobada por Ley para cada una de las actuaciones reguladas en este Título I, estarán constituidas por los distintos parámetros que se configuran como magnitudes sobre las que aplicar las distintas Tarifas, como se definen a continuación:





Base Imponible 1ª. Corresponde a la Tasa por Servicio de Distribución de agua potable en alta o aducción, por las actividades prestadas a los usuarios relacionados en el artículo 5º letra a). La base imponible se cuantificará en función de un elemento periódico cual es el consumo de un volumen de agua potabilizada suministrada, medido, de forma periódica, mediante contador homologado, expresado en metros cúbicos.

Caso de incorporación, mediante Convenio de Integración, de nuevos miembros: la Base Imponible se integrará además por dos elementos fijos a satisfacer en el momento de la incorporación: Cuota de Contratación, mediante cantidad a tanto alzado por costes de actividad técnica y administrativa para la realización del contrato de distribución; y Acometida, mediante fórmula participativa en las inversiones a realizar para mantener la capacidad del sistema.

Base Imponible 2ª. Corresponde a la Tasa por Servicio de Distribución de agua potable en alta o aducción, por las actividades prestadas a los usuarios relacionados en el artículo 5º letras b1) y b2). La base imponible se cuantificará en función de un elemento periódico cual es el consumo de un volumen de agua potabilizada suministrada, medido, de forma periódica, mediante contador homologado, expresado en metros cúbicos.

Caso de incorporación, mediante Convenio de Asociación de nuevos miembros: la Base Imponible se integrará además por dos elementos fijos a satisfacer en el momento de la incorporación: Cuota de Contratación, mediante cantidad a tanto alzado por costes de actividad técnica y administrativa para la realización del contrato de distribución; y Acometida, mediante fórmula participativa en las inversiones a realizar para mantener la capacidad del sistema.

Base imponible 3ª. Corresponde a la Tasa por Servicio de Distribución de agua potable en alta o aducción, por las actividades prestadas a los usuarios relacionados en el artículo 5º letra b3). La base imponible se determinará mediante la suma de una parte; de dos elementos fijos a satisfacer por una sola vez: Cuota de Contratación y Acometida a la red primaria. Y dos elementos de tipo periódicos; Cuota Fija, en función del calibre del contador instalado y Cuota Variable en función del volumen de agua suministrada, medido mediante contador homologado, expresado en metros cúbicos.

Base Imponible 4ª. Corresponde a la Tasa por Servicio de Distribución de agua potable, por realización de operaciones en la red de distribución y por la prestación de servicios como consecuencia de obras de terceros, a los usuarios relacionados en la letra b4) del artículo 5º. La base imponible se cuantificará en función de elementos variables como: el periodo de corte de suministro, el volumen de la pérdida de agua, las unidades de obra ejecutadas y/o servicios prestados y el número de solicitudes cursadas.

Base Imponible 5ª. Corresponde a la Tasa por Servicios del aprovechamiento de infraestructuras de la Red Primaria del CONSORCIO del municipio de Palma del Río. La base imponible se cuantificará en función de un elemento periódico cual es el volumen de agua bruta impulsada o elevada, medido, de forma periódica, mediante contador homologado, expresado en metros cúbicos.

Base Imponible 6ª. Corresponde a la Tasa por Servicios de suministros históricos de agua pretratada sin potabilizar en ETAP de Écija a los usuarios incluidos en la letra C2) del artículo 5º. La base imponible se cuantificará por dos elementos de tipo periódicos; Cuota Fija, en función del calibre del contador instalado y Cuota Variable en función del volumen de agua pretratada suministrada, medido mediante contador homologado, expresado en metros cúbicos.

Artículo 10º.- TASAS-TARIFAS APLICABLES

La cuota de la Tasa regulada en el presente Título será la fijada en las Tarifas siguientes:

Tarifa 1ª. Aplicable a la Base Imponible 1ª respecto de los sujetos pasivos incluidos en la letra a) del artículo 5º:

- Elemento periódico en función del volumen de agua suministrado al bimestre:
Tipo Bloque consumo único bimestre: Importe de 0, 64€/m3 excluido IVA.
- Elementos fijos caso de incorporación de nuevos miembros de pleno derecho:
 - A) Importe del elemento fijo Cuota de Contratación, vendrá dado por la cantidad fija y única de 5.885 euros, excluido IVA.
 - B) Importe del elemento fijo Acometida, excluido IVA vendrá dado por la fórmula siguiente:

$$Ac = (Vpr * cts) / cti, \text{ donde:}$$





ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".



Ac= Coste de Acometida

Vpr= Valor patrimonial del CONSORCIO deducido de la última Liquidación Presupuestaria aprobada mediante cálculo resultante de restar a su Valor de Inventario, las amortizaciones acumuladas de inmovilizado y sumado el remanente de tesorería total deducido de la última Liquidación Presupuestaria.

cts= caudal teórico máximo a suministrar medido en litros/segundo

cti= caudal técnico máximo concesionado por Confederación Hidrográfica del Guadalquivir medido en litros /segundo (en la actualidad 660 litros/segundo)

Tarifa 2ª. Aplicables a la Base Imponible 2ª: respecto de los sujetos pasivos incluidos en las letras b1) y b2) del artículo 5º:

- Elemento periódico en función del volumen de agua suministrado al bimestre:

Tipo Bloque consumo único bimestre: Importe de 0,81€/m3 excluido IVA.

Tarifa 3ª. Aplicable a la Base Imponible 3ª: respecto de los sujetos pasivos incluidos en la letra b3) del artículo 5º.

- Elementos fijos:

A) Importe del elemento fijo Cuota de Contratación, vendrá dado por la cantidad fija y única de 7.357 euros, excluido IVA.

B) Importe del elemento fijo Acometida, excluido IVA, vendrá dado por la fórmula siguiente:

$Ac = (Vpr * cts) / cti$, donde:

Ac= Coste de Acometida

Vpr= Valor patrimonial del CONSORCIO deducido de la última Liquidación Presupuestaria aprobada mediante cálculo resultante de restar a su Valor de Inventario, las amortizaciones acumuladas de inmovilizado y sumado el remanente de tesorería total deducido de la última Liquidación Presupuestaria.

cts= caudal teórico máximo a suministrar medido en litros/segundo

cti= caudal técnico máximo concesionado por Confederación Hidrográfica del Guadalquivir medido en litros /segundo (en la actualidad 660 litros/segundo)

- Elementos periódicos:

A) Importe del elemento periódico cuota fija o de servicio en función de calibre de contador:

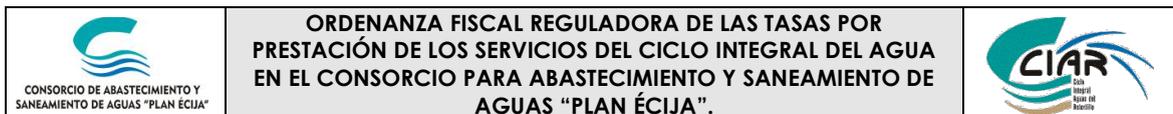
CALIBRE CONTADOR (en mm/caudal permanente)	IMPORTE MENSUAL TIPO (euros/mes) (excluido IVA)
13-15 mm (2,5 m3/h)	6,15
13-15 mm (2,5 m3/h)	6,15
20 mm (4 m3/h)	9,69
25 mm (6,3 m3/h)	13,04
30 mm (10 m3/h)	18,93
40 mm (16 m3/h)	31,51
50 mm (25 m3/h)	45,90
65 mm (40 m3/h)	77,56
80 mm (63 m3/h)	117,69
100 mm (100 m3/h)	178,99
125 mm (160 m3/h)	251,98
150 mm (250 m3/h)	364,96
200 mm (400 m3/h)	648,69
250 mm (630 m3/h)	920,95
300 mm (1000 m3/h)	1.329,07
400 mm (1600 m3/h)	1.734,54
500 mm (2500 m3/h)	3.210,07
501 mm (>2500 m3/h)	6.307,50

B) Importe del elemento periódico cuota variable o consumo en función del volumen de agua suministrada al bimestre medido en m3:

BLOQUES CONSUMO BIMESTRAL EN M3	EUROS/M3 TIPO EUROS (EXCLUIDO IVA)
Consumos bloque único m3	0,81

Cod. Validación: 4NQ032GS9WD9LNLZS2QGCHTE9J
 Verificación: https://consorciaguaecija.sedelectronica.es/
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico. Gestión | Página 15 de 67





Tarifa 4ª. Aplicables a la Base Imponible 4ª: respecto de los sujetos pasivos incluidos en la letra b4) del artículo 5º.

- La solicitud de un corte de agua programado y su reposición como consecuencia de la necesidad justificada de terceros, u otras actuaciones en la red de distribución, acometidas a la misma o similares, devengarán: Por cada actuación en la red de distribución, o ejecuciones subsidiarias. Importe: 883€/día o fracción.
- Cuando la actuación del corte y restitución sea como consecuencia de una rotura accidental y provocada por Terceros, que requiera una intervención urgente, el CONSORCIO podrá facturar, por este concepto, la cantidad que se indica por cada hora que dure la falta de suministro de agua, estando obligado el interesado al pago de lo que costase la reparación que realizaría subsidiariamente el CONSORCIO y todo ello independientemente de lo que pudiera resultar de posibles responsabilidades por daños y perjuicios. Importe: 353€/hora o fracción.
- Para cualquier otro tipo de trabajo solicitado en la red de titularidad del CONSORCIO, aceptado por éste y realizado con medios propios del mismo, se calculará su tarificación en función de las unidades de obra realmente ejecutadas.

Por el CONSORCIO se trasladará al usuario el coste de la realización de los trabajos que en cada caso fueran necesarios, emitiéndose un presupuesto de la actuación que deberá ser aceptado por el solicitante, con carácter previo al inicio de los trabajos. Importe: Por unidades cuantificadas en presupuesto ad hoc. Valor referencia unidad de mano de obra: 353 €/hora o fracción.

- Por la solicitud de presupuesto relativo a las actuaciones descritas con anterioridad. Importe: 515€.
- Por el volumen de agua desaguada por las operaciones de conexiones a la red a instancia de parte o averías provocadas por terceros, cuantificada en informe emitido al respecto. Importe: Importe de 1,10€/m3 desaguado.

Tarifa 5ª. Aplicable a la Base Imponible 5ª, por aprovechamiento de infraestructuras de la red primaria del Consorcio por el municipio de Palma del Río.

- Elemento periódico en función del volumen de agua bruta impulsada correspondiente a la concesión del municipio de Palma del Río medida en contador de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al bimestre:

Tipo Bloque consumo único: Importe de 0,042€/m3 excluido IVA.

Tarifa 6ª. Aplicable a la Base Imponible 6ª por los suministros históricos de agua pretratada sin potabilizar en ETAP de Écija.

- Elementos periódicos:

A) Importe del elemento periódico cuota fija o de servicio en función de calibre de contador:

CALIBRE CONTADOR (en mm/caudal permanente)	IMPORTE MENSUAL TIPO (euros/mes) (excluido IVA)
13-15 mm (2,5 m3/h)	6,15
13-15 mm (2,5 m3/h)	6,15
20 mm (4 m3/h)	9,69
25 mm (6,3 m3/h)	13,04
30 mm (10 m3/h)	18,93
40 mm (16 m3/h)	31,51
50 mm (25 m3/h)	45,90
65 mm (40 m3/h)	77,56
80 mm (63 m3/h)	117,69
100 mm (100 m3/h)	178,99
125 mm (160 m3/h)	251,98
150 mm (250 m3/h)	364,96
200 mm (400 m3/h)	648,69
250 mm (630 m3/h)	920,95
300 mm (1000 m3/h)	1.329,07
400 mm (1600 m3/h)	1.734,54
500 mm (2500 m3/h)	3.210,07
501 mm (>2500 m3/h)	6.307,50

Cod. Validación: 4NQ32GS9WD9LNLZS2QGCHTE9J
 Verificación: https://consorciaguaecija.sedelectronica.es/
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico. Gestión | Página 16 de 67



 <p>CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"</p>	<p>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".</p>	 <p>CIAR CONSORCIO INTEGRAL DE AGUAS DE RÍO DE SEVILLA</p>
--	---	---

B) Importe del elemento periódico cuota variable o consumo en función del volumen de agua suministrada al bimestre medido en m3:

BLOQUES	EUROS/M3
CONSUMO BIMESTRAL EN M3	TIPO EUROS (EXCLUIDO IVA)
Consumos bloque único m3	0,10

Las Tasas Tarifas del presente Título I se aplicarán de conformidad con el régimen establecido en las Disposiciones Adicionales de esta Ordenanza.

Artículo 11º CUOTA TRIBUTARIA

- 1.- La cuota tributaria estará constituida por el resultado de aplicar a las bases imponibles, los tipos recogidos para las Tarifas señaladas en el artículo anterior.
- 2.- Sobre la cuota tributaria resultante se aplicarán, en su caso, los impuestos indirectos, y concretamente, el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo impositivo vigente, en cada momento, en los términos establecidos en la normativa tributaria aplicable sobre la materia
- 3.- Si consecuencia de la aprobación por Leyes Sectoriales o Tributarias Estatales o de la Comunidad Autónoma de Andalucía se establecieran nuevos tributos sobre las Tarifas objeto de este Título se seguiría el mismo régimen establecido en los apartados anteriores, aplicándose los mismos de conformidad con el régimen establecido por las leyes que los impongan.

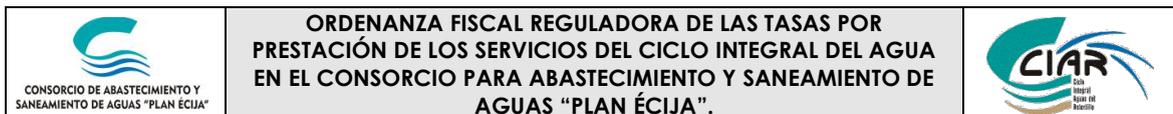
CAPÍTULO III. EXENCIONES, REDUCCIONES, BONIFICACIONES Y RECARGOS.

Artículo 12º EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención, reducción o bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Cod. Validación: 4NQ032GS9WD9LNZS2QGCHTE9J
 Verificación: <https://consorciaguasecija.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico. Gestión | Página 17 de 67





TÍTULO II. TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE EN BAJA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO

CAPITULO I.- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 13º HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye hecho imponible que da lugar a la exacción regulada en el presente Título II de esta Ordenanza Fiscal, la realización de las actividades que integran la prestación de los servicios de distribución de agua en red secundaria o baja, que incluyen:

- El abastecimiento de agua, esto es, la distribución.
- El almacenamiento intermedio en los depósitos municipales.
- El suministro de agua potable tratada en la ETAP de Écija hasta las instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.
- Cuantas actividades técnicas, administrativas, fianzas y actuaciones de reconexión sean necesarias e inherentes a dichos servicios.

A los abonados/usuarios que se encuentran en el ámbito territorial común y especial del CONSORCIO; municipios miembros y municipios o entes supramunicipales asociados, y personas físicas o jurídicas, organismos y entidades que por las características de su actividad, y previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el CONSORCIO, soliciten y obtengan la conexión a la red secundaria o de baja, incluidos en este último caso los derechos de contratación, acometida o enganche y colocación de contador.

2.- Igualmente, constituye hecho imponible de la Tasa, las prestaciones de servicio del CONSORCIO como consecuencia de:

Verificaciones o reparaciones de contador en Laboratorio, incluida la mano de obra de sustitución de este, utilización del laboratorio y desplazamientos.

CAPITULO II.- ELEMENTOS DE CUANTIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA PRINCIPAL

Artículo 14º BASES IMPONIBLES y LIQUIDABLES.

Las bases imponibles por servicios ligados al suministro, que coincidirán, salvo reducción establecida por legislación especial o en esta Ordenanza, con las liquidables, responden a una estructura de tarificación binómica, que cuantifica la tasa: de un lado; en función de la disponibilidad del servicio: por elementos de tipo fijo, a abonar por una sola vez con motivo del alta en el servicio, en sus modalidades de "derechos de acometida"; "cuota de contratación y "cuota de reconexión del suministro"; fianzas, y verificación de contadores. Y de otro lado por dos elementos de tipo periódico cuales son; la cuota fija periódica o de servicio; y la utilización efectiva medida por el volumen de agua, en metros cúbicos, consumidos o suministrados al inmueble durante el periodo de facturación.

Estas bases imponibles y liquidables serán las siguientes:

1.1. ELEMENTOS DE TIPO FIJO. POR DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO

1.1.1. Cuota por derechos de acometida

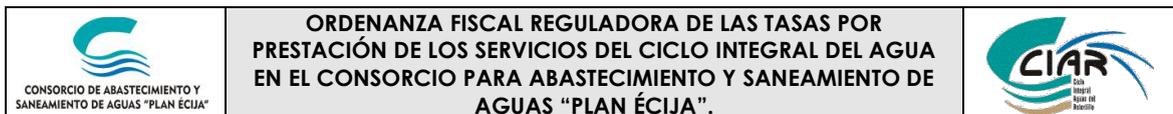
Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida al CONSORCIO, para sufragar los gastos a realizar por la ejecución de la acometida solicitada, de conformidad con el Reglamento del suministro domiciliario de agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, o normativa autonómica que lo sustituya.

La cuota única que satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica, según la expresión:

$$C = A \times d + B \times q \quad \text{en la que:}$$

"d": Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal instalado en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto establece el Reglamento de Prestación de los Servicios que comprenden el Ciclo Integral del Agua del CONSORCIO.





"q": Es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg. en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

"A" y "B": Son parámetros cuyos valores se establecen por el CONSORCIO; el término "A", expresará el valor medio de la acometida tipo, en euros por milímetro de diámetro en el área abastecida por el CONSORCIO; el término "B", deberá contener el coste medio, por l/seg. instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la Entidad suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho periodo lleve a cabo.

De acuerdo con lo regulado en el artículo 31 del Reglamento del Suministro Domiciliario del Agua de Andalucía, aprobado por Decreto 120/91, de 11 de junio (RSDA en adelante): cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización del CONSORCIO, y por instalador autorizado por éste, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la fórmula binómica al principio establecida. El CONSORCIO, no obstante, se reserva el derecho a conceder tal autorización, de conformidad con su Reglamentación técnica. La ejecución de la acometida, caso de ejecutarse por el instalador autorizado se ejecutará bajo la supervisión del personal técnico del CONSORCIO, debiendo correr el solicitante con cuantos gastos le produzca la actuación al CONSORCIO, que emitirá, en todo caso, y con carácter previo, presupuesto de gastos de la actuación.

En lo que respecta a las dimensiones, componentes, tipo y calidad de los materiales a emplear, como a la forma de ejecución de la acometida, punto de conexión y emplazamiento, serán determinadas por el CONSORCIO de conformidad con el RSDA, o normativa autonómica que lo sustituya, y el Reglamento de Prestación de los Servicios que comprenden el Ciclo Integral del Agua del CONSORCIO. (RPSCI en adelante) Asimismo deberá cumplir los trámites establecidos para formalizar la ejecución.

1.1.2. Cuota de contratación y reconexión del suministro

1.1.2.1. Cuota de Contratación.

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de un suministro de agua para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato. No se incluyen dentro de este concepto, visitas con carácter técnico para asesoramiento de las instalaciones a ejecutar o ejecutadas.

1.1.2.2. Cuota de reconexión.

Es la compensación que deberá satisfacer el abonado por gastos de restablecimiento del suministro cortado por causa legal de suspensión. Se fija en una cantidad igual a la de contratación en función del calibre del contador en mm.

1.1.3. Fianzas

Es la cantidad que está obligado a depositar el abonado en la Tesorería del CONSORCIO para atender al pago de cualquier descubierto. A la conclusión del contrato, de no existir descubierto alguno y previa presentación del resguardo correspondiente, será devuelto el importe de la fianza consignada.

1.1.4. Por verificación o reparación de contadores

Es la realización de operaciones, incluidas la de transporte y mano de obra, para la verificación o reparación de contador en Laboratorio.

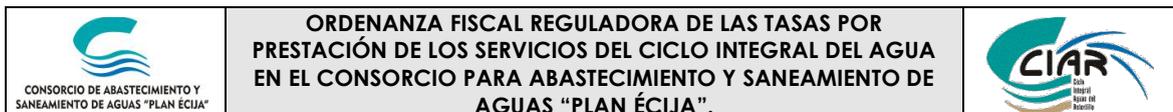
1.2. ELEMENTOS DE TIPO PERIÓDICO. POR USO Y UTILIZACIÓN DEL SERVICIO Y SUMINISTROS DE VOLÚMENES DE AGUA EN M³

1.2.1. Cuota fija o de servicio

Es la cantidad que abonar periódicamente por la disponibilidad del uso del servicio facturándose de acuerdo con el calibre del contador en mm, instalado para medir el suministro de agua al inmueble. En las Comunidades de Propietarios con contador general y sin contadores divisionarios se liquidará por este concepto aplicando a cada vivienda que la integran, la cuota correspondiente a un suministro de 15 mm de calibre o 2,5 m^{3/h} de caudal permanente.

Cuando no exista contador se facturará en función del calibre del que, en su caso, correspondiere instalar.





1.2.2. Cuota variable o de consumo

Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado; cuantificándose la cantidad a pagar, dividiéndose el consumo de agua en bloques crecientes de límites preestablecidos, según el artículo siguiente, a los que se aplican importes cada vez más elevados. La medición de los consumos se concreta por la diferencia entre las lecturas de lo marcado por el contador instalado entre dos periodos consecutivos de facturación trimestral.

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura o por causas imputables a la Entidad suministradora, la facturación del consumo se efectuará, en base a una Estimación Indirecta correspondiente al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior o a la media de los últimos dos años si aquel no existiera o no pudiera tomarse en cuenta porque haya habido avería de contador o consumo excesivo por avería en la instalación interior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los doce meses anteriores, sin tener en cuenta, en su caso, los periodos en que haya habido un consumo excesivo por avería.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base a una Estimación Indirecta correspondiente al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de periodos idénticos anteriores de los dos últimos ejercicios. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por quince horas de utilización mensual.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se procederá a normalizar, distribuyendo el total de metros cúbicos consumidos entre dos lecturas reales en tantos periodos como hayan transcurrido entre ambas, practicando la liquidación correspondiente y devolviendo la cantidad económica que proceda, teniendo en cuenta la nueva facturación y lo cobrado en las facturas por estimación. No obstante, el abonado podrá comunicar a la Entidad suministradora su decisión de que esa cantidad económica quede como saldo positivo a su favor para que sea descontado en sucesivas facturaciones.

Artículo 15º TASAS-TARIFAS APLICABLES

La cuota de la Tasa regulada en el presente Título será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

Tarifa 1ª.- Derechos de acometida

Se calcula de acuerdo con la fórmula siguiente:

$C=A*d + B*q$, en la que:

"C" = Importe en euros de la acometida.

"d" = Diámetro nominal de la acometida en milímetros.

"q" = Caudal total a instalar en litros/segundo a determinar en el momento de la contratación.

"A" = Valor medio de la acometida tipo, expresada en euros por milímetros de diámetro.

Valor Parámetro "A": **18 euros /mm** (IVA excluido).

"B" = Coste medio por litros/segundo; instalados, de ampliaciones, modificaciones, mejoras, y refuerzos que se realicen anualmente.

Valor parámetro "B": **100 euros/ (litros/s)** (IVA excluido).

Tarifa 2ª.- Cuota de contratación y de reconexión de suministro

La cuota máxima de contratación, así como los gastos de reconexión, se obtendrá aplicando la siguiente expresión:

$Cc = 3,6061 \times d - 27,0455 (2- p/t)$, en la que

"Cc" = Cuota de contratación o reconexión del suministro.

Parámetro "d" = Diámetro nominal de la tubería a instalar.

Parámetro "p" = Precio por m3 mínimo de cada modalidad de suministro

Parámetro "t" = 0,232140 euros (precio por m3 mínimo de cada modalidad de suministro a la fecha de entrada en vigor del RSDA).

En base a lo anterior, la cuota se reducirá un 28% sobre la cantidad obtenida en la expresión anterior; se muestra en el cuadro que sigue detallado cada uno de los tipos de suministros y modalidad de suministro según el calibre del contador, que quedaría como sigue:



 CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".	 CIAR Consorcio de Aguas de Sevilla
---	---	--

Calibre mm/caudal permanente	Usos Domésticos (€ SIN IVA)	Usos Comerciales (€ SIN IVA)	Usos Oficiales (€ SIN IVA)	Usos Industriales (€ SIN IVA)	Usos Obras y sum. Temporales (€ SIN IVA)
13-15 mm (2,5 m3/h)	60,24	83,72	136,57	131,54	153,35
13-15 mm (2,5 m3/h)	60,24	83,72	136,57	131,54	153,35
20 mm (4 m3/h)	65,43	88,92	141,76	136,73	158,54
25 mm (6,3 m3/h)	78,41	101,9	154,74	149,71	171,53
30 mm (10 m3/h)	91,4	114,88	167,73	162,69	184,51
40 mm (16 m3/h)	104,38	127,86	180,71	175,68	197,49
50 mm (25 m3/h)	130,34	153,83	206,68	201,64	223,45
65 mm (40 m3/h)	156,3	179,79	232,64	227,61	249,42
80 mm (63 m3/h)	195,25	218,74	271,58	266,55	288,36
100 mm (100 m3/h)	234,19	257,68	310,53	305,5	327,3
125 mm (160 m3/h)	286,12	309,61	362,46	357,42	379,23
150 mm (250 m3/h)	487,55	520,17	593,57	586,57	616,87
200 mm (400 m3/h)	577,7	610,32	683,72	676,73	707,02
250 mm (630 m3/h)	758	790,62	864,02	857,03	887,32
300 mm (1000 m3/h)	938,31	970,93	1.044,33	1.037,34	1.067,63
400 mm (1600 m3/h)	1.118,61	1.151,23	1.224,63	1.217,64	1.247,93
500 mm (2500 m3/h)	1.479,22	1.511,84	1.585,24	1.578,25	1.608,54
501 mm (>2500 m3/h)	1.839,83	1.872,45	1.945,85	1.938,86	1.969,15

Las personas que no se encuentren incurso en causa de suspensión de suministro o con el suministro suspendido y dispongan del derecho de uso de fincas, locales o industrias con contrato en vigor a nombre del anterior titular y sin cambio de uso, podrán solicitar de la Entidad suministradora el cambio de titular en el mismo contrato, aportando la documentación acreditativa de su personalidad y del derecho de disponibilidad sobre el inmueble.

En caso de que el cambio de titularidad se haga a favor del inquilino de la vivienda o local, será necesario presentar la autorización del propietario para llevarla a cabo.

La empresa suministradora no percibirá cantidad alguna por los cambios de titularidad, salvo la que se refiere a la actualización de la fianza.

Tarifa 3ª.- Fianzas

Se abonará de conformidad a los siguientes apartados:

1.- Salvo el suministro de los apartados 2, 3 y 5, se aplicará en el resto de los suministros la siguiente tabla, según calibre de contador y para todos los usos:

Contador	Fianza
13-15 mm (2,5 m3/h)	44
13-15 mm (2,5 m3/h)	44
20 mm (4 m3/h)	105
25 mm (6,3 m3/h)	174
30 mm (10 m3/h)	218
40 mm (16 m3/h)	261
50 mm (25 m3/h)	436

2.- En los casos de suministros contra incendios, la fianza será la que correspondiera al mismo tipo de suministro con un contador de 25 mm de calibre.

3.- En los casos de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza se podrá elevar hasta el quintuplo de la cuantía que resulte de lo dispuesto anteriormente.

4.- Para suministros con contadores de calibre superior a 50mm., la fianza será en todos los casos la que corresponda a un contador de 50 mm.

5.- Para suministros que, de forma excepcional, se concedieran sin contador, se tomará como equivalencia de calibre utilizado el de la acometida, calculándose la fianza con el mismo criterio indicado anteriormente.

Tarifa 4ª.- Por verificación o reparación de contadores.

La verificación y repercusión de esta Tarifa se realizará de conformidad con el RSDA, o normativa autonómica que lo sustituya. Se abonarán los siguientes importes por verificación de contador, costo de mano de obra de sustitución, utilización de laboratorio y desplazamiento en función del calibre de contador:



 CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".	
--	---	--

Calibre contador en mm/caudal permanente	Importe en euros, excluido IVA
13-15 mm (2,5 m3/h)	56
13-15 mm (2,5 m3/h)	56
20 mm (4 m3/h)	56
25 mm (6,3 m3/h)	56
30 mm (10 m3/h)	71
40 mm (16 m3/h)	71
50 mm (25 m3/h)	200
65 mm (40 m3/h)	200
80 mm (63 m3/h)	240
100 mm (100 m3/h)	250
125 mm (160 m3/h)	260
150 mm (250 m3/h)	330
200 mm (400 m3/h)	370
250 mm (630 m3/h)	410
300 mm (1000 m3/h)	440
400 mm (1600 m3/h)	470
500 mm (2500 m3/h)	500
501 mm (>2500 m3/h)	530

Tarifa 5ª.- Cuota fija o de servicio.

Se abonarán los siguientes importes por los Usos solicitados:

Calibre mm/caudal permanente	Usos Domésticos (€/mes SIN IVA)	Usos Comerciales (€/mes SIN IVA)	Usos Organismos Oficiales (€/mes SIN IVA)	Usos Industriales Obras y suministros Temporales (€/mes SIN IVA)
13-15 mm (2,5 m3/h)	4,84	5,24	5,04	7,1
13-15 mm (2,5 m3/h)	4,84	5,24	5,04	7,1
20 mm (4 m3/h)	8,06	8,74	8,4	11,19
25 mm (6,3 m3/h)	11,04	11,96	11,5	15,05
30 mm (10 m3/h)	16,52	17,9	17,21	21,85
40 mm (16 m3/h)	28,02	30,36	29,19	36,37
50 mm (25 m3/h)	45,41	49,19	47,3	52,98
65 mm (40 m3/h)	76,73	83,12	79,93	89,52
80 mm (63 m3/h)	116,42	126,13	121,27	135,83
100 mm (100 m3/h)	177,07	191,83	184,45	206,58
125 mm (160 m3/h)	249,28	270,05	259,66	290,82
150 mm (250 m3/h)	361,04	391,13	376,09	421,22
200 mm (400 m3/h)	641,74	695,21	668,48	748,69
250 mm (630 m3/h)	911,08	987	949,04	1.062,92
300 mm (1000 m3/h)	1.314,83	1.424,40	1.369,61	1.533,97
400 mm (1600 m3/h)	1.715,95	1.858,95	1.787,45	2.001,94
500 mm (2500 m3/h)	3.175,67	3.440,31	3.307,99	3.704,95
501 mm (>2500 m3/h)	6.239,90	6.759,90	6.499,90	7.279,89

Tarifa 6ª. Cuota variable o de consumo.

Se abonarán los siguientes importes por los Usos solicitados:

A) Uso doméstico

Bloques de Consumo al trimestre	Uso doméstico
	Tipo euros/m ³ trimestre excluido IVA
Bloque 1. Los consumos hasta 12 m ³ trimestre	0,78
Bloque 2. El exceso de 12 m ³ hasta 30 m ³ trimestre	0,92
Bloque 3. El exceso de 30 m ³ hasta 54 m ³ trimestre	1,58
Bloque 4. El exceso de 54 m ³ trimestre	2,82

B) Uso comercial (Arts. 50, b1 y 96 del RSDA)

Bloques de Consumo al trimestre	Uso Comercial
	Tipo euros/m ³ trimestre excluido IVA
Bloque 1. Los consumos hasta 30 m ³ trimestre	1,06
Bloque 2. El exceso de 30 m ³ hasta 54 m ³	1,72

Cod. Validación: 4NQ32GS9WD9LNLZS2QGCHTE9J
 Verificación: https://consorciaguaecija.sedelectronica.es/
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico. Gestión | Página 22 de 67



 CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".	 CIAR Consorcio Intercomunal de Aguas de Sevilla
--	---	---

trimestre	
Bloque 3. El exceso de 54 m ³ trimestre	3,00

C1) Uso industrial (Arts. 50, b2 y 96 de RSDA)

Bloques de Consumo al trimestre	Uso industrial
	Tipo euros/m ³ trimestre excluido IVA
Bloque 1. Los consumos hasta 60 m ³ trimestre	1,63
Bloque 2. El exceso de 60 m ³ hasta 120 m ³ trimestre	1,86
Bloque 3. El exceso de 120 m ³ trimestre	2,28

C2) Uso industrial con consumos anuales superiores a 45.000 m³ (Arts. 50, b2 y 96 del RSDA)

Bloques de Consumo al trimestre	Uso Industrial Gran Consumidor
	Tipo euros/m ³ trimestre excluido IVA
Bloque Único	1,65

D) Otros usos: organismos oficiales, obras y suministros temporales (Arts. 50, b3 y b4, y 96 del RSDA)

Bloques de Consumo al trimestre	D1). Usos Organismos Oficiales
	Tipo euros/m ³ trimestre excluido IVA
Bloque Único	1,69

Bloques de Consumo al trimestre	D2). Usos Obras y Suministros Temporales
	Tipo euros/m ³ trimestre excluido IVA
Bloque Único	1,89

Artículo 16º CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria estará constituida por el resultado de aplicar a la base imponible, los Tipos previstos en las tarifas señaladas en el artículo anterior.

2.- Sobre la cuota tributaria resultante se aplicarán, en su caso, los impuestos indirectos, y concretamente, el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo impositivo vigente, en cada momento, en los términos establecidos en la normativa tributaria aplicable sobre la materia.

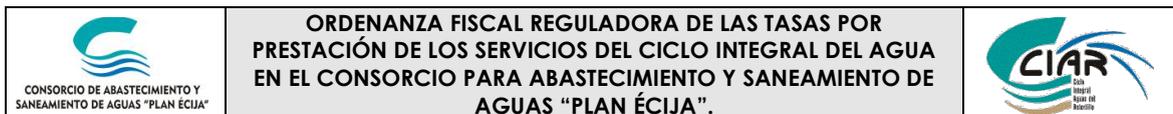
3.- Además de la cuota tributaria, en epígrafe distinto, como concepto independiente pero dentro del apartado correspondiente a esta Tasa, se facturará: aplicado a los volúmenes de agua suministrados a los usuarios del ámbito territorial, el Canon de Mejora, regulado por Orden de 19 de abril de 2011 y Orden 31/01/2012 (BOJA nº 32 de 16/02/2012) por la que se establece un canon de mejora de infraestructura hidráulica a solicitud del CONSORCIO de Sevilla, la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, el CONSORCIO de Aguas del Huelva y el CONSORCIO de Abastecimiento de Aguas «Plan Écija», como administraciones integrantes del CONSORCIO Provincial de Aguas de Sevilla, en sus correspondientes ámbitos territoriales (BOJA nº 84 de 30 de abril de 2011) u Orden de la Consejería de Medio Ambiente que la sustituya o modifique. De conformidad con las Bases, tipos, cuotas y anualidades establecidos en las citadas normas, se aplicará de forma directa en cada recibo liquidatorio correspondiente.

4.- Si como consecuencia de la aprobación por Leyes Sectoriales o Tributarias estatales o de la Comunidad Autónoma de Andalucía se establecieran nuevos tributos sobre las Tarifas objeto de este Título se seguiría el mismo régimen establecido en los apartados anteriores, aplicándose los mismos de conformidad con el régimen establecido por las leyes que los impongan.

CAPÍTULO III. EXENCIONES, BONIFICACIONES, SUBVENCIONES, Y REDUCCIONES.
Artículo 17º EXENCIONES, BONIFICACIONES, SUBVENCIONES, Y REDUCCIONES.

1.- **No se concederá exención o reducción alguna en la exacción de esta Tasa**, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales y las bonificaciones y reducciones establecidas en la presente Ordenanza, en la cuantía que por cada una de ellas se conceda.





2.- Se establecen las siguientes bonificaciones a las Tarifas recogidas en el presente Título II:

- A. Consumos municipales:** Los consumos realizados en dependencias de los Servicios Municipales, tendrán una bonificación del 100% sobre las tarifas de Uso de Organismos Oficiales; tanto en la Tarifa de cuota fija o de servicio, como en la de cuota variable o de consumo, siempre que dicho consumo sea inferior al 10% del volumen anual facturado por las tarifas correspondientes a este Título en el municipio.

Caso de un consumo superior al límite establecido se facturarán los excesos de consumo conforme al régimen de las tarifas de Uso de Organismos Oficiales. De conformidad con las deudas que, por los conceptos tributarios que procedan, puedan ser adeudadas por el CONSORCIO, podrá procederse al mecanismo de compensación de deudas líquidas previsto en la legislación tributaria y de régimen local.

- B. Convivencia de 5 o más personas en el domicilio suministrado:**

1. USUARIOS.

Podrán solicitar una bonificación sobre la Tarifa 6 por Cuota variable o de consumo, letra A) Uso doméstico del artículo 15º de esta Ordenanza, aquellos usuarios que acrediten las condiciones establecidas en este apartado:

b1) Familias numerosas de categoría general y domicilios ocupados por hasta seis personas.

Pagarán el consumo realizado en el segundo bloque de la Tarifa 6 por Cuota variable o de consumo, letra A) Uso doméstico del artículo 15º de esta Ordenanza al precio del primero. Y contarán con una reducción del 20% sobre el precio del tercer bloque.

b2) Familias numerosas de categoría especial y domicilios ocupados por más de seis personas.

Pagarán el consumo realizado en el tercer bloque de la Tarifa 6 por Cuota variable o de consumo, letra A) Uso doméstico del artículo 15º de esta Ordenanza al precio del segundo. Y contarán con una reducción del 20% sobre el precio del cuarto bloque.

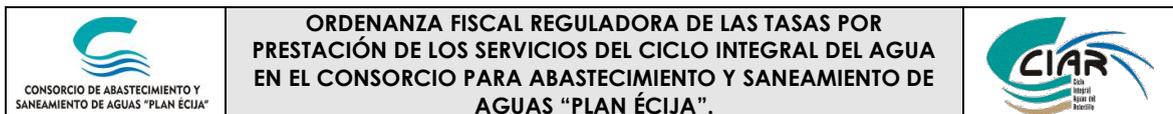
2. ACREDITACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES Y SOLICITUD.

Podrán solicitar las bonificaciones establecidas en este apartado aquellos usuarios que ostenten la condición de titulares de familias numerosas, de categoría general o especial y acrediten tal situación mediante el correspondiente documento administrativo expedido por la Comunidad Autónoma. Y los usuarios que acrediten la convivencia en el domicilio, mediante certificado municipal de empadronamiento y certificado de convivencia expedido por la policía municipal, de cinco o más personas siempre que el domicilio o suministro no esté afecto a la realización de una actividad económica empresarial o profesional. Además, deberán reunir las condiciones siguientes:

- 1º Que se formule solicitud expresa, por parte del titular del suministro, miembro de dicha familia o residente que figure como abonado, obligado al pago de la tasa, en la factura del período a partir del cual se efectúa la solicitud; y respecto del consumo del domicilio familiar o de residencia. Adjuntándose a la misma copia compulsada de los carnés acreditativos de la condición de familia numerosa o los certificados de empadronamiento y convivencia de los residentes.
- 2º Que el titular del suministro y los miembros de la familia o residentes estén empadronados y residan en el término municipal en el mismo domicilio del suministro de alguno de los municipios miembros del Consorcio dentro del ámbito de aplicación territorial, material y subjetivo de las Tasas recogidas en el Título Preliminar de esta Ordenanza.
- 3º Que la vivienda objeto de la bonificación tenga contratado el suministro individual de agua con contador divisionario.
- 4º Que ni el beneficiario ni los miembros de su unidad familiar o residentes sean sujetos pasivos en esta Tasa por otra vivienda distinta a la afectada por esta bonificación.
- 5º El carné de familia numerosa debe estar en vigor.
- 6º Los alquileres serán considerados como actividad económica a los efectos de esta Bonificación, no siendo compatibles con la misma.

Cod. Validación: 4NQ32GS9WD9LNLZS2QGCHTE9J
 Verificación: <https://consorciaguaecija.sectelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico. Gestión | Página 24 de 67





3. APLICACIÓN DE LA BONIFICACIÓN.

El cumplimiento de los requisitos anteriores se acreditará mediante la aportación de los documentos que justifiquen el derecho al disfrute del beneficio, sin perjuicio de la oportuna comprobación por parte de la Administración del CONSORCIO, o en su caso, de ARECIAR.

La bonificación surtirá efecto desde la factura inmediatamente siguiente a la comunicación por parte del interesado al CONSORCIO o ARECIAR de su situación familiar o residencial, acreditando todos los requisitos señalados.

Los interesados deberán comunicar al CONSORCIO o ARECIAR las prórrogas correspondientes a la bonificación en caso de renovación del carné de familia numerosa y modificación del número de personas que convivan en el domicilio en el caso de viviendas donde conviven más de cuatro personas, por un nuevo período de vigencia. En la comunicación se adjuntarán los títulos renovados o los nuevos certificados de empadronamiento o convivencia, según el supuesto.

La concesión de esta bonificación resultará incompatible con la de otros beneficios.

C. Consumo pensionistas:

1. USUARIOS.

Podrán solicitar una bonificación sobre la Tarifa 6 por Cuota variable o de consumo, letra A) Uso doméstico del artículo 15º de esta Ordenanza, aquellos usuarios que acrediten las condiciones establecidas en este apartado:

- c1) Beneficiarios de pensiones contributivas.**
- c2) Beneficiarios de pensiones no contributivas.**

Pagarán los consumos realizados en el primer y segundo bloque de la Tarifa 6 por Cuota variable o de consumo, letra A) Uso doméstico del artículo 15º de esta Ordenanza con una bonificación del 15%.

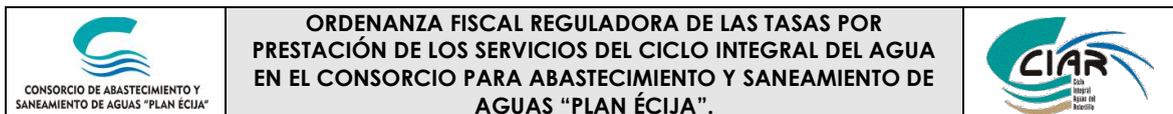
2. ACREDITACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES Y SOLICITUD.

Podrán solicitar las bonificaciones establecidas en este apartado aquellos usuarios que ostenten la condición de pensionista dentro de la acción protectora del Régimen General y de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social o del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez y aquellos otros titulares de pensiones no contributivas; siempre que el importe de su pensión no supere el resultado de multiplicar por 1,35 el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) referido a 14 pagas anuales, en vigor, o 1,60 veces dicho IPREM referido siempre a 14 pagas anuales en el caso de tener cónyuge o persona con análoga relación de convivencia, sumando los ingresos totales de ambos. En los supuestos de tener cargas familiares distintas a la del cónyuge (hijos menores de edad, hijos hasta los 25 años inclusive que se encuentren en situación legal de desempleo o cursando estudios, o hijos discapacitados sin ingresos), se incrementarán los topes máximos 0,25 veces el referido IPREM por cada persona dependiente.

La acreditación de la condición de pensionista se realizará mediante certificación del Organismo que reconoció el derecho a pensión. Además, deberán reunir las condiciones siguientes:

- 1º** Que se formule solicitud expresa, por parte del pensionista que sea titular del suministro, y resulte obligado al pago de la tasa, en la factura del período a partir del cual se efectúa la solicitud; y respecto del consumo del domicilio familiar. Adjuntándose a la misma certificación del Organismo que reconoció el derecho a pensión.
- 2º** Que el titular del suministro este empadronado y resida en el término municipal en el mismo domicilio del suministro en alguno de los municipios miembros del Consorcio dentro del ámbito de aplicación territorial, material y subjetivo de las Tasas recogidas en el Título Preliminar de esta Ordenanza.
- 3º** Que la vivienda objeto de la bonificación tenga contratado el suministro individual de agua con contador divisionario.





- 4º Que ni el beneficiario ni los miembros de su unidad familiar o residentes sean sujetos pasivos en esta Tasa por otra vivienda distinta a la afectada por esta bonificación.
- 5º 5º) No podrán acogerse a esta Bonificación quienes cumpliendo el requisito anterior obtengan otros ingresos adicionales que en cómputo anual superen en 2 veces el IPREM; ya sea del pensionista que lo solicite o de la unidad familiar contando a las personas que convivan en la misma vivienda. Asimismo, el patrimonio mobiliario o inmobiliario del solicitante o de los convivientes no será superior a 30.325 euros excluido el valor de su vivienda habitual. Deberá aportar para la comprobación la Declaración de la Renta o Patrimonio, o certificado del Departamento de Economía y Hacienda de no tener obligación de realizarla correspondiente al último ejercicio impositivo, así como otros documentos que justifiquen los ingresos del solicitante o de las personas convivientes.

3. APLICACIÓN DE LA BONIFICACIÓN.

El cumplimiento de los requisitos anteriores se acreditará mediante la aportación de los documentos que justifiquen el derecho al disfrute del beneficio, sin perjuicio de la oportuna comprobación por parte de la Administración del CONSORCIO, o en su caso, de ARECIAR.

Durante el plazo improrrogable que media entre el 15 de octubre y el 30 de noviembre de cada ejercicio anterior al que deba surtir efecto la bonificación deberá solicitarse mediante instancia dirigida al Sr. Director de ARECIAR, en las oficinas de cada municipio en el que resulta aplicable esta Ordenanza. A la solicitud habrá de acompañarse la documentación exigida en esta Ordenanza.

Los servicios del CONSORCIO o ARECIAR, en cualquier momento, podrá realizar la comprobación de que se mantienen los requisitos exigidos para la concesión de las bonificaciones previstas en este artículo; procediendo a aplicar la tarifa total a aquellos beneficiarios que hayan dejado de cumplir los requisitos, no aporten los documentos que se hayan requerido para esta comprobación, o dificulten las actuaciones inspectoras tendentes a comprobar su situación.

En ningún caso serán aplicables las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores a los tributos establecidos por otras Administraciones Tributarias que deban repercutirse por el CONSORCIO a los usuarios, los cuales se computarán íntegramente por la cuantía establecida en las leyes que los crean.

3.- Nivelación de servicios de explotación sujetos a anteriores tarifas "mutatis mutandis".

De conformidad con la Disposición adicional sexta, número 3 de esta Ordenanza Fiscal, en aquellos servicios prestados en que, como consecuencia de un cambio de las tasas municipales a las tasas del ciclo integral del CONSORCIO previstas en este Título II, se produzcan desviaciones de nivel y/o estructura tarifaria en el periodo de implantación podrán aplicarse partidas de nivelación de la explotación de los servicios afectados, previa conformidad y con los límites fijados por la Junta Rectora del CONSORCIO, hoy Comisión Especial de Cuentas del CONSORCIO.

4.- Se establecen las siguientes reducciones:

A) Por fugas:

Previa comprobación técnica del CONSORCIO, y emisión de informe preceptivo de los Servicios Técnicos del CONSORCIO o ARECIAR, en aquellos supuestos en los que se produzcan averías contrastadas, que no sean resultado de falta de diligencia o responsabilidad del abonado/usuario, que produzcan consumos desproporcionados, en relación con las medias habituales de los mismos periodos de los dos últimos ejercicios.

Calculada la base imponible, se realizará nueva Liquidación notificada al sujeto pasivo, concediéndole un nuevo periodo de pago extraordinario igual al del periodo inicial en que se giró la liquidación original.

La reducción será la siguiente:

- a) En usos domésticos.
En estos supuestos se facturarán los consumos efectuados en el último bloque al precio establecido para el segundo bloque.
- b) En usos industriales, comerciales y de organismo oficial.
En los usos industriales y comerciales se facturarán los consumos efectuados en el último





bloque al precio establecido para el penúltimo bloque.

En usos de organismo oficial se procederá a la reducción de un 30% sobre la facturación efectuada del bloque único.

B) Por consumos anuales superiores a 45.000 m³:

- 1º Se establece una reducción a favor de las categorías establecidas en esta Ordenanza, considerando como tal el consumo por uso industrial cuyo suministro, medido en m³ de consumo anual, exceda de 45.000 metros cúbicos. En tal caso se aplicará la Tarifa 6ª C2) USO INDUSTRIAL GRAN CONSUMIDOR, del artículo 15 de esta Ordenanza.
- 2º Las Liquidaciones trimestrales tendrán el carácter de "a cuenta" para este tipo de usuarios, girándose liquidación definitiva anual, durante el primer trimestre del ejercicio posterior, donde se tendrán en cuenta; los datos reales de suministro, las provisionales liquidados y las reducciones establecidas en el apartado anterior.

Cod. Validación: 4NQ32GS9WD9LNZS2QGCHTE9J
 Verificación: <https://consorciaguaecija.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico. Gestión | Página 27 de 67



	<p>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".</p>	
---	---	---

TÍTULO III. TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y SERVICIOS CONEXOS.

CAPITULO I.- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 18º HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye el hecho imponible que da lugar a la exacción regulada en el presente Título III de esta Ordenanza Fiscal, las actividades que integran la prestación de los servicios de alcantarillado y saneamiento:

- a) La actividad del CONSORCIO, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la injerencia y/o vertido a las Redes de Saneamiento municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras, residuales, freáticas, siendo esta relación de carácter enunciativo y no limitativo, a través de las redes públicas de alcantarillado, cualquiera que sea su origen, incluso si no proceden de la red de suministro de agua municipal.
- c) Otras prestaciones específicas relacionadas con los servicios de saneamiento que se soliciten expresamente por los abonados y que, contando con viabilidad técnica y económica, a juicio del CONSORCIO, se acepte por éste su realización, tales como vaciado de pozos ciegos/negros, realización material de injerencias, etc.

2.- Siempre y cuando no hayan causado altas en un contrato de abastecimiento. No estarán sujetas a esta Tasa: las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno. Tampoco estarán sujetos los suministros industriales. Tampoco estarán sujetos los suministros industriales, que no contando con injerencia propia; y que, aun teniendo contrato de suministro de agua, en vigor, no dispongan de acometida a la red de alcantarillado y realice sus vertidos a balsa comunitaria y privada.

3.- Los servicios de saneamiento (evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales), tienen carácter obligatorio para todas las fincas dentro del respectivo municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, aunque los vertidos lleguen al mismo a través de canalizaciones privadas, y que dispongan de contrato de suministro de agua en vigor. Se devengarán las tasas aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida de alcantarillado a la red de saneamiento, siempre que la distancia entre la red y la finca o urbanización no exceda de 100 m.

Esta distancia se medirá a partir de la arista de la finca intersección de la linde del inmueble más próximo a la red con la línea de fachada y siguiendo las alineaciones de los viales afectados por la construcción de la red de alcantarillado.

CAPÍTULO II. ELEMENTOS DE CUANTIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA PRINCIPAL

Artículo 19º BASES IMPONIBLES y LIQUIDABLES.

1.- Las bases imponibles por servicios de saneamiento y otros conexos, que coincidirán, salvo reducción establecida por legislación especial o en esta Ordenanza, con las liquidables, responden a una estructura de tarificación binómica, que cuantifica la tasa: de un lado; en función de la disponibilidad del servicio: por elementos de tipo fijo, a abonar, de una sola vez, con motivo del alta en el servicio, en sus modalidades de "cuota de contratación"; "derechos de injerencia"; realización de servicios específicos y servicios prestados en proyectos y obras. Y de otro lado por dos elementos de tipo periódico cuales son; la cuota fija periódica o de servicio por disponibilidad; y la utilización efectiva medida por el volumen de agua, en metros cúbicos, consumidos o suministrados al inmueble, con independencia del caudal vertido a las Redes de Alcantarillado, salvo los supuestos considerados en el apartado 2 del artículo anterior

Dichas bases imponibles y liquidables serán las siguientes:

1.1 ELEMENTOS DE TIPO FIJO. POR DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO

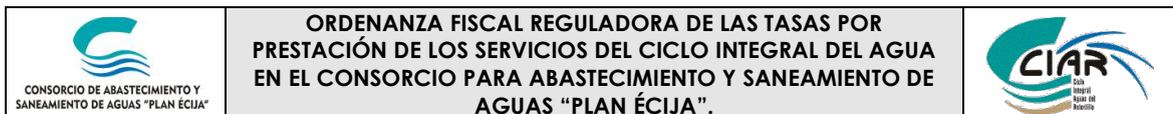
1.1.1 Cuota de contratación

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de los servicios de Saneamiento para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del Contrato.

La cuota de contratación se determinará en función de los costes administrativos de formalización del Contrato y en el aspecto técnico en función del calibre de contador para la medición del agua potable a instalar o instalado.

Cod. Validación: 4NQ32GS9WD9L NZS2QGCHTE9J
 Verificación: <https://consorciaguaecija.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico. Gestión | Página 28 de 67





No se incluyen dentro de este concepto, visitas con carácter técnico para asesoramiento y/o valoración de las instalaciones a ejecutar.

1.1.2 Cuota por derechos de Injerencia

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una Injerencia de saneamiento al CONSORCIO, por la autorización de ésta y para sufragar el valor proporcional de las inversiones que la empresa deba realizar en las modificaciones o reformas y mejoras de la Red General de Saneamiento Municipal; bien en el momento de la petición o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquél del que se solicita la Injerencia con objeto de mantener la capacidad del sistema en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro y sin merma alguna para los preexistentes.

La cuota única que satisfacer por este concepto será la que resulte de aplicar la siguiente expresión:

$$D_i = [(D_a * P_a) + ((L_o - 5) * 60)] * 1,2, \text{ donde}$$

D_i = Cuota o Derecho de injerencia en euros.

D_a = Diámetro nominal de la tubería en milímetros a instalar

P_a = Parámetro tipo=3,5 euros.

L_o = Longitud en metro lineal desde el límite de la propiedad privada con el colector óptimo de la red. ($L_o=5$ si es \leq a 5 metros lineales).

1.1.3 Por servicios específicos

La base liquidable será el coste del servicio, según estimación figurada en las tarifas o mediante presupuesto específico formulado por el CONSORCIO que deberá aprobar previamente el solicitante.

Cuando la instalación de vertido cambie de usuario o se restablezca, el CONSORCIO no podrá cobrar nueva injerencia, siempre que la misma estuviera en buenas condiciones de funcionamiento a juicio del CONSORCIO y no se modifiquen sus condiciones operativas tales como diámetro de contador, etc.

En caso de ampliación de injerencia, el CONSORCIO cobrará el importe correspondiente a la nueva instalación.

Será requisito indispensable para la contratación de la injerencia de alcantarillado la presentación del documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para la instalación en cuestión. El CONSORCIO percibirá, además, las fianzas, Impuestos y Contribuciones que graven las distintas tarifas, detallando en sus facturas los diversos conceptos.

1.1.4 Servicios prestados en proyectos y obras

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de los siguientes servicios al CONSORCIO:

1.1.4.1 Urbanización Zona Nueva.

1.1.4.1.1 Informe de revisión del Instrumento de ordenación urbanística detallada y solicitud de puntos de Conexión. El usuario solicita punto de conexión y capacidad de las redes y tras las comprobaciones oportunas se emite el informe solicitado.

1.1.4.1.2 Informe de Revisión del Proyecto de Urbanización. El trabajo de revisión consiste en comprobar que el Proyecto de Urbanización contempla lo recogido en el Plan Parcial, emitiéndose el informe de Revisión solicitado.

1.1.4.1.3 Seguimiento de las obras de urbanización y solicitud de recepción provisional. Comprende las visitas necesarias atendiendo a la superficie de la urbanización, así como la supervisión de las correspondientes pruebas de presión y estanqueidad realizadas por el solicitante.

1.1.4.2 Grandes obras de Infraestructura.

1.1.4.2.1 Estudio Previo. El solicitante presenta varias alternativas de trazado y se le suministra información de las redes gestionadas por el CONSORCIO para cada una de ellas.

1.1.4.2.2 Proyecto de Construcción. A la vista del Proyecto de Construcción enviado por el solicitante, se comprueba qué redes gestionadas por el CONSORCIO pueden resultar





**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA
EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE
AGUAS "PLAN ÉCIJA".**



afectadas y el tipo de reposiciones que se han considerado para las mismas. Se superponen las previsiones del CONSORCIO y se verifica que están previstas por el solicitante, emitiéndose el correspondiente informe.

1.1.4.2.3 Información de situación de las Redes. Se preparan juegos de planos y se entregan al solicitante.

1.1.4.2.4 Seguimiento de obras. Se indican al solicitante, a pie de obra, las redes existentes, y se supervisan las pruebas de presión y estanqueidad realizadas por el mismo

1.1.4.3 Reurbanización de Calles Existentes.

1.1.4.3.1 Informe de Revisión de Proyecto. Se entregan al solicitante planos de las redes existentes y futuras y se emite el informe correspondiente.

1.1.4.3.2 Seguimiento de obras. Se indican al solicitante, a pie de obra, las redes existentes y se supervisan las pruebas de presión y estanqueidad realizadas por el mismo.

1.1.4.4. Petición de información de redes y puntos de conexión.

Se entrega al solicitante informe requerido por éste, acompañado de los planos correspondientes.

1.1.4.5 Inspección final de redes saneamiento limpias en función del diámetro menor o mayor a 600 mm.

Se realiza la inspección incluido el levantamiento topográfico para incorporación al SIG del CONSORCIO.

1.2 ELEMENTOS DE TIPO PERIÓDICO. POR USO y UTILIZACIÓN DEL SERVICIO Y SUMINISTROS DE VOLÚMENES DE AGUA EN M3

1.2.1 Cuota fija periódica o cuota de servicio.

Es la cantidad que abonar periódicamente por la disponibilidad en el uso del servicio de saneamiento. Estarán sujetas todas las fincas ubicadas en zonas dotadas de este servicio de acuerdo con el correspondiente Reglamento de Prestación de Servicio comprendidos en el Ciclo Integral del Agua y que dispongan de contrato de suministro de agua en vigor.

En las Comunidades de Propietarios con contador general y sin contadores divisionarios se liquidará por este concepto aplicando a cada vivienda y local la cuota correspondiente recogida en el artículo 20, tarifas 3ª y tarifa 7ª.

En las fincas con suministro de agua propio exclusivamente se liquidará por este concepto a cada vivienda o local la cuota correspondiente recogida en el artículo 20, tarifas 3ª y tarifa 7ª.

En los municipios que no cuenten con Estación Depuradora en servicio, o no contarán con una Tasa establecida de Alcantarillado o Saneamiento, el concepto cuota fija se integrarán, en su caso, en una Tarifa especial de saneamiento; o, de conformidad con lo que se establezca en la Disposición Adicional que corresponda de esta Ordenanza.

1.2.2 Cuota variable de consumo.

Es la cantidad que abonar en función del volumen de agua suministrada y/o facturada al inmueble o, en caso, de fuente de abastecimiento propia, según la cifra obtenida por el sistema aplicado de estimación de dicho volumen, con independencia del caudal efectivamente vertido. Estas cuotas se aplicarán por los siguientes conceptos:

La cuota de consumo de saneamiento se establece por el hecho de poder verter y evacuar por las redes de alcantarillado las excretas y aguas residuales. En las fincas que dispongan de suministro de agua contratado con el CONSORCIO, la base de percepción la constituirá el volumen de agua facturado, sobre el que se aplicarán los valores detallados en las tarifas que figuran en el artículo siguiente.

En las fincas o locales con actividad industrial o económica, con abastecimiento de agua para uso doméstico o industrial; no suministrado o suministrado sólo en parte, por el CONSORCIO, tales como las procedentes de pozo, río, manantial y similares, cuya existencia viene obligada a declarar al CONSORCIO el sujeto pasivo, la base de percepción la constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación de





ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".



contador, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos del CONSORCIO, en cuyo caso se medirá por aforo en función del caudal y tiempo de extracción. En el caso de no ser posible la medición por contador, ni por aforo, se facturará el equivalente a un consumo mínimo de 60 metros cúbicos cada trimestre por vivienda o local y en su caso la cantidad medida en el contador del CONSORCIO. En el caso de industrias se estimará un consumo mínimo de 200 metros cúbicos cada trimestre.

En los vertidos de agua procedentes de extracciones de la capa freática, será requisito para desaguar a las redes de alcantarillado la previa autorización del CONSORCIO que fijará las condiciones técnicas y administrativas del vertido. La base de percepción la constituirá el volumen de agua extraído, que se medirá mediante contador si técnicamente fuera posible su instalación a juicio del CONSORCIO, o en su defecto mediante aforo, en función del caudal y tiempo de extracción; en defecto de los métodos anteriores, se estimará un consumo mínimo de 200 metros cúbicos cada trimestre.

En los municipios que no cuenten con Estación Depuradora, o no cuenten con una Tarifa establecida de Alcantarillado o Saneamiento, el concepto cuota consumo se integrará, en su caso, en una Tarifa especial de saneamiento; o, de conformidad con lo que se establezca en la Disposición Adicional que corresponda de esta Ordenanza.

Artículo 20º TASAS-TARIFAS APLICABLES

La cuota de la Tasa regulada en el presente Título será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

Tarifa 1ª. Cuota de contratación

Calibre en mm/caudal permanente	Tipo euros (excluido IVA)
13-15 mm (2,5 m3/h)	27,05
13-15 mm (2,5 m3/h)	27,05
20 mm (4 m3/h)	52,29
25 mm (6,3 m3/h)	70,32
30 mm (10 m3/h)	88,35
40 mm (16 m3/h)	124,41
50 mm (25 m3/h)	160,47
65 mm (40 m3/h)	214,56
80 mm (63 m3/h)	268,65
100 mm (100 m3/h)	340,77
125 mm (160 m3/h)	430,93
150 mm (250 m3/h)	521,08
200 mm (400 m3/h)	701,38
250 mm (630 m3/h)	881,68
300 mm (1000 m3/h)	1061,99
400 mm (1600 m3/h)	1422,6
500 mm (2500 m3/h)	1783,2
501 mm (>2500 m3/h)	1783,2

Tarifa 2ª Cuota por derechos de injerencia, tipo euros (IVA excluido)

$$Di = [(Da * Par) + ((Lo - 5) * 60)] * 1,2, \text{ donde}$$

Di= Cuota o Derecho de injerencia en euros.

Da= Diámetro nominal de la tubería en milímetros a instalar

Par= Parámetro tipo=3,5 euros.

Lo= Longitud en metro lineal desde el límite de la propiedad privada con el colector óptimo de la red. (Lo=5 si es <= a 5 metros lineales).

Tarifa 3ª Cuota fija o de servicio

a) Fincas abastecidas con agua de la red municipal. Para todos los diámetros del suministro (mm.):	1,45 €/mes IVA excluido
b) Fincas con agua propia, que no reciben suministro de la red municipal. Para todos los diámetros del suministro (mm.):	2,178 €/mes IVA excluido



 CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".	 CIAR Consorcio Intercomunal de Aguas de Sevilla
--	---	--

Tarifa 4ª Cuota variable o de consumo
A) Uso doméstico

Bloques de Consumo al trimestre	Usos domésticos
	Tipo euros/m ³ trimestre excluido IVA
Bloque 1. Los consumos hasta 12 m ³ trimestre	0,25
Bloque 2. El exceso de 12 m ³ hasta 30 m ³ trimestre	0,29
Bloque 3. El exceso de 30 m ³ hasta 54 m ³ trimestre	0,35
Bloque 4. El exceso de 54 m ³ trimestre	0,40

B) Uso comercial (Arts. 50, b1 y 96 del RSDA)

Bloques de Consumo al trimestre	Uso Comercial
	Tipo euros/m ³ trimestre excluido IVA
Bloque 1. Los consumos hasta 30 m ³ trimestre	0,36
Bloque 2. El exceso de 30 m ³ hasta 54 m ³ trimestre	0,42
Bloque 3. El exceso de 54 m ³ trimestre	0,48

C1) Uso industrial (Arts. 50, b2 y 96 de RSDA)

Bloques de Consumo al trimestre	Uso industrial
	Tipo euros/m ³ trimestre excluido IVA
Bloque Único	0,46

C2) Uso industrial con consumos anuales superiores a 45.000 m³ (Arts. 50, b2 y 96 del RSDA)

Bloques de Consumo al trimestre	Uso Industrial Gran Consumidor
	Tipo euros/m ³ trimestre excluido IVA
Bloque Único	0,37

D) Otros usos: organismos oficiales, obras y suministros temporales (Arts. 50, b3 y b4, y 96 del RSDA)

Bloques de Consumo al trimestre	D1. Usos Organismos Oficiales
	Tipo euros/m ³ trimestre excluido IVA
Bloque Único	0,37
Bloques de Consumo al trimestre	D2. Usos Obras y Suministros Temporales
	Tipo euros/m ³ trimestre excluido IVA
Bloque Único	0,41

Tarifa 5ª Cuota por servicios específicos

Conceptos	Tipos Euros por servicio (IVA excluido)
1. Vaciado de fosa séptica	Por hora 291€/primera hora o fracción y 120€ las siguientes.
2. Limpieza de una injerencia	Por hora 291€/primera hora o fracción y 146€ las siguientes.
3. Limpieza de alcantarillas particulares	Según presupuesto aceptado por usuario, con un mínimo de 194 €/hora
4. Ejecución de pozo de saneamiento tipo 2, según normativa técnica del Consorcio	1.031 €

Tarifa 6ª Cuota por servicios prestados en proyectos y obras

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante por los siguientes servicios prestados por el CONSORCIO:

Urbanización Zona Nueva	Tipo euros por servicio (IVA excluido)
- Informe revisión Plan Parcial y solicitud de puntos de Conexión.	1.092 €
- Informe revisión Proyecto de Urbanización.	970 €
- Seguimiento obras de Urbanización y solicitud de recepción provisional	0,12 €/m2



 CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".	
--	---	--

Grandes obras de infraestructura	Tipo euros por servicio (IVA excluido)
- Estudio Previo.	2.305 €
- Proyecto de Construcción.	3% Ejecución material
- Información situación de Redes.	336€
- Seguimiento de obras. (Porcentaje a aplicar sobre la ejecución material de las reposiciones de los servicios del CONSORCIO a ejecutar).	7.30 %

Reurbanización de calles existentes	Tipo euros por servicio (IVA excluido)
- Informe de Revisión de Proyecto.	425 €
- Seguimiento de obras. (Porcentaje a aplicar sobre la ejecución material de las reposiciones de los servicios del CONSORCIO a ejecutar)	7.30 %

Otros servicios	Tipo euros por servicio (IVA excluido)
Peticion de informacion de redes y puntos de conexión.	273 €
Inspección final de redes saneamiento limpias y con diámetro inferior a 600 mm; incluido levantamiento topográfico para Incorporación al SIG del CONSORCIO	5 €/metro lineal (Mínimo 546 € por actuación)
Inspección final de redes saneamiento limpias y con diámetro superior a 600 mm; incluido levantamiento topográfico para Incorporación al SIG del CONSORCIO	7.30 €/metro lineal (Mínimo 546 € por actuación)

Tarifa 7ª Tarifa especial de saneamiento

En municipios donde no se prestan servicios de tratamiento y depuración de aguas residuales en EDAR (Estación Depuradora de Aguas Residuales), se aplicarán las siguientes tarifas por el servicio de saneamiento.

I.- Cuota fija:

a) Fincas abastecidas con agua de la red municipal. Para todos los diámetros del suministro (mm.)	2,34 €/mes IVA excluido
b) Fincas con agua propia, que no reciben suministro de la red municipal. Para todos los diámetros del suministro (mm.)	3,51 €/mes IVA excluido

II.- Cuota variable:

A) Uso doméstico

Bloques de Consumo al trimestre	Usos domésticos
	Tipo euros/m ³ trimestre excluido IVA
Bloque 1. Los consumos hasta 12 m ³ trimestre	0,23
Bloque 2. El exceso de 12 m ³ hasta 30 m ³ trimestre	0,26
Bloque 3. El exceso de 30 m ³ hasta 54 m ³ trimestre	0,45
Bloque 4. El exceso de 54 m ³ trimestre	0,58

B) Uso comercial (Arts. 50, b1 y 96 del RSDA)

Bloques de Consumo al trimestre	Uso Comercial
	Tipo euros/m ³ trimestre excluido IVA
Bloque 1. Los consumos hasta 30 m ³ trimestre	0,36
Bloque 2. El exceso de 30 m ³ hasta 54 m ³ trimestre	0,49
Bloque 3. El exceso de 54 m ³ trimestre	0,60

C1) Uso industrial (Arts. 50, b2 y 96 de RSDA)

Bloques de Consumo al trimestre	Usos industriales
	Tipo euros/m ³ trimestre excluido IVA
Bloque Único	0,78

C2) Uso industrial con consumos anuales superiores a 45.000 m³ (Arts. 50, b2 y 96 del RSDA)

Bloques de Consumo al trimestre	Uso Industrial Gran Consumidor
	Tipo euros/m ³ trimestre excluido IVA
Bloque Único	0,73



 CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".	 CIAR Consorcio Intercomunal de Aguas de Sevilla
--	---	---

D) Otros usos: organismos oficiales, obras y suministros temporales (Arts. 50, b3 y b4, y 96 del RSDA)

Bloques de Consumo al trimestre	D1. Usos Organismos Oficiales
	Tipo euros/m³ trimestre excluido IVA
Bloque Único	0,73
Bloques de Consumo al trimestre	D2. Usos Obras y Suministros Temporales
	Tipo euros/m trimestre excluido IVA
Bloque Único	0,81

E) Se devengará a favor del Consorcio, un Recargo "R" por mayor contaminación medida de conformidad con el Reglamento de Prestación de Servicio comprendidos en el Ciclo Integral del Agua del Consorcio, y cuya cuantía resultará de la aplicación de la formula siguiente:

$$R1 = (Y1 * Z1) / 1000 + (Y2 * Z2) / 1000 + (Y3 * Z3) / 1000 + (Y4 * Z4) / 1000000 + (Y5 * Z5) / 1000 + (Y6 * Z6) / 1000 = \text{euros m}^3/\text{trimestre}$$

Donde:

Parámetros característicos del vertido		Tipo unitario por contaminante	
Materias en suspensión (M.E.S) = mg/l	Y1	0.313 €/kg	Z1
Materias inhibidoras (Mi) = equitox/m3	Y2	6.246 €/equitox	Z2
Materias oxidables (Mo) = (*) mgO2/l	Y3	0.627 €/Kg	Z3
Conductividad (Cond) a 25oC = _S/cm	Y4	4.990 €/S/cm	Z4
Nitrógeno (N)=mg/l	Y5	0.404 €/Kg	Z5
Fosforo (P)=mg/l	Y6	0.795 €/Kg	Z6

(*) Para calcular las Materias Oxidables (M.O.) se tendrá en cuenta el concepto: $[2/3 * (D.Q.O)]$.
Siendo: D.Q.O = Demanda Química de Oxígeno.

Análisis para cuantificar Recargo "R":	200 €/análisis
Inspección de control de vertidos:	75 €/inspección

Artículo 21º CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria estará constituida por el resultado de aplicar a la base imponible, los tipos establecidos en las Tarifas señaladas en el artículo anterior.

2.- Sobre la cuota tributaria resultante se aplicarán, en su caso, los impuestos indirectos, y concretamente, el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo impositivo vigente, en los términos establecidos en la normativa tributaria aplicable sobre la materia.

CAPÍTULO III. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.
Artículo 22º EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

1º.- No se concederá exención, reducción o bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales y en esta Ordenanza Fiscal.

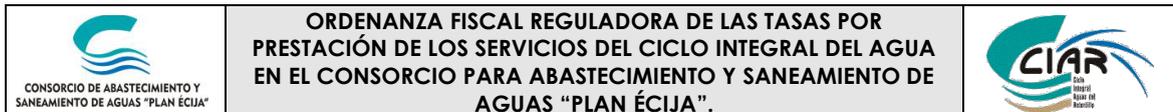
2º.- Se establecen las siguientes reducciones:

A) Por fugas:

Previa comprobación técnica del CONSORCIO, y emisión de informe preceptivo de los Servicios Técnicos del CONSORCIO o ARECIAR, en aquellos supuestos en los que se produzcan averías contrastadas, que no sean resultado de falta de diligencia o responsabilidad del abonado/usuario, que produzcan consumos desproporcionados, en relación con las medias habituales de los mismos periodos de los dos últimos ejercicios.

Calculada la base imponible, se realizará nueva Liquidación notificada al sujeto pasivo, concediéndole un nuevo periodo de pago extraordinario igual al del periodo inicial en que se giró la liquidación original.





La reducción será la siguiente:

- a) En usos domésticos.

En estos supuestos se facturarán los consumos efectuados en el último bloque al precio establecido para el segundo bloque.

- b) En usos industriales, comerciales y de organismo oficial.

En los usos industriales, comerciales y usos de organismo oficial se procederá a la reducción de un 20% sobre la facturación efectuada del bloque único.

B) Por consumos anuales superiores a 45.000 m³:

1º.- Se establece una reducción a favor de las categorías establecidas en esta Ordenanza, considerando como tal el consumo por uso industrial cuyo suministro, medido en m³ de consumo anual, exceda de 45.000 metros cúbicos. En tal caso se aplicarán las Tarifa 4ª C2) y 7ª C2 del artículo 20 de esta Ordenanza.

2º.- Las Liquidaciones trimestrales tendrán el carácter de "a cuenta" para este tipo de usuarios, girándose liquidación definitiva anual, durante el primer trimestre del ejercicio posterior, donde se tendrán en cuenta; los datos reales de suministro, las provisionales liquidados y las reducciones establecidas en el apartado anterior.

3º.- Nivelación de servicios de explotación sujetos a anteriores tarifas "mutatis mutandis".

De conformidad con la Disposición adicional sexta, número 3 de esta Ordenanza Fiscal, en aquellos servicios prestados en que, como consecuencia de un cambio de las tasas municipales a las tasas del ciclo integral del CONSORCIO previstas en este Título III, se produzcan desviaciones de nivel y/o estructura tarifaria en el periodo de implantación podrán aplicarse partidas de nivelación de la explotación de los servicios afectados, previa conformidad y con los límites fijados por la Junta Rectora del CONSORCIO, hoy Comisión Especial de Cuentas del CONSORCIO.



	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".	
---	--	---

TÍTULO IV. TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO, DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y REUTILIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEPURADAS O REGENERADAS Y ACTIVIDADES CONEXAS.

CAPITULO I.- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 23º HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible, que da lugar a la exacción regulada en el presente Título IV: la realización de las actividades y servicios que integran la prestación de los servicios de Tratamiento, Depuración de Aguas Residuales, pluviales y negras y la Reutilización de aguas residuales regeneradas por la Depuración y otras actividades conexas.

2. No estarán sujetas a esta Tasa: las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

En el caso de que los abonados al Servicio de Tratamiento, Depuración de Aguas Residuales, pluviales y negras y la Reutilización de aguas residuales regeneradas por la Depuración y otras actividades conexas, presenten reclamación sobre el recibo de este servicio, por haber padecido salideros en las redes interiores de las viviendas, habrá de recabarse informe técnico emitido al respecto por el CONSORCIO, en este caso se aplicará el artículo 27 del Capítulo III de este Título Tampoco se sujetarán los suministros industriales, que no cuenten con injerencia propia; y que aun teniendo contrato de suministro de agua en vigor, no dispongan de acometida a la red de alcantarillado y realicen sus vertidos a balsa comunitaria y privada.

3. Los servicios de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, tienen carácter obligatorio para todas las fincas dentro del respectivo municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, aunque los vertidos lleguen al mismo a través de canalizaciones privadas, y que dispongan de contrato de suministro de agua en vigor y se devengaran las tasas aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red, siempre que la distancia entre la red y la finca o urbanización no exceda de 100 m.

Esta distancia se medirá a partir de la arista de la finca intersección de la linde del inmueble más próximo a la red con la línea de fachada y siguiendo las alineaciones de los viales afectados por la construcción de la red de alcantarillado.

CAPÍTULO II. ELEMENTOS DE CUANTIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA PRINCIPAL

Artículo 24º BASES IMPONIBLES y LIQUIDABLES.

1.- Las bases imponibles por servicios de tratamiento, depuración de aguas residuales y reutilización de aguas residuales depuradas o regeneradas y otras actividades conexas, que coincidirán, salvo reducción establecida por legislación especial y en esta Ordenanza, con las liquidables, responden a una estructura de tarificación binómica, que cuantifica la tasa: de un lado; en función de la disponibilidad del servicio: por elementos de tipo fijo, a abonar por una sola vez con motivo del alta en el servicio, en sus modalidades de "autorización de vertido"; construcción de elemento arqueta de toma de muestra e instalación de aparatos de medida en arqueta de toma de muestras.

Y de otro lado por cuatro elementos de tipo periódico cuales son; la cuota fija periódica o de servicio por disponibilidad del uso; la utilización efectiva del servicio, mediante la depuración o regeneración del agua residual, medida por el volumen en metros cúbicos consumidos o suministrados al inmueble, con independencia del caudal tratado o depurado; el suministro, y, en su caso, transporte, de volúmenes de agua depurada regenerada, medido en metros cúbicos consumidos o suministrados; y el suministro, de volúmenes, medido en metros cúbicos por camiones directamente en la EDAR.

Salvo los supuestos considerados en el apartado 2 del artículo anterior.

Dichas bases imponibles y liquidables serán las siguientes:

1.1 ELEMENTOS DE TIPO FIJO. POR DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO

1.1.1 Cuota por autorización de vertido.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de autorizaciones de vertido, competencia del CONSORCIO, por la actividad administrativa tendente a autorizar un vertido.

La cuota única que satisfacer por este concepto será la que resulte de aplicar la correspondiente Tarifa.



 <p>CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"</p>	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".	
--	--	---

1.1.2 Cuota por construcción de elemento arqueta de toma de muestra.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de autorizaciones de vertidos no domésticos, y que requieran por el carácter del vertido, de conformidad con el Reglamento de Servicio del CONSORCIO la construcción de un elemento de arqueta de toma de muestras en la injerencia de la actividad, a fin de autorizar el vertido a la red.

La cuota única que satisfacer por este concepto será la que resulte de aplicar la correspondiente Tarifa.

1.1.3 Cuota por instalación de elemento equipo medidor en arqueta de toma de muestra.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de autorizaciones de vertidos no domésticos, y que requieran por el carácter del vertido, de conformidad con el Reglamento de Servicio del CONSORCIO, la instalación de equipos de medida en continuo para el seguimiento de la calidad y cantidad del vertido en la arqueta de toma de muestra.

La cuota única que satisfacer por este concepto será la que resulte de aplicar la correspondiente Tarifa.

1.2 ELEMENTOS DE TIPO PERIÓDICO. POR USO Y UTILIZACIÓN DEL SERVICIO Y SUMINISTROS DE VOLÚMENES DE AGUA EN M3

1.2.1 Cuota fija periódica o cuota de servicio.

Es la cantidad que abonar periódicamente por la disponibilidad en el uso del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales, y que dispongan de contrato de suministro de agua en vigor. Estarán sujetas todas las fincas ubicadas en zonas dotadas de este servicio de acuerdo con el correspondiente Reglamento de Prestación de Servicio comprendidos en el Ciclo Integral del Agua.

En las Comunidades de Propietarios con contador general y sin contadores divisionarios se liquidará por este concepto aplicando a cada vivienda y local la cuota correspondiente recogida en el artículo 25 tarifa 1ª.

En las fincas con suministro de agua propio exclusivamente se liquidará por este concepto a cada vivienda o local la cuota correspondiente recogida en el artículo 25 tarifa 1ª.

A las comunidades de regantes, concesionadas por Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para utilizar el agua regenerada de las EDARES del CONSORCIO, se le liquidará por este concepto en función del número de m² de superficie regable, de conformidad con el título concesional.

1.2.2 Cuota de consumo de tratamiento y depuración.

Es la cantidad que abonar en función del volumen de agua facturada al inmueble o, en caso, de fuente de abastecimiento propia, según la cifra obtenida por el sistema aplicado de estimación de dicho volumen, con independencia del caudal efectivamente tratado o depurado.

Estas cuotas se aplicarán por los siguientes conceptos:

La cuota de depuración se establece por el servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales. En las fincas que dispongan de suministro de agua contratado con el CONSORCIO, la base de percepción la constituirá el volumen de agua facturado, sobre el que se aplicarán los valores detallados en las tarifas que figuran en el artículo siguiente.

En las fincas o locales con actividad industrial o económica, con abastecimiento de agua para uso doméstico o industrial; no suministrado o suministrado sólo en parte, por el CONSORCIO, tales como las procedentes de pozo, río, manantial y similares, cuya existencia viene obligada a declarar al CONSORCIO el sujeto pasivo. La base de percepción la constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación de contador, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos del CONSORCIO, en cuyo caso se medirá por aforo en función del caudal y tiempo de extracción. En el caso de no ser posible la medición por contador, ni por aforo, se facturará el equivalente a un consumo mínimo de 60 metros cúbicos cada trimestre por vivienda o local y en su caso la cantidad medida en el contador del CONSORCIO. En el caso de industrias se estimará un consumo mínimo de 200 metros cúbicos cada trimestre.

En los vertidos de agua procedentes de extracciones de la capa freática, será requisito para desaguar a las redes de alcantarillado la previa autorización del CONSORCIO que fijará las condiciones técnicas y administrativas del vertido. La base de percepción la constituirá el volumen de agua extraído, que se medirá mediante contador si





ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".



técnicamente fuera posible su instalación a juicio del CONSORCIO, o en su defecto mediante aforo, en función del caudal y tiempo de extracción; en defecto de los métodos anteriores, se estimará un consumo mínimo de 200 metros cúbicos cada trimestre.

La cuantía de la cuota de depuración debe responder siempre al principio de quien más contamina debe satisfacer un mayor gravamen específico. Por ello la cuota a abonar por los abonados/usuarios que pueden contaminar y causar un mayor coste, tanto ambiental como en la depuración, tienen un tratamiento específico según se detalla en el artículo siguiente y de acuerdo con lo que se especifica en el Reglamento de Prestación de Servicio comprendidos en el Ciclo Integral del Agua.

A dichos efectos se le aplicará el recargo "R" por mayor contaminación, a los abonados/usuarios por vertidos no domésticos que viertan a colectores municipales.

A dichos efectos se le aplicará el recargo "R" por mayor contaminación, a los abonados/usuarios por vertidos no domésticos que viertan a colectores municipales, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios que integran el denominado "Ciclo integral del Agua", en el Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas "Plan Écija".

Para el resto de los contaminantes definidos en el artículo siguiente en las características del vertido, se facturará el Recargo "R" para la concentración total del mismo aportada al vertido.

A efectos de cuantificar el recargo "R" que pueda corresponder, se realizará una analítica en la que se medirán los siguientes parámetros: MES, DQO, toxicidad, conductividad, nitrógeno y fósforo.

1.2.3.- Cuota de regeneración y transporte de aguas residuales depuradas y regeneradas, medidos los consumos en m³.

Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado de aguas depuradas y regeneradas; cuantificándose la cantidad a pagar, por el consumo en m³ medido por contador instalado. La medición de los consumos se concreta por la diferencia entre las lecturas de lo marcado por el contador instalado entre dos periodos consecutivos de facturación trimestrales.

1.2.4.- Cuota de tratamiento y vertido de camiones directamente en EDAR, medidos los consumos o suministro en m³.

Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del suministrado realizado, directamente en la EDAR, mediante el uso de camiones cisterna de aguas a depurar. Cuantificándose la cantidad a pagar, en función de la PMA-TARA del camión, que realiza el suministro.

Artículo 25º TASAS-TARIFAS APLICABLES

La cuota de la Tasa regulada en el presente Título será la fijada en las Tarifas contenidas en los apartados siguientes:

Tarifa 1ª. Cuota fija o de servicio

a) Fincas abastecidas con agua de la red municipal. Para todos los diámetros del suministro (mm.)	2,60 €/mes IVA excluido
b) Fincas con agua propia, que no reciben suministro de la red municipal. Para todos los diámetros del suministro (mm.)	3,90 €/mes IVA excluido

Tarifa 2ª Cuota variable o de consumo

1.- Cuota variable o de consumo

A) Uso doméstico

Bloques de Consumo al trimestre	Usos domésticos
	Tipo euros/m ³ trimestre excluido IVA
Bloque 1. Los consumos hasta 12 m ³ trimestre	0,35
Bloque 2. El exceso de 12 m ³ hasta 30 m ³ trimestre	0,40
Bloque 3. El exceso de 30 m ³ hasta 54 m ³ trimestre	0,46
Bloque 4. El exceso de 54 m ³ trimestre	0,52

Cod. Validación: 4NQ032G99WD9L9LNZS2QGCHTE9J
 Verificación: <https://consorciaguaecija.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico. Gestión | Página 38 de 67



 CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".	 CIAR Consorcio Intercomunal de Aguas de Sevilla
--	---	--

B) Uso comercial (Arts. 50, b1 y 96 del RSDA)

Bloques de Consumo al trimestre	Uso Comercial
	Tipo euros/m ³ trimestre excluido IVA
Bloque Único	0,48

C1) Uso industrial (Arts. 50, b2 y 96 de RSDA)

Bloques de Consumo al trimestre	Uso industrial
	Tipo euros/m ³ trimestre excluido IVA
Bloque Único	0,65

C2) Uso industrial con consumos anuales superiores a 45.000 m³ (Arts. 50, b2 y 96 del RSDA)

Bloques de Consumo al trimestre	Uso industrial Gran Consumidor
	Tipo euros/m ³ trimestre excluido IVA
Bloque Único	0,63

D) Otros usos: organismos oficiales, obras y suministros temporales (Arts. 50, b3 y b4, y 96 del RSDA)

Bloques de Consumo al trimestre	D.1 Uso Organismos Oficiales
	Tipo euros/m ³ trimestre excluido IVA
Bloque Único	0,42

Bloques de Consumo al trimestre	D.2 Uso Obras y Suministros Temporales
	Tipo euros/m ³ trimestre excluido IVA
Bloque Único	0,47

2.- Se devengará a favor del CONSORCIO, un Recargo "R" en función del exceso de contaminación sobre los valores establecidos en la columna A del artículo nº 123 del Reglamento de Prestación de Servicios comprendidos en el Ciclo Integral del Agua del CONSORCIO, y cuya cuantía resultará de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$R_1 = (Y1*Z1) / 1000 + (Y2*Z2) / 1000 + (Y3*Z3) / 1000 + (Y4*Z4) / 1000000 + (Y5*Z5) / 1000 + (Y6*Z6) / 1000 = \text{euros m}^3/\text{trimestre}.$$

Parámetros característicos del vertido		Tipo unitario por contaminante	
Materias en suspensión (M.E.S) = mg/l	Y1	0.313 €/kg	Z1
Materias inhibidoras (Mi) = equitox/m ³	Y2	6.246 €/equitox	Z2
Materias oxidables (Mo) = (*) mgO ₂ /l	Y3	0.627 €/Kg	Z3
Conductividad (Cond) a 25oC = S/cm	Y4	4.990 €/S/cm	Z4
Nitrógeno (N)=mg/l	Y5	0,404 €/Kg	Z5
Fosforo (P)=mg/l	Y6	0.795 €/Kg	Z6

(*) Para calcular las Materias Oxidables (M.O.) se tendrá en cuenta el concepto: [2/3* (D.Q.O)].

Siendo: D.Q.O = Demanda Química de Oxígeno.

Analítica para cuantificar Recargo "R":	200 €/análisis
Inspección de control de vertidos:	75 €/inspección

Columna A del artículo nº 123 del Reglamento de Prestación de Servicios del Consorcio:

PARAMETROS	UNIDAD	A
		CONTAMINANTES
Materias en suspensión	mg/l	500
Materias inhibidoras (MI)	Equitox/m ³	15
DQO	mg/l de O ₂ l	1200
Conductividad	µS/cm	2.000
Nitrógeno total (N)	mg/l de N	100
Fosforo total (P)	mg/l de P	50

Tarifa Especial 3ª. Cuota única por derechos por autorización de vertido

Se satisfará como contraprestación económica por el solicitante de la autorización de vertido la cantidad de 121 euros (IVA excluido).



	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".	
---	--	---

Tarifa 4ª. Cuota única por construcción del elemento arqueta de toma de muestras

Se satisfará como contraprestación económica por el solicitante de la autorización de vertido la cantidad de 1.456 euros (IVA excluido).

Tarifa 5ª. Cuota única por instalación del elemento aparatos de medida en arqueta de toma de muestras

Se satisfará como contraprestación económica por el solicitante de la autorización de vertido la cantidad de 7.278 euros (IVA excluido).

Tarifa 6ª. Cuota de regeneración y transporte de agua residual depurada

Esta Tasa Tarifa se aplicará de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional séptima de esta Ordenanza Fiscal.

Cuota fija

En función de la superficie regable del concesionario de agua regenerada o comunidad de regantes concesionada, medida en m² a razón de 0.02 €/m² año.

Cuota variable

Bloque único 0,06€/ m³ al trimestre por suministro de agua regenerada a concesionarios:

Tarifa 7ª. Cuota de tratamiento y vertido de camiones en planta (EDAR)

Por tratamiento de residuos y vertido de camiones de saneamiento directamente en EDAR:

Se satisfará una cantidad proporcional a la diferencia entre el peso máximo autorizado (PMA) y el peso en vacío (TARA) del vehículo, de forma que para:

- PMA – TARA menor a 2Tn, se satisfará la cantidad de 73 €/camión IVA excluido.
- PMA – TARA mayor que 2 Tn, y menor a 5 Tn, se satisfará la cantidad de 91 € IVA excluido.
- PMA – TARA mayor a 5 Tn, se satisfará la cantidad de 109 €/camión IVA excluido.

Artículo 26º CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria estará constituida por el resultado de aplicar a la base imponible, los Tipos previstos en las tarifas señaladas en el artículo anterior.

2.- Sobre la cuota tributaria resultante se aplicarán, en su caso, los impuestos indirectos, y concretamente, el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo impositivo vigente, en cada momento, en los términos establecidos en la normativa tributaria aplicable sobre la materia.

3.- Además de la cuota tributaria, en epígrafe distinto, como concepto independiente pero dentro del apartado correspondiente a esta Tasa, se facturará: aplicado a los volúmenes de agua suministrados o consumidos a los usuarios del ámbito territorial; el Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma, establecido de conformidad con los artículos 75 y siguientes de la LDA. Tributo, que entró en vigor, de conformidad con la disposición octava, párrafo 2, de la Ley de Aguas de Andalucía 9/2010 de 30 de julio, en la redacción dada por Decreto-Ley 7/2010, de 28 de diciembre, de medidas para potenciar inversiones empresariales de interés estratégico para Andalucía y de simplificación, agilización administrativa y mejora de la regulación de actividades económicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Desarrollado por Orden de 29 de marzo de 2011, por la que se regula la declaración de comienzo, modificación y cese de las actividades que determinen la sujeción al canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma y se aprueba el correspondiente modelo 760) u Orden de la Consejería del ramo, que la sustituya o modifique.

De conformidad con las Bases, tipos, cuotas y anualidades establecidos en las citadas normas, se aplicará de forma directa en cada recibo liquidatorio correspondiente.



 <p>CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"</p>	<p>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".</p>	 <p>CIAR</p>
--	---	---

CAPÍTULO III. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 27º EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

1º.- No se concederá exención, reducción o bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales y en esta Ordenanza Fiscal.

2º.- Se establecen las siguientes reducciones:

A) Por fugas:

Previa comprobación técnica del CONSORCIO, y emisión de informe preceptivo de los Servicios Técnicos del CONSORCIO o ARECIAR, en aquellos supuestos en los que se produzcan averías contrastadas, que no sean resultado de falta de diligencia o responsabilidad del abonado/usuario, que produzcan consumos desproporcionados, en relación con las medias habituales de los mismos períodos de los dos últimos ejercicios.

Calculada la base imponible, se realizará nueva Liquidación notificada al sujeto pasivo, concediéndole un nuevo periodo de pago extraordinario igual al del periodo inicial en que se giró la liquidación original.

La reducción será la siguiente:

- a. En usos domésticos.

En estos supuestos se facturarán los consumos efectuados en el último bloque al precio establecido para el segundo bloque.

- b. En usos industriales, comerciales y de organismo oficial.

En los usos industriales, comerciales y usos de organismo oficial se procederá a la reducción de un 20% sobre la facturación efectuada del bloque único

B) Por consumos anuales superiores a 45.000 m³:

1º Se establece una reducción a favor de las categorías establecidas en esta Ordenanza, considerando como tal el consumo por uso industrial cuyo suministro, medido en m³ de consumo anual, exceda de 45.000 metros cúbicos. En tal caso se aplicarán las Tarifa 2ª C2) del artículo 25 de esta Ordenanza.

2º Las Liquidaciones trimestrales tendrán el carácter de "a cuenta" para este tipo de usuarios, girándose liquidación definitiva anual, durante el primer trimestre del ejercicio posterior, donde se tendrán en cuenta; los datos reales de suministro, las provisionales liquidados y las reducciones establecidas en el apartado anterior.

3º.- Nivelación de servicios de explotación sujetos a anteriores tarifas "mutatis mutandis".

De conformidad con la Disposición adicional sexta, número 3 de esta Ordenanza Fiscal, en aquellos servicios prestados en que, como consecuencia de un cambio de las tasas municipales a las tasas del ciclo integral del CONSORCIO previstas en este Título IV, se produzcan desviaciones de nivel y/o estructura tarifaria en el periodo de implantación podrán aplicarse partidas de nivelación de la explotación de los servicios afectados, previa conformidad y con los límites fijados por la Junta Rectora del CONSORCIO, hoy Comisión Especial de Cuentas del CONSORCIO.



	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".	
---	--	---

TÍTULO V NORMAS GENERALES DE GESTIÓN, INSPECCIÓN, RECAUDACIÓN, RECURSOS Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR TRIBUTARIOS, COMUNES A LAS TASAS ESTABLECIDAS EN LOS TÍTULOS I, II, III Y IV.

CAPÍTULO I DE LAS DEFINICIONES, DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LOS PRINCIPIOS Y ELEMENTOS GENERALES TRIBUTARIOS

Artículo 28º DEFINICIONES TÉCNICAS Y RELACIONES CON USUARIOS DE LOS SERVICIOS

1.- Las definiciones y nomenclatura utilizadas respecto de las prestaciones de servicios que dan lugar al establecimiento, imposición y ordenación de las Tasas reguladas en esta Ordenanza se ajustarán e interpretarán conforme a las establecidas en el Reglamento de los Servicios que integran el denominado "Ciclo Integral del Agua". Además, respecto de las prestaciones de servicios cuyas Tasas se regulan en los Títulos II y III, de las definiciones y nomenclatura se ajustarán e interpretarán conforme a las utilizadas en el RSDA.

2.- Las relaciones entre el CONSORCIO y el abonado/usuario de los servicios, cuyas Tasas y Tarifas se establecen en esta Ordenanza en los Títulos I, II, III y IV, vendrán reguladas por el Reglamento de los Servicios que integran el denominado "Ciclo Integral del Agua". Además, respecto de las prestaciones de servicios cuyas Tasas se regulan en los Títulos II y III de esta Ordenanza, de lo establecido por el RSDA o norma autonómica que lo sustituya.

Artículo 29º DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LOS PRINCIPIOS Y ELEMENTOS GENERALES TRIBUTARIOS

1. La administración tributaria del CONSORCIO estará integrada por los órganos y entidades de derecho público, que desarrollen las funciones de gestión, inspección, recaudación, régimen sancionador y de recursos tributarios respecto de las Tasas reguladas en los distintos Títulos de esta Ordenanza.

2. El CONSORCIO se reserva el ejercicio de las siguientes funciones de la potestad tributaria:

- Los acuerdos provisionales o definitivos de establecimiento, supresión y ordenación de las Tasas respecto de la prestación de los servicios de su objeto social. Lo que conlleva la aprobación inicial y definitiva de los Expedientes de Imposición y Ordenación de estas Tasas; así como, los de aprobación de las Ordenanzas y Reglamentos Fiscales y sus modificaciones.
- Los acuerdos definitivos de imposición de sanciones tributarias.
- Los acuerdos de Declaración de lesividad o nulidad de actos de la Administración Tributaria del CONSORCIO.
- El acuerdo de resolución del recurso extraordinario de revisión contra actos firmes de la Administración Tributaria del CONSORCIO.

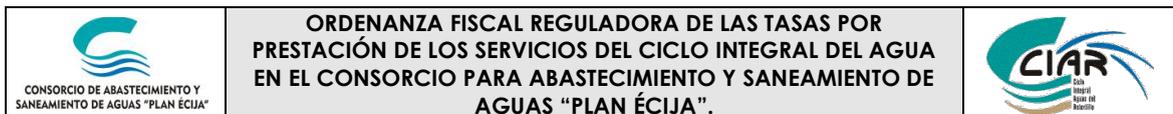
3. Mediante Contrato Plurianual (2023-2026) la Junta General del CONSORCIO encomendó a ARECIAR, Ente instrumental y medio propio 100% propiedad del Consorcio, que asumió: todas las funciones y facultades relacionadas con la prestación de los servicios del ciclo integral del agua; ya fuera competencia propia del CONSORCIO o delegada por sus municipios miembros mediante Convenio de Colaboración. De esta forma corresponde a ARECIAR, de conformidad con sus Estatutos Sociales, la ejecución de todas las actividades técnicas, administrativas y de ordenación y prestación de los servicios del ciclo integral del agua en el ámbito territorial, material y subjetivo del CONSORCIO. Entre aquéllas se incluyen las relaciones entre la Administración Tributaria y los usuarios/abonados de los servicios. Por tanto, corresponde a ARECIAR, con las salvedades establecidas en el apartado 2 de este artículo; la Gestión, Inspección y Recaudación de las Tasas establecidas en los Títulos I, II, III y IV de esta Ordenanza Fiscal. También le corresponde, a los órganos competentes de ARECIAR; la Instrucción de los procedimientos sancionadores en materia tributaria del CONSORCIO y el Régimen de Recursos, salvo el del Extraordinario de Revisión, Y la emisión de los actos administrativos y tributarios derivados de la aplicación de las Tasas establecidas en los Títulos I, II, III y IV de esta Ordenanza Fiscal.

Todos los actos que se realicen por ARECIAR como Administración Tributaria se fundamentan en la expresa concesión que realiza el CONSORCIO, mediante la aprobación de esta Ordenanza Fiscal y el Contrato Plurianual 2023-2026, de las Potestades administrativas necesarias para cumplir de forma eficiente y eficaz con la encomienda asignada.

La equivalencia orgánica de ARECIAR respecto a lo establecido en el artículo 3º.2 de esta Ordenanza Fiscal será la que sigue:

Cod. Validación: 4NQ032GS9WD9LNLZS2QGCHTE9J
 Verificación: <https://consorciaguaecija.sectelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico. Gestión | Página 42 de 67





- Corresponderá a la Presidencia del Consejo de Administración de ARECIAR el ejercicio de las facultades atribuidas a la Presidencia del Consorcio por el artículo 3.2 B)

- Corresponderá al Consejo de Administración de ARECIAR las atribuidas a las Junta Rectora del CONSORCIO, hoy Comisión Especial de Cuentas, por el artículo 3.2 C)

4. La obligación de contribuir, en los términos que establece esta Ordenanza Fiscal es general y no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en la determinación de las bases imponible, liquidable y cuota tributaria, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales o los establecidos en esta Ordenanza.

5. La posición jurídica del sujeto pasivo, la de los obligados al pago y los demás elementos de la obligación tributaria no podrán ser alterados por actos o convenios de los particulares. Tales actos y convenios no surtirán efecto ante la Administración Tributaria del Consorcio, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico-privadas.

6. Las normas tributarias que se establecen se interpretarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1, del artículo 3º del Código Civil y de conformidad con el Sistema de Fuentes establecido en el artículo 2º de esta Ordenanza Fiscal.

En tanto no se definan por el ordenamiento tributario, los términos empleados en sus normas se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda.

La facultad de dictar disposiciones interpretativas o aclaratorias de esta Ordenanza Fiscal corresponde de forma exclusiva al CONSORCIO, que la ejercerá mediante acuerdo de su Junta General.

No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones o bonificaciones tributarias.

7. Se entenderá que existe conflicto en la aplicación de la norma tributaria cuando se evite total o parcialmente la realización del hecho imponible o se minore la base o la deuda tributaria mediante actos o negocios en los que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que, individualmente considerados o en su conjunto, sean notoriamente artificiosos o impropios para la consecución del resultado obtenido.
- b) Que de su utilización no resulten efectos jurídicos o económicos relevantes, distintos del ahorro fiscal y de los efectos que se hubieran obtenido con los actos o negocios usuales o propios.

Para que la Administración tributaria del Consorcio o ARECIAR puedan declarar el conflicto en la aplicación de la norma tributaria será necesario el previo informe favorable de la Comisión Consultiva a que se refiere el artículo 159 de la LGT.

En las liquidaciones que se realicen como resultado de lo dispuesto en este apartado se exigirá la Tasa-Tarifa aplicando la norma que hubiera correspondido a los actos o negocios usuales o propios o eliminando las ventajas fiscales obtenidas, y se liquidarán intereses de demora, sin que proceda la imposición de sanciones.

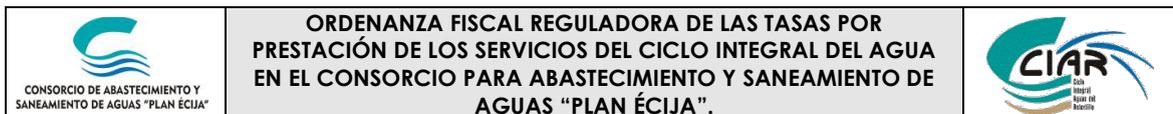
8. El hecho imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado en esta Ordenanza para configurar cada exacción y cuya realización origina el nacimiento de la obligación de contribuir. Son los preceptos concretos de los Títulos I, II y III los que completarán la determinación del hecho imponible, así como de las condiciones en que nace la obligación de contribuir.

9. Son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Son obligados tributarios entre otros los enunciados en el artículo 35, punto 2 y siguientes de la LGT.

Serán considerados sujetos pasivos, a título de contribuyente o sustitutos, sucesores de personas físicas o jurídicas y de entidades sin personalidad y responsables solidarios o subsidiarios, los determinados por los preceptos concretos de los Títulos I, II, III y IV de esta Ordenanza; sin perjuicio de ello se tendrá en cuenta lo siguiente:





A) Respecto de los sujetos pasivos: Contribuyente y sustituto

Es sujeto pasivo el obligado tributario que, según la ley, debe cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma, sea como contribuyente o como sustituto de este.

No perderá la condición de sujeto pasivo quien deba repercutir la cuota tributaria a otros obligados, salvo que la ley de cada tributo disponga otra cosa.

Es contribuyente el sujeto pasivo que realiza el hecho imponible.

Es sustituto el sujeto pasivo que, por imposición de la ley y en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas, salvo que la ley señale otra cosa.

B) Respecto de los Sucesores: Sucesores de personas físicas y sucesores de personas jurídicas y de entidades sin personalidad.

Se estará a lo dispuesto en los artículos 39,39 y 40 de la L.G.T.

C) Respecto de la Responsabilidad Tributaria

Se estará a lo dispuesto en el artículo 41 L.G.T.

Son responsables solidarios o subsidiarios las personas o entidades enumeradas respectivamente en los artículos 42 y 43 de LGT.

D) Procedimiento frente a los responsables

Declaración de la responsabilidad

La responsabilidad se exigirá conforme al Procedimiento establecido en el artículo 174 de la L.G.T. y podrá ser declarada en cualquier momento posterior a la práctica de la liquidación o a la presentación de la autoliquidación, salvo que la ley disponga otra cosa. Procederá realizar tal declaración a la Presidencia del Consorcio o del Consejo de Administración de ARECIAR.

El trámite de audiencia previo a los responsables no excluirá el derecho que también les asiste a formular con anterioridad a dicho trámite las alegaciones que estimen pertinentes y a aportar la documentación que consideren necesaria.

El acto de declaración de responsabilidad será notificado a los responsables. El acto de notificación tendrá el siguiente contenido:

- Texto íntegro del acuerdo de declaración de responsabilidad, con indicación del presupuesto de hecho habilitante y las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto.
- Medios de impugnación que pueden ser ejercitados contra dicho acto, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.
- Lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecho el importe exigido al responsable.

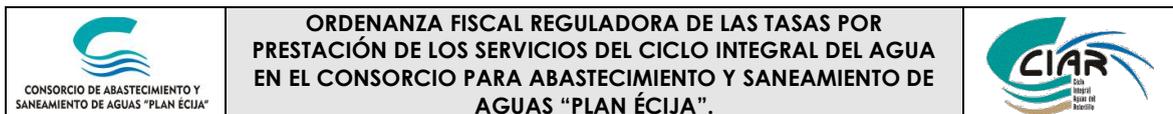
En el recurso o reclamación contra el acuerdo de declaración de responsabilidad podrá impugnarse el presupuesto de hecho habilitante y las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto, sin que como consecuencia de la resolución de estos recursos o reclamaciones puedan revisarse las liquidaciones que hubieran adquirido firmeza sino únicamente el importe de la obligación del responsable.

El plazo concedido al responsable para efectuar el pago en período voluntario será el establecido en el apartado 2 del artículo 62 de la LGT.

Si el responsable no realiza el pago en dicho plazo, la deuda le será exigida en vía de apremio, extendiéndose al recargo del período ejecutivo que proceda según el artículo 28 de la ley citada.

Cod. Validación: 4NQ32GS9WD9LNLZS2QGCHTE9J
 Verificación: <https://consorciaguaecija.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico. Cesiona | Página 44 de 67





Procedimiento para exigir las responsabilidades solidaria y subsidiaria.

El procedimiento para exigir la responsabilidad solidaria se realizará conforme a lo establecido en el artículo 175 de la L.G.T. Y, según los casos, será el siguiente:

- Cuando la responsabilidad haya sido declarada y notificada al responsable en cualquier momento anterior al vencimiento del período voluntario de pago original de la deuda que se deriva, bastará con requerirle el pago una vez transcurrido dicho período
- En los demás casos, una vez transcurrido el período voluntario de pago original de la deuda que se deriva, la Presidencia del Consorcio o del Consejo de Administración de ARECIAR dictará acto de declaración de responsabilidad que se notificará al responsable.

El procedimiento para exigir la responsabilidad subsidiaria s solidaria se realizará conforme a lo establecido en el artículo 176 de la L.G.T. Y será el siguiente:

- Una vez declarados fallidos el deudor principal y, en su caso, los responsables solidarios, la Presidencia del Consorcio o del Consejo de Administración de ARECIAR dictará acto de declaración de responsabilidad, que se notificará al responsable subsidiario.

10. Derechos y garantías de los obligados tributarios

De acuerdo con el artículo 34 de la LGT constituyen derechos de los obligados tributarios, entre otros, los siguientes:

- Derecho a ser informado y asistido por la Administración Tributaria del CONSORCIO o ARECIAR sobre el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Derecho a obtener las devoluciones de ingresos indebidos que procedan, con abono del interés de demora previsto en el artículo 26 de la LGT sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto.
- Derecho a ser reembolsado, en la forma fijada en la LGT, del coste de los avales y otras garantías aportados para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda, si dicho acto o deuda es declarado total o parcialmente improcedente por sentencia o resolución administrativa firme, con abono del interés legal sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto, así como a la reducción proporcional de la garantía aportada en los supuestos de estimación parcial del recurso o de la reclamación interpuesta.
- Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en lo que sea parte.
- Derecho a conocer la identidad de las autoridades y personas al servicio de la Administración Tributaria del CONSORCIO o ARECIAR bajo cuya responsabilidad se tramitan los procedimientos tributarios en los que tenga la condición de interesado.
- Derecho a solicitar certificación y copia de las declaraciones y declaraciones por él presentadas, así como derecho a obtener copia sellada de los documentos presentados ante la Administración Tributaria del CONSORCIO o ARECIAR, siempre que la aporten junto a los originales para su cotejo, y derecho a la devolución de los originales de dichos documentos, en el caso de que no deban obrar en el expediente.
- Derecho a relacionarse con el CONSORCIO o ARECIAR, en asuntos o materias de naturaleza tributaria regulados en ésta Ordenanza, utilizando medios electrónicos en los términos y marco normativo de la legislación vigente en materia de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, aplicable a la Administración Local; así como a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la misma.
- Derecho a no aportar los documentos ya aportados y que se encuentran en poder de la Administración Tributaria del CONSORCIO o ARECIAR, siempre que el obligado tributario indique el día y procedimiento en el que los presentó.
- Derecho , en los términos legalmente previstos, al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración Tributaria del CONSORCIO o ARECIAR, que sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendadas, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos en las leyes, y Convenios con otras Administraciones Tributarias Públicas cuyo ámbito territorial de actuación incluya, por ser superior, al territorial del CONSORCIO.
- Derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración por el personal al servicio de la Administración Tributaria del CONSORCIO y ARECIAR.
- Derecho a que las actuaciones de la Administración Tributaria del CONSORCIO y ARECIAR, que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que le resulte menos gravosa, siempre que ello no perjudique el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Derecho a formular alegaciones y aportar documentos que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente propuesta de resolución.
- Derecho a ser oído en el trámite de audiencia, en los términos previstos en la L.G.T.

Cod. Validación: 4NQ032GS9WD9LNLZS2QGCHTE9J
 Verificación: <https://consorcia.sevilla.se/electronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico. Gestión | Página 45 de 67





**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA
EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE
AGUAS "PLAN ÉCIJA".**



- Derecho a ser informado, al inicio de las actuaciones de comprobación e investigación, acerca de la naturaleza y alcance de éstas, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones y a que se desarrollen en los plazos previstos en la L.G.T.
- Derecho al reconocimiento de los beneficios o regímenes fiscales que resulten aplicables
- Derecho a formular quejas y sugerencias en relación con el funcionamiento de la Administración Tributaria del CONSORCIO o ARECIAR.
- Derecho a que las manifestaciones con relevancia tributaria de los obligados se recojan en las diligencias extendidas en los procedimientos tributarios.
- Derecho de los obligados a presentar ante la Administración tributaria del CONSORCIO o ARECIAR, la documentación que estimen conveniente y que pueda ser relevante para la resolución del procedimiento tributario que se esté desarrollando.
- Derecho a obtener copia a su costa de los documentos que integren el expediente administrativo en el trámite de puesta de manifiesto de este en los términos previstos en la LGT. Este derecho podrá ejercitarse en cualquier momento en el procedimiento de apremio.

11. Del domicilio tributario

El domicilio es el lugar de localización del obligado tributario en sus relaciones con la Administración tributaria del CONSORCIO o ARECIAR, a los efectos tributarios, será: el determinado por el artículo 48.2 L.G.T.

Los obligados tributarios deberán comunicar su domicilio fiscal y el cambio de éste a la Administración tributaria del CONSORCIO o ARECIAR, en la forma y en los términos que establezca el Reglamento del CONSORCIO de los servicios del ciclo integral del agua. El cambio de domicilio fiscal no producirá efectos frente a la Administración tributaria hasta que se cumpla con dicho deber de comunicación, pero ello no impedirá que, conforme a lo establecido reglamentariamente, los procedimientos que se hayan iniciado de oficio antes de la comunicación de dicho cambio, puedan continuar tramitándose por el órgano correspondiente al domicilio inicial, siempre que las notificaciones derivadas de dichos procedimientos se realicen de acuerdo con lo previsto en el artículo 110 de esta ley.

La Administración Tributaria del CONSORCIO o ARECIAR podrá comprobar y rectificar el domicilio fiscal declarado por los obligados tributarios en relación con los servicios a los que se le aplica las Tasas-Tarifas, cuya gestión le compete con arreglo al procedimiento que se fije en normativa estatal o autonómica.

El domicilio de las personas o entidades no residentes en España se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.2.d) de la LGT.

12. Elementos de cuantificación de la obligación tributaria principal.

A) Elementos constitutivos

- Base Imponible - Base Liquidable

Sin perjuicio de lo establecido en los preceptos concretos de los Títulos I, II, III y IV de esta Ordenanza Fiscal. Se entiende por base imponible la magnitud dineraria o de otra naturaleza que resulta de la medición o valoración del hecho imponible.

Se entiende por base liquidable el resultado de practicar, en su caso, en la imponible, las reducciones establecidas en la Ley o en los preceptos concretos de los Títulos I, II, III y IV de esta Ordenanza Fiscal.

- Tipo de gravamen y Cuota tributaria

Sin perjuicio de lo establecido en los preceptos concretos de los Títulos I, II, III y IV de esta Ordenanza. Se entiende que el tipo de gravamen es la cifra, coeficiente o porcentaje, que se aplica a la base liquidable para obtener como resultado la cuota íntegra.

El tipo de gravamen podrá ser específico o porcentual, y deberá aplicarse según dispongan los preceptos concretos de los Títulos I, II, III y IV de esta Ordenanza; a cada unidad, conjunto de unidades o tramo de la base liquidable.

Sin perjuicio de lo establecido en los preceptos concretos de los Títulos I, II, III y IV de esta Ordenanza. La cuota íntegra se determinará:

- a) Aplicando el tipo de gravamen a la base liquidable.



	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".	
---	--	---

- b) Según cantidad fija, señalada al efecto en preceptos concretos de los Títulos I, II, III y IV de esta Ordenanza.
- c) Para su cálculo podrán utilizarse los métodos de determinación previstos en el apartado 2 del artículo 50 de la L.G.T

13. La Deuda tributaria

La deuda tributaria estará constituida a por la cuota o cantidad a ingresar que resulte de la obligación tributaria principal. Además, la deuda tributaria estará integrada, en su caso, por:

- a) El interés de demora.
- b) Los recargos por declaración extemporánea.
- c) Los recargos del período ejecutivo.
- d) Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas, a favor del Tesoro o de otros entes públicos.

Las sanciones tributarias, que puedan imponerse de acuerdo con lo dispuesto en el título IV de la L.G.T, no formarán parte de la deuda tributaria, pero en su recaudación se aplicarán las normas incluidas en el capítulo V del título III de la referida Ley.

- Extinción y pago de la deuda tributaria.

Pago

Las deudas tributarias podrán extinguirse por pago, prescripción, compensación o condonación, por los medios previstos en la normativa aduanera y por los demás medios previstos en las leyes.

El pago, la compensación, la deducción sobre transferencias o la condonación de la deuda tributaria tiene efectos liberatorios exclusivamente por el importe pagado, compensado, deducido o condonado

El pago de las Tasas-Tarifas previstas en esta Ordenanza Fiscal, en cuanto a; formas, momento, plazos, consignación, aplazamiento y fraccionamiento y demás extremos que se susciten, se regulan por las normas establecidas en el capítulo de Recaudación del Capítulo VI de este Título. Y, además, según lo establecido en el Reglamento General de Recaudación y a las normas que los complementen o sustituyan.

Prescripción. Su extensión y efectos serán los previstos en los artículos 69 y 70 de la L.G.T.

Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:

- a. El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.
- b. El derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.
- c. El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.
- d. El derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

El cómputo de los plazos se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la LGT y distinguiendo según los casos a los que se refiere el apartado anterior.

Los plazos de prescripción se interrumpirán de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la LGT.

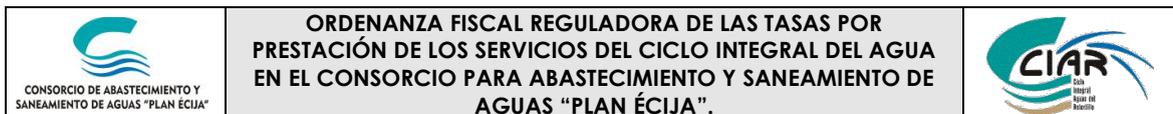
Otras formas de extinción de la deuda tributaria

Compensación. Podrán compensarse las deudas tributarias en los términos previstos en los artículos 71, 72, 73 y 74 de la L.G.T.

Para la compensación de los excesos de consumos municipales previstos en el artículo 17º.2 de esta Ordenanza Fiscal se seguirá el siguiente Procedimiento:

En el primer trimestre posterior al año de liquidación por los Servicios del CONSORCIO o ARECIAR se determinarán los excesos de consumos municipales facturados en el ejercicio anterior. Elevando a la





Presidencia del CONSORCIO o del Consejo de Administración de ARECIAR Propuesta de compensación con aquellas deudas firmes que hayan sido giradas durante el citado ejercicio por el municipio.

Por la Presidencia se dictará Resolución otorgando al municipio diez días hábiles de trámite de audiencia; tras el cual dictará Resolución definitiva practicando la compensación que resulte pertinente, previo Informe de la Intervención de Fondos del Consorcio.

Condonación.

Las deudas tributarias sólo podrán condonarse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Baja Provisional por insolvencia.

Las deudas tributarias que no hayan podido hacerse efectivas en los respectivos procedimientos de recaudación por insolvencia probada, total o parcial, de los obligados tributarios se darán de baja en cuentas en la cuantía procedente, mediante la declaración del crédito como incobrable, total o parcial, en tanto no se rehabiliten dentro del plazo de prescripción de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 173 de la L.G.T.

La deuda tributaria se extinguirá si, vencido el plazo de prescripción, no se hubiera rehabilitado.

Garantías de la deuda

En la medida en que sea congruente aplicarlos serán de aplicación; el régimen de medidas cautelares y de garantías para el aplazamiento y fraccionamiento del pago de la deuda tributaria establecidos en los artículos 81 y 82 de la LGT y demás normativa reglamentaria estatal o autonómica.

CAPÍTULO II GESTIÓN TRIBUTARIA

Artículo 30º NOTIFICACIÓN INDIVIDUAL Y PADRONES

1. Respecto de las Tasas reguladas en el Título I de esta Ordenanza Fiscal, dado el escaso número de contribuyentes incluidos en su ámbito de aplicación; y, de conformidad con el artículo 24.3 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio (RD939, en adelante): el anuncio de cobranza se sustituirá por notificaciones individuales. Si bien, cuando así lo decida la Presidencia del CONSORCIO o del Consejo de Administración de ARECIAR podrá formarse matrícula general de la Tasa o Tasas citadas.

Dicha notificación se práctica al usuario en calidad de sujeto pasivo y se practicará, preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el usuario interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía, de conformidad con los artículos 109 y ss. de la L.G.T; 14.2, 40, 41, 43 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); 41 y ss. del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo (RD203 2011) Y artículos 18 y 19 de la Ordenanza reguladora de los aspectos electrónicos de la Administración del CONSORCIO y ARECIAR (publicada en B.O.P de Sevilla nº 284 de 10/12/2018)..

A los efectos de notificación mediante comparecencia en la sede electrónica, la dirección electrónica del CONSORCIO es <https://consoraguasecija.sedelectronica.es> y la de ARECIAR <https://epeciar.sedelectronica.es>.

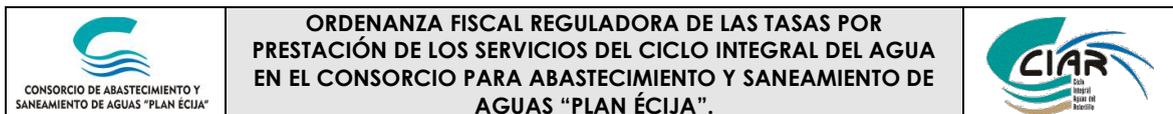
Caso de no estar obligado a relacionarse mediante medios electrónicos con la Administración Tributaria del CONSORCIO o ARECIAR, el usuario podrá elegir, no obstante relacionarse mediante los citados medios. De no elegir esta opción la notificación individual se producirá por los medios y de la forma prevista en los artículos 109, 110, 111, 112 y 113 de la L.G.T.

En todo caso, la comparecencia voluntaria del usuario sujeto pasivo o la de su representante en la sede electrónica o sede asociada o a través de la Dirección Electrónica Habilitada única, y el posterior acceso al contenido de la notificación o el rechazo expreso de esta tendrá plenos efectos jurídicos.

2. Respecto de las Tasas reguladas en los Títulos II, III y IV esta Ordenanza, salvo lo que más adelante se dirá, en el artículo 33º.2 de las Tarifas que se aplican a elementos fijos; el padrón o matrícula se elaborará, por cada período, teniendo en cuenta las declaraciones de los interesados y demás datos que se conozcan como

Cod. Validación: 4NQ032GS9WD9LNLZS2QGCHTE9J
 Verificación: <https://consoraguasecija.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico. Gestión | Página 48 de 67





consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación. Dicho instrumento contendrá, además de los datos específicos, los siguientes extremos:

- Nombre, apellidos y domicilio del sujeto pasivo, y si residiera en el extranjero, el de su representante con domicilio en el ámbito territorial del CONSORCIO. En todo caso hará constar la denominación comercial y el nombre del propietario del local si fuera distinto del ocupante.
- Emplazamiento de la finca, establecimiento industrial o comercial, o elemento objeto de la exacción y el domicilio fiscal en su caso.
- Base imponible.
- Tasa/Tarifa aplicable y Cuota tributaria asignada.

3. La matrícula del contribuyente, una vez formada, tendrá la consideración de un registro permanente y público, que podrá llevarse por cualquier procedimiento, incluso mecánico, que el CONSORCIO acuerde establecer. Todas las exacciones que tengan un mismo sujeto pasivo y se exijan por razón de un mismo objeto impositivo, podrán ser recaudadas en un documento único, con el fin de evitar la dispersión tributaria y la proliferación de documentos cobratorios.

La formación de estos registros se realizará por la oficina gestora de recaudación del CONSORCIO o ARECIAR, tomando por base:

- Los datos obrantes en la propia oficina.
- Las declaraciones de los sujetos pasivos, en los casos que así se determine.
- El resultado de la investigación practicada.

4. Los registros, matrículas o padrones se someterán a la aprobación de la Presidencia del CONSORCIO o del Consejo de Administración de ARECIAR. Y, una vez aprobados, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla se expondrá al público para examen y recurso por parte de los interesados durante el plazo de veinte días naturales (plazo supletorio del artículo 83.2 de la Ley 39/2015 LPACAP.)

5. La exposición pública a la que se refiere este artículo se efectuará mediante atención personalizada en las dependencias de información al contribuyente del CONSORCIO ARECIAR o en aquellas otras que se designen expresamente, en el horario establecido de atención al público, debiendo los interesados acreditar tal condición para poder acceder a la información tributaria correspondiente, ya se efectúe mediante acceso restringido al libro que contenga el padrón o matrícula, visualización de los datos de pantalla, copia de los mismos o comunicación verbal de la información.

En fechas diferentes será igualmente necesario acreditar la condición de interesado para que la consulta sea autorizada.

Contra la exposición pública de los padrones y de las liquidaciones en los mismos incorporadas se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, con arreglo al régimen de impugnación de los actos tributarios locales previstos, en el artículo 14.2 del TRLRHL.

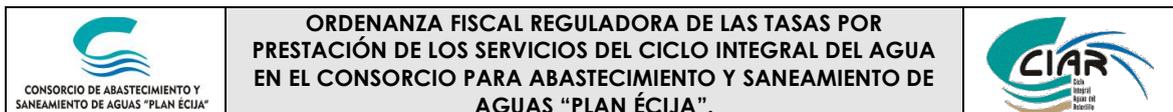
La exposición al público de los padrones o matrículas producirá los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas que figuren consignadas en los padrones o matrículas. Una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

El aumento de base imponible sobre la resultante de las declaraciones deberá notificarse al sujeto pasivo con expresión concreta de los hechos y elementos adicionales que los motiven, excepto cuando la modificación provenga de revalorizaciones de carácter general autorizadas por las leyes.

6. Los padrones o matrículas podrán ser revisados y actualizados por la oficina gestora y comprobadas por la Inspección. Las rectificaciones de los valores determinados por la Administración tributaria del CONSORCIO o ARECIAR de los elementos que sirvan de base al gravamen sólo producirán efecto a partir del momento en que se comunique debidamente al interesado.

7. Una vez constituido el censo de contribuyente, todas las altas, bajas y modificaciones que en el mismo tengan lugar, deberán ser aprobadas en virtud del acto administrativo impugnabile y notificado en forma legal a los sujetos pasivos. Tal acto se dictará mediante Resolución de la Presidencia del CONSORCIO o del Consejo de Administración de ARECIAR.





Artículo 31º PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE ALTA, BAJA O MODIFICACIÓN.

Respecto de las Tasas reguladas en esta Ordenanza, en materia de presentación de declaraciones de alta, baja y modificación se regirán por las siguientes reglas:

1. Respecto de las Tasas reguladas en el Título I de esta Ordenanza.

Las declaraciones de alta, baja o modificación requerirán la adopción, con carácter previo, de los acuerdos de incorporación o asociación al CONSORCIO, baja o separación de este.

2. Respecto a las Tasas reguladas en los Títulos II, III y IV de esta Ordenanza.

Las declaraciones de alta, baja o modificación se presentarán en el plazo máximo de un mes desde que se produzcan las circunstancias que las motiven. Si bien los obligados tributarios, en concepto de sustitutos del contribuyente, deberán formular la declaración de alta, baja o modificación en el censo, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación de titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.

3. Con carácter general, las declaraciones de bajas y modificación surtirán efecto para el período de liquidación siguiente al que se formulen. No obstante, cuando la fecha que se consigne en la declaración como de efectividad de la baja o de la modificación sea anterior a la de presentación de la declaración, aquella fecha deberá ser acreditada por el declarante, en cuyo caso serán de aplicación las normas sobre medios y valoración de prueba a que se refiere el artículo 106 LGT.

Artículo 32º INCLUSIÓN, VARIACIÓN O EXCLUSIÓN DE OFICIO.

1. La no inclusión en el padrón o matrícula de un obligado tributario en un período determinado no impedirá la regularización de la situación tributaria por parte de la Administración tributaria del CONSORCIO o ARECIAR.

2. Cuando la Administración tributaria del CONSORCIO o ARECIAR tenga conocimiento de la existencia, modificación o desaparición de elementos del hecho imponible y éstos no hayan sido declarados por los obligados tributarios, se notificará este hecho al interesado, concediéndole un plazo de 10 días hábiles para que formule las alegaciones que considere convenientes. Transcurrido dicho plazo y, a la vista de las alegaciones presentadas, se procederá de oficio a la inclusión, variación o exclusión que proceda, notificándosele así y sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, resultaran de aplicación a los que hubieran omitido la presentación de las correspondientes declaraciones.

Las inclusiones, variaciones o exclusiones realizadas de oficio surtirán efecto en la matrícula o padrón del periodo impositivo inmediato siguiente.

No obstante lo anterior, cuando la Administración tributaria del CONSORCIO o ARECIAR tenga conocimiento de la defunción de la persona física que figure en los padrones fiscales como obligado tributario, procederá a efectuar, de oficio, la correspondiente exclusión, una vez constatado fehacientemente el fallecimiento, retrotrayéndose los efectos de la variación al momento del mismo, anulando las liquidaciones que desde tal momento se hubieran girado a nombre del causante y practicando a los herederos las nuevas liquidaciones que procedan.

CAPÍTULO III LIQUIDACIÓN TRIBUTARIA

Artículo 33º PERIODO IMPOSITIVO, DEVENGO Y FACTURACIÓN

1. Las Tasas establecidas en la presente Ordenanza tendrán el periodo impositivo y se devengarán de la forma siguiente:

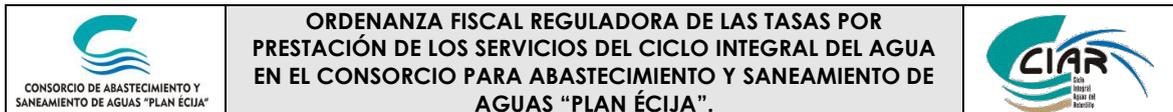
1.1 El periodo impositivo coincide con el año natural excepto cuando se trata del año en que se inicia o cesa la prestación del servicio en cuyo caso abarcará desde dicho día hasta el final del año, en caso de inicio, o hasta ese día, desde principio de año, en caso de cese.

La Tasa se devenga el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio en el uso del servicio, cuando el día de comienzo no coincida con el año natural; en cuyo supuesto, las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo en el uso del servicio.

1.2 Cuando el CONSORCIO o ARECIAR otorgue, a solicitud del interesado, el corte programado de agua, se produzca la restitución de agua, se acepte la realización del trabajo en la red, o se autorice la acometida en los supuestos previstos en las Tarifas 4ª. Aplicables a la Base Imponible 4ª del artículo

Cod. Validación: 4NQ32GS9WD9LNLZS2QGCHTE9J
 Verificación: https://consorciaguaecija.sectelectronica.es/
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico. Gestión | Página 50 de 67





10º del Título I de esta Ordenanza.

1.3 Cuando el CONSORCIO o ARECIAR preste servicios específicos o en proyectos y obras de las Tarifas 5ª y 6ª del artículo 20º del Título III de esta Ordenanza.

1.4 Cuando el CONSORCIO o ARECIAR otorgue los derechos por autorización de vertido, por construcción del elemento arqueta de toma de muestras, instale aparatos de medida en arquetas de muestras o trate residuos y vertido de camiones de saneamiento directamente en la EDAR conforme a las Tarifas Especial 3ª, 4ª, 5ª y 7ª del artículo 25º del Título IV de esta Ordenanza.

1.5 También se devengarán las Tasas cuando, dándose las circunstancias exigidas en esta Ordenanza para su devengo y exacción, no se produzca la solicitud, desde la fecha acreditada en la comprobación efectuada.

1.6 Cuando el CONSORCIO inicie cualquier actividad de las que constituyen los hechos imposables de estas Tasas, entendiéndose iniciada la misma:

- En la fecha de presentación de la oportuna solicitud, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- Desde que tenga lugar la efectiva prestación del servicio, o la acometida a la red de abastecimiento de agua potable en baja o a la red de alcantarillado. El devengo por esta modalidad se producirá con independencia de que se haya obtenido o no licencia urbanística para la acometida, y sin perjuicio de la iniciación por la autoridad municipal del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. La facturación de las Tasas reguladas en la presente Ordenanza se realizará por ARECIAR mediante recibo único, excepto para los conceptos Tarifarios de tipo fijo.

Los conceptos tarifarios de tipo fijo establecidos en los artículos 10,15,20 y 25 de esta Ordenanza Fiscal podrán exigirse en régimen de autoliquidación, caso de que así se apruebe mediante Resolución de la Presidencia del CONSORCIO o del Consejo de Administración de ARECIAR, que aprobará el modelo obligatorio que le será facilitado en la/s Oficinas Gestora/s del CONSORCIO o ARECIAR. Dicho modelo, contendrá los elementos tributarios necesarios para efectuar la autoliquidación tributaria. Debiéndose presentar, de forma conjunta, con la solicitud, el justificante del abono de los derechos en Tesorería mediante cualquiera de los medios de pago establecidos en esta Ordenanza.

3. Las cuotas exigibles por las Tasas reguladas en esta Ordenanza, excepto aquellas Tarifas declaradas en régimen de autoliquidación, se liquidarán de forma trimestral o bimestral en el caso de los municipios de Cañada Rosal, Herrera, Marchena y Marinaleda.

Las liquidaciones se practicarán en base a los consumos reales registrados para cada sujeto pasivo, medidos mediante lectura de contador.

No obstante, podrán practicarse liquidaciones estimativas en base a los consumos de periodos equivalentes de ejercicios anteriores, que serán regularizadas con base a consumos reales, al menos, una vez al año.

En casos de fugas y averías en el suministro y en los suministros temporales sin contador se estará a lo dispuesto en los artículos correspondientes de esta Ordenanza

Cuando la conveniencia del servicio o circunstancias excepcionales sobrevenidas lo hicieran preciso: podrá modificarse la periodicidad de la facturación que no será inferior a un mes ni superior a tres meses. Toda modificación llevará aparejada la obligación de dar publicidad a su implantación, en la página web del CONSORCIO o ARECIAR.

4. Una vez iniciada la prestación del servicio y teniendo su devengo carácter periódico, no será precisa la notificación individual de los recibos en las Tasas reguladas en los Títulos II, III y IV de esta Ordenanza, anunciándose los periodos cobratorios en la forma prevista en esta Ordenanza.

CAPÍTULO IV INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS.

Artículo 34º ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS

La iniciación, desarrollo, prueba, valor probatorio de las diligencias, presunciones en materia tributaria y terminación de los procedimientos tributarios se estará a lo establecido en la L.G.T. y normativa de desarrollo; salvo las especialidades que se especifiquen por las leyes estatales o autonómicas andaluzas de régimen local o sectoriales aplicables.

Cod. Validación: 4NQ32GS9WD9L NZS2QGCHTE9J
Verificación: <https://consorciaguaecija.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico. Gestión | Página 51 de 67





**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA
EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE
AGUAS "PLAN ÉCIJA".**



Artículo 35º OBLIGACIÓN DE RESOLVER Y MOTIVACIÓN

1. La Administración tributaria del CONSORCIO o ARECIAR está obligada a resolver expresamente todas las cuestiones que se planteen en los procedimientos de aplicación de las Tasas reguladas en esta Ordenanza, así como a notificar dicha resolución expresa.

No existirá la obligación de resolver expresamente en los procedimientos relativos al ejercicio de derechos que sólo deban ser objeto de comunicación por el obligado tributario y en los que se produzca la caducidad, la pérdida sobrevinida del objeto del procedimiento, la renuncia o el desistimiento de los interesados.

No obstante, cuando se produzca uno de dichos supuestos, la Administración tributaria del CONSORCIO o ARECIAR estará obligada a contestar la petición de aquellos interesados que soliciten expresamente la declaración de tal circunstancia

2. En todo caso, serán motivados, con sucinta referencia a los hechos y fundamentos de derecho, los siguientes actos:

- a. Los de liquidación.
- b. Los de comprobación de valor.
- c. Los que impongan una obligación.
- d. Los que denieguen un beneficio fiscal.
- e. Los que denieguen la suspensión de la ejecución de los actos de aplicación de las Tasas reguladas en esta Ordenanza.
- f. Cuantos otros se dispongan en la normativa vigente.

Artículo 36º. PLAZOS DE RESOLUCIÓN

1. El plazo máximo, salvo prescripción en contra de norma de superior rango legal, en que debe notificarse la resolución será de seis meses. Dicho plazo se contará, con carácter general:

- a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha de notificación del acuerdo de inicio.
- b) En los procedimientos iniciados a instancia del interesado, desde la fecha en que el documento haya tenido entrada en el Registro General del CONSORCIO o ARECIAR.

Queda excluido de lo dispuesto en este apartado el procedimiento de apremio, cuyas actuaciones podrán extenderse hasta el plazo de prescripción del derecho de cobro.

2. A los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente acreditar que se ha realizado un intento de notificación que contenga el texto íntegro de la resolución.

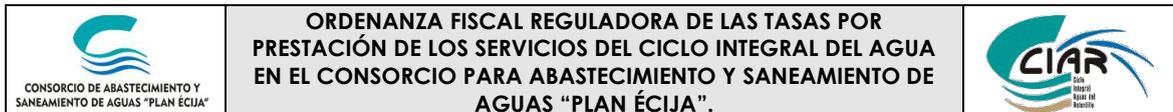
En el caso de sujetos obligados o acogidos voluntariamente a recibir notificaciones practicadas a través de medios electrónicos, la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos se entenderá cumplida con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración Tributaria o en la dirección electrónica habilitada.

Los períodos de interrupción justificada que se especifiquen reglamentariamente, las dilaciones en el procedimiento por causa no imputable a la Administración Tributaria del CONSORCIO o ARECIAR, y los períodos de suspensión del plazo que se produzcan conforme a lo previsto en la L.G.T. no se incluirán en el cómputo del plazo de resolución.

A estos efectos, se considerará períodos de interrupción justificada:

- a) El tiempo transcurrido desde que la Administración tributaria del CONSORCIO o ARECIAR efectúa un requerimiento al interesado, hasta la fecha en que la documentación requerida es aportada, en aquellos casos en los que la documentación exigida debiera haberse presentado por el obligado tributario en los términos establecidos en esta Ordenanza o de conformidad a lo regulado en el Reglamento de los Servicios que integran el denominado "Ciclo Integral del Agua".
- b) Las extensiones de plazos concedidos en procedimientos previa solicitud del usuario contribuyente.
- c) O en aquellos otros en que los datos o documentos resultan necesarios para dictar resolución.





Artículo 37º. EFECTOS DE LA FALTA DE RESOLUCIÓN EXPRESA

1. En los procedimientos iniciados a instancia de parte, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa producirá los efectos previstos en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En todo caso, los interesados no podrán entender estimadas sus solicitudes por silencio administrativo, formuladas en los procedimientos del ejercicio del derecho de petición a que se refiere el artículo 29 de la Constitución y en los de impugnación de actos y disposiciones, en los que el silencio tendrá efecto desestimatorio, salvo que alguna Ley estableciere un carácter distinto al silencio, recogido en estos supuestos.

También, deberán entender desestimados por silencio negativo, o esperar a su resolución expresa, las solicitudes presentadas para la obtención de beneficios fiscales, las presentadas para el reconocimiento del derecho a devoluciones tributarias o de ingresos indebidos y las del reembolso del coste de las garantías, salvo que alguna Ley estableciere un carácter distinto al silencio recogido en estos supuestos.

Cuando se produzca la paralización del procedimiento por causa imputable al obligado tributario, la Administración tributaria del CONSORCIO le advertirá que, transcurridos tres meses, podrá declarar la caducidad de este.

2. En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, producirá los efectos previstos en el artículo 25.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución.

3. Producida la caducidad, ésta será declarada, de oficio o a instancia del interesado, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Dicha caducidad no producirá, por sí sola, la prescripción de los derechos de la Administración tributaria del CONSORCIO o ARECIAR, pero las actuaciones realizadas en los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción ni se considerarán requerimientos administrativos a los efectos previstos en el apartado 1 del artículo 27 de la L.G.T.

Las actuaciones realizadas en el curso de un procedimiento caducado, así como los documentos y otros elementos de prueba obtenidos en dicho procedimiento, conservarán su validez y eficacia a efectos probatorios en otros procedimientos iniciados o que puedan iniciarse con posterioridad en relación con el mismo u otro obligado tributario.

Artículo 38º PRUEBA

1. En los procedimientos de aplicación de los tributos quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo.
2. Los obligados tributarios cumplirán su deber de probar si designan de modo concreto los elementos de prueba en poder de la Administración Tributaria del CONSORCIO o ARECIAR.

CAPÍTULO V INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 39º LA INSPECCIÓN TRIBUTARIA

1. La Inspección de Tributos del CONSORCIO desarrolla, respecto de las Tasas reguladas en esta Ordenanza Fiscal y en el ámbito de la autonomía orgánica y funcional que le reconoce la normativa vigente, las funciones mencionadas en el artículo 141 LGT, así como cualesquiera otras que se establezcan en sus disposiciones específicas o se le encomienden por la Presidencia del CONSORCIO o del Consejo de Administración de ARECIAR mediante resolución
2. Los órganos que tengan encomendadas funciones gestoras podrán efectuar la comprobación formal de los datos consignados en las declaraciones y autoliquidaciones presentadas, a tal efecto se considerarán órganos con funciones gestoras en ARECIAR la Dirección Jurídico-Económico-Administrativa, La Dirección Técnica y las Jefaturas de Zona.





**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA
EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE
AGUAS "PLAN ÉCJA".**



3. La inspección de los tributos locales cuya gestión esté a cargo del Estado o la Comunidad Autónoma de Andalucía corresponderá al órgano competente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria Estatal o Andaluza, sin perjuicio de las fórmulas de colaboración que, por parte de las Corporaciones Locales, establezca la normativa correspondiente.

Artículo 40º NORMATIVA DE APLICACIÓN A LA INSPECCIÓN DE TRIBUTOS Y ADAPTACIÓN DE ÉSTA A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CONSORCIO o ARECIAR.

1. Se aplicará a la Inspección de Tributos del CONSORCIO el régimen contenido en el Capítulo IV del Título III de la LGT, así como la normativa reglamentaria que complemente o desarrolle el mismo. Para la cuantificación de la defraudación se tendrá en cuenta lo establecido; tanto en el Reglamento de los Servicios que integran el denominado "Ciclo Integral del Agua"; como en el Capítulo XI del RSDA o norma autonómica que lo sustituya.

2. Corresponde al funcionario jefe del Área Jurídico-Económica del CONSORCIO ejercer la Jefatura de la Inspección de los Tributos de aquél. Corresponderá a este funcionario o, en su caso, al empleado o empleados públicos adscritos a la misma que designe el mencionado jefe de la Inspección: las visitas a las fincas, inmuebles y locales; la realización de informes, propuesta de adopción de acuerdos y, general, cualesquiera otras actuaciones que la normativa tributaria vigente atribuya a los Inspectores-jefe. En tal caso, coordinará las actuaciones con las que puedan realizarse por la Inspección de Servicios del CONSORCIO cuya Jefatura corresponde a la Dirección del Área Técnica del CONSORCIO.

3. Corresponde al funcionario jefe del Área Jurídico-Económica-Administrativa de ARECIAR ejercer la Jefatura de la Inspección de los Tributos de ARECIAR, la realización de informes, propuesta de adopción de acuerdos y, general, cualesquiera otras actuaciones que la normativa tributaria vigente atribuya a los Inspectores-jefe. Corresponderá los empleados designados por la Dirección Técnica o Jefaturas de Zona de ARECIAR; las visitas a las fincas, inmuebles y locales.

4. Las comunicaciones, así como diligencias que extienda la Inspección de los Tributos serán suscritas por los funcionarios o el personal inspector que practique las actuaciones correspondientes, o de las que resulten los hechos o circunstancias que se reflejan en las diligencias; o bien por el jefe de la Inspección o el actuario designado al efecto por éste, que intervenga en la práctica de tales actuaciones dirigiendo las mismas.

5. Las actas que extienda la Inspección de los Tributos serán firmadas:

- a) Por los empleados públicos que conjuntamente hayan realizado las correspondientes actuaciones de comprobación e investigación.
- b) Por el actuario o los actuarios que desempeñen un puesto de trabajo de nivel jerárquico superior cuando las actuaciones las hayan realizado en colaboración con distintos empleados públicos. En su caso, los resultados de lo instruido individualmente por cada actuario se documentarán en diligencia, suscribiéndose finalmente el acta en base al conjunto de las actuaciones así practicadas.

6. Los empleados públicos que ocupen puestos de trabajo que supongan el desempeño de funciones propias de la Inspección de Tributos, desde la toma de posesión de aquéllos, estarán investidos de los correspondientes derechos, prerrogativas y consideraciones y quedarán sujetos tanto a los deberes inherentes al ejercicio y dignidad de la función pública como a los propios de su específica condición. Ostentarán, en todo caso, la condición de Autoridad en el ejercicio de sus funciones.

7. La aprobación de los planes de la Inspección, la solicitud a la autoridad judicial para entrar en el domicilio de los obligados tributarios, la ratificación de las medidas cautelares adoptadas en el procedimiento inspector, la autorización para la firma de actas con acuerdo y cualesquiera otros actos en materia de inspección que la normativa tributaria vigente atribuya al órgano competente para liquidar corresponderán a la Presidencia del CONSORCIO o del Consejo de Administración de ARECIAR.

Artículo 41º RECURSOS CONTRA LAS LIQUIDACIONES DERIVADAS DE LAS ACTAS DE LA INSPECCIÓN

Contra las liquidaciones tributarias producidas conforme a la propuesta contenida en un acta de conformidad y los demás actos de liquidación dictados por la Inspección de los Tributos se podrá interponer recurso con los límites establecidos en el artículo 144.2 de la L.G.T.

Cod. Validación: 4NQ32GS9WD9LNZS2QGCHTE9J
Verificación: <https://consorciaecija.sectelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico. Gestión | Página 54 de 67





**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA
EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE
AGUAS "PLAN ÉCIJA".**



Artículo 42º INFRACCIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 TRLRHL:” en materia de tributos locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, con las especificaciones que resulten de esta Ley y las que, en su caso, se establezcan en las Ordenanzas fiscales al amparo de la Ley”. En su virtud se establecen las siguientes especificaciones:

Respecto de las Infracciones, tendrán, en todo caso, tal consideración:

- Las establecidas por la L.G.T. en su Título IV.
- Las establecidas por norma sectorial, estatal o autonómica, con rango de Ley.
- Las establecidas en los artículos 139 y 140 de la LBRL respecto a los servicios públicos.
- Las establecidas como causas de suspensión del suministro y aquellas otras por las que se puede formular liquidación por fraude, de conformidad con el RSDA o normativa autonómica que lo sustituya.
- Las establecidas como causa de suspensión del suministro por el artículo 84 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954, en cuanto sea aplicable a los suministros de agua.

Artículo 43º DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR RESPECTO A LAS TASAS ESTABLECIDAS EN ESTA ORDENANZA

1. El CONSORCIO o ARECIAR ejercerá su potestad sancionadora en materia tributaria con arreglo a lo dispuesto en las normas especiales establecidas en el título IV de la LGT, artículos 25 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, LPACAP y la normativa reglamentaria dictada o que se dicte en desarrollo de estas Leyes.

La imposición de sanciones tributarias se realizará mediante un expediente distinto o independiente del instruido para la comprobación e investigación de la situación tributaria del sujeto infractor, salvo en el supuesto de actas con acuerdo y en aquellos otros en los que el obligado tributario haya renunciado a la tramitación separada.

El expediente sancionador se iniciará de oficio. El órgano competente para adoptar el acuerdo de iniciación será la Presidencia del CONSORCIO mediante Providencia enviada al jefe de la Inspección de los Tributos o funcionario adscrito a la misma que lo sustituya,

2. En los procedimientos sancionadores iniciados como consecuencia de un procedimiento de inspección se iniciarán tantos procedimientos sancionadores como actas de inspección se hayan incoado, sin perjuicio de los que hayan de iniciarse por las conductas constitutivas de infracción puestas de manifiesto durante el procedimiento inspector y que no impliquen liquidación.

No obstante, cuando exista identidad en los motivos o circunstancias que determinen la apreciación de varias infracciones se podrá optar, bien por acumular la iniciación e instrucción de distintos procedimientos sancionadores, en cuyo caso se deberá dictar una resolución individualizada para cada uno de ellos, o bien por tramitar un único procedimiento sancionador en cuya resolución final deberán aparecer debidamente individualizadas las infracciones sancionadas.

La instrucción del procedimiento sancionador se llevará a cabo por los funcionarios competentes adscritos a la Inspección de los Tributos del CONSORCIO o ARECIAR.

Cuando al tiempo de iniciarse el expediente sancionador se encontrase en poder de la Inspección todos los elementos que permitan formular la propuesta de imposición de sanción, ésta se incorporará al acuerdo de iniciación. Dicho acuerdo se notificará al interesado, indicándole la puesta de manifiesto del expediente y concediéndole un plazo de 15 días para que alegue cuanto considere conveniente y presente los documentos, justificantes y pruebas que estime oportunos. Asimismo, se advertirá expresamente al interesado que, de no formular alegaciones ni aportar nuevos documentos o elementos de prueba, podrá dictarse la resolución de acuerdo con dicha propuesta.

Instruido el expediente sancionador el órgano competente para la imposición de sanciones, a la vista de las actuaciones practicadas y propuesta formulada por el funcionario que hubiese instruido el procedimiento, dictará resolución motivada.

El órgano competente para la imposición de sanciones tributarias es la Presidencia del CONSORCIO.

Contra la resolución del procedimiento sancionador se podrá interponer recurso potestativo de reposición, previo al contencioso-administrativo, con arreglo al régimen de impugnación de los actos tributarios locales previsto en el artículo 14.2 del TRLRHL, con especial aplicación de lo dispuesto en el artículo 212 de la L.G.T.

Cod. Validación: 4NQ32GS9WD9LNZS2QGCHTE9J
 Verificación: <https://consorcioseccion.sectorelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico. Gestión | Página 55 de 67





**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA
EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE
AGUAS "PLAN ÉCIJA".**



CAPÍTULO VI RECAUDACIÓN

Artículo 44º RECAUDACIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS

1. La recaudación es la función administrativa conducente a la realización de los créditos tributarios que surjan a favor del CONSORCIO o ARECIAR, por la prestación de las Tasas reguladas en esta Ordenanza Fiscal.

En el ejercicio de esta función, el CONSORCIO o ARECIAR ajustará su procedimiento a las normas contenidas en el Capítulo V del Título III L.G.T, así como la normativa reglamentaria que complemente o desarrolle el mismo.

2. La recaudación de las deudas tributarias de las Tasas reguladas en esta Ordenanza podrá realizarse en período voluntario o en período ejecutivo.

En período voluntario, mediante el pago o cumplimiento del obligado tributario en los plazos previstos en el artículo 62 LGT.

En período ejecutivo, mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario o, en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio.

3. La recaudación de las Tasas reguladas en esta Ordenanza se realizará por los órganos correspondientes del CONSORCIO o ARECIAR.

Artículo 45º. FUNCIONES EN MATERIA DE RECAUDACIÓN

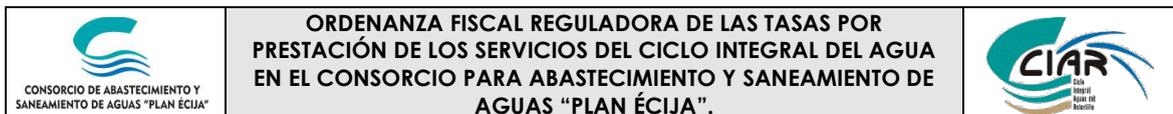
1. Sin perjuicio de cualesquiera otras que se contengan en la presente Ordenanza, corresponden en materia de recaudación a la Presidencia del CONSORCIO o del Consejo de Administración de ARECIAR, las siguientes funciones:

- Concesión de aplazamiento y fraccionamiento de deudas.
- De conformidad con lo establecido en la legislación sobre conflictos jurisdiccionales, promoverá cuestión de competencias delante de los Juzgados y Tribunales cuando conozcan de los procedimientos de apremio sin haber agotado la vía administrativa.
- Solicitud al Juez de Primera Instancia correspondiente de autorización judicial para la entrada en el domicilio del deudor, en los supuestos de dilación en las contestaciones.
- Solicitud a las autoridades competentes de protección y auxilio necesarios para el ejercicio de la función recaudatoria, excepto en los casos de peligro para las personas, los valores o fondos, en cuyo caso dicha solicitud podrá realizarla el propio jefe de la Unidad.
- Acordar la adjudicación de bienes a favor del CONSORCIO, previa consulta a los Servicios Técnicos sobre la utilidad de estos.
- Resolución de tercerías que debidamente cumplimentadas se presenten.
- Dictar acuerdos de declaración de responsabilidad, cuando esta declaración se efectúa con anterioridad al vencimiento del periodo voluntario de ingreso de la correspondiente liquidación.
- En general, las demás que la normativa legal o reglamentaria sobre la materia puedan atribuir a órganos homólogos de la AEAT o de la Agencia Tributaria de Andalucía.

2. Sin perjuicio de cualesquiera otras que se contengan en la presente Ordenanza o en las normas específicas reguladoras de la función recaudadora, corresponden a la Dirección de Tesorería en materia de recaudación las siguientes funciones:

- La Jefatura de los servicios de recaudación.
- Dictar la providencia de apremio y la providencia de embargo.
- Dictar acuerdos de declaración de responsabilidad, cuando esta declaración se efectúa con posterioridad al vencimiento del periodo voluntario de ingreso de la correspondiente liquidación.
- Autorización de enajenación de los bienes embargados por concurso, o por adjudicación directa.
- Dirigir el procedimiento recaudatorio en sus dos fases de período voluntario y ejecutivo.
- Instar de los servicios internos del CONSORCIO o ARECIAR la colaboración necesaria para el correcto desarrollo de la gestión recaudatoria y en concreto la que se relaciona:
 - Solicitud de información sobre bienes del deudor para el embargo.
 - Solicitud de captura, depósito y precinto de vehículos a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación.
 - Solicitud de locales para la custodia y depósito de bienes embargados.
 - Designación de empleado técnico para la valoración de los bienes embargados.
 - Informe sobre la utilidad de la adjudicación a favor del CONSORCIO o ARECIAR de bienes no enajenados en subasta.





- En los supuestos en que sea desconocido el paradero del deudor se solicitará a la Administración Pública Local del territorio en que se presume la residencia de este, la certificación e informes correspondientes.
- Solicitud de designación de técnico en los supuestos que fuera necesario proceder al deslinde de los bienes inmuebles embargados.

3. Corresponden al Interventor, entre otras, las siguientes funciones:

- Fiscalizar y tomar razón de los hechos o actos que supongan una modificación en los derechos reconocidos y en los ingresos recaudados por las Tasas reguladas en esta Ordenanza.

4. En supuestos de dudosa atribución funcional, resolverá la Presidencia del CONSORCIO a propuesta de la Dirección de Tesorería y previo informe del jefe del Área Jurídico-Económica.

Artículo 46º LA DEUDA TRIBUTARIA

1. La deuda tributaria estará constituida por la cuota o cantidad a ingresar que resulte de la obligación tributaria principal o de las obligaciones de realizar pagos a cuenta.

2. Además, la deuda tributaria estará integrada, en su caso, por:

- El interés de demora.
- Los recargos por declaración extemporánea.
- Los recargos del período ejecutivo.
- Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas, a favor del CONSORCIO.

3. Las sanciones tributarias que puedan imponerse de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo V del presente Título, no formarán parte de la deuda tributaria; pero en su recaudación se aplicarán las normas incluidas en el capítulo V del título III de la Ley General Tributaria.

4. Las deudas tributarias podrán extinguirse por pago, prescripción, compensación o condonación, por los medios previstos en la normativa aduanera y por los demás medios previstos en las Leyes.

5. El pago, la compensación, la deducción sobre transferencias o la condonación de la deuda tributaria tiene efectos liberatorios exclusivamente por el importe pagado, compensado, deducido o condonado.

6. El pago de las deudas podrá realizarse en la forma siguiente:

- Efectivo con moneda de curso legal.
- Talón conformado o Talón bancario.
- Tarjetas de la Entidad o Entidades bancarias o de Ahorro habilitadas mediante Resolución de la Presidencia del CONSORCIO.
- Giro Postal, indicando referencia recibo y nombre del deudor.
- Internet o medio electrónico mediante habilitación efectuada por Resolución de la Presidencia del CONSORCIO, para las liquidaciones de cobro periódico en periodo voluntario.
- Mediante transferencia bancaria, en la que; el mandato de la transferencia será por importe igual al de la deuda y habrá de expresar el concepto tributario concreto a que el ingreso corresponda, así como contener el pertinente detalle cuando el ingreso se refiera y haya de aplicarse a varios conceptos; simultáneamente al mandato de transferencia.

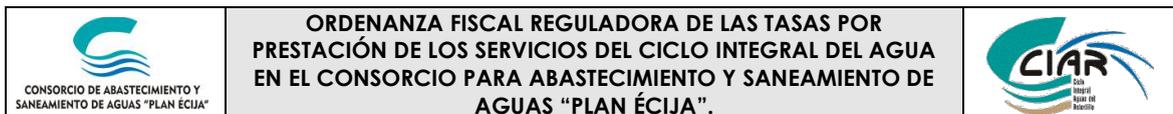
Los contribuyentes deberán informar al órgano de Gestión del CONSORCIO o ARECIAR habilitado mediante Resolución de la Presidencia del CONSORCIO, enviando al número de fax 95 590 31 36, o cualquier otro que lo sustituya o complemente por Resolución de la Presidencia del CONSORCIO, el justificante de dicha transferencia; indicando además el domicilio a donde desea que se le remitan los documentos de pago, así como incluyendo teléfono y persona de contacto. Los ingresos efectuados mediante transferencia producirán efecto liberatorio para el deudor de la Hacienda del CONSORCIO o ARECIAR desde la fecha en que haya tenido entrada efectiva del importe en las cuentas del CONSORCIO o ARECIAR, por lo que se recomienda que la orden de transferencia se realice con varios días de antelación a la fecha de finalización del periodo de ingreso voluntario.

Los obligados tributarios podrán domiciliar el pago de la deuda mediante cargo en la cuenta y Entidad Bancaria o de Ahorros que hayan señalado al efecto.

Los obligados al pago que no hayan domiciliado el pago de estas o que, habiéndolo hecho, por cualquier causa no haya sido satisfecha la deuda en periodo voluntario de cobro, deberán efectuarlo en la Oficina de Gestión

Cod. Validación: 4NQ32GS9WD9LNLZS2QGCHTE9J
 Verificación: <https://consorciaecija.sectelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico. Gestión | Página 57 de 67





Tributaria del CONSORCIO sita en c/ Avenida de la Guardia Civil s/n (antigua Carretera Madrid-Cádiz, Kilómetro 451.600). Écija (Sevilla), o cualquiera otras que mediante Resolución de la Presidencia del CONSORCIO se designen; y en cualquiera de las delegaciones existentes de ARECIAR en los municipios del CONSORCIO.

7. Respecto al momento, plazos, imputación, consignación, aplazamiento y fraccionamiento de pagos se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 47º PLAZOS DE PAGO EN PERIODO VOLUNTARIO Y EJECUTIVO

1. Las deudas tributarias resultantes deberán pagarse en los plazos en los plazos siguientes:

A) Las deudas tributarias resultantes de las autoliquidaciones motivadas por la aplicación de elementos de tipo fijo de las Tarifas aplicables a las Bases Imponibles de las Tasas reguladas en esta Ordenanza serán abonadas con carácter previo al momento de presentación de la solicitud de prestación de los servicios correspondientes, de forma que no será posible cursar aquélla sin realizar la autoliquidación.

B) Las deudas tributarias resultantes de las liquidaciones practicadas por el CONSORCIO consecuencia de la aplicación de elementos de tipo periódico de las Tarifas aplicables a las Bases Imponibles de las Tasas reguladas en esta Ordenanza serán abonadas en periodo voluntario en los siguientes plazos:

- Si la notificación individual o colectiva de la liquidación periódica se realiza entre los días uno y 15 del mes siguiente a la finalización del bimestre natural, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación individual o colectiva de la liquidación periódica se realiza entre los días 16 y último de cada mes siguiente a la finalización del bimestre natural, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

C) Una vez iniciado el período ejecutivo y notificada la providencia de apremio, el pago de la deuda tributaria deberá efectuarse en los siguientes plazos:

- Si la notificación individual de la providencia se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación individual de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Artículo 48º RECAUDACIÓN EN PERÍODO EJECUTIVO

1. El período ejecutivo se inicia conforme a lo dispuesto en el artículo 161 LGT, en relación con los plazos establecidos en el artículo 62 del citado texto legal y en el artículo anterior.

2. La presentación de una solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo durante la tramitación de dichos expedientes.

3. La interposición de un recurso o reclamación en tiempo y forma contra una sanción impedirá el inicio del período ejecutivo hasta que la sanción sea firme en vía administrativa y haya finalizado el plazo para el ingreso voluntario del pago.

4. Iniciado el período ejecutivo se efectuará la recaudación de las deudas liquidadas o autoliquidadas con los recargos correspondientes y, en su caso, los intereses y las costas que procedan por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago.

5. El inicio del período ejecutivo determina la exigencia de los intereses de demora regulados en el artículo 26 LGT, así como de los recargos del período ejecutivo y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

6. Los recargos del período ejecutivo son de tres tipos, a saber: recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario.

Dichos recargos son incompatibles entre sí y se calculan sobre la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario.

Cod. Validación: 4NQ32GS9WD9LNLZS2QGCHTE9J
 Verificación: <https://consorciaguaecija.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico. Cesión | Página 58 de 67





**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA
EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE
AGUAS "PLAN ÉCIJA".**



El recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 LGT para las deudas apremiadas.

El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los dos párrafos anteriores.

El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

7. El procedimiento de apremio se iniciará mediante providencia notificada al deudor en la que se identificará la deuda pendiente, se liquidarán los recargos correspondientes y se le requerirá para que efectúe el pago.

Si el deudor no hiciere el pago dentro del plazo para el pago establecido en el artículo 62.5 LGT, se procederá al embargo de sus bienes, advirtiéndose así en la providencia de apremio.

8. La providencia de apremio es el título suficiente que inicia el procedimiento de apremio y tiene la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados al pago.

Artículo 49º PROCEDIMIENTO DE APREMIO

1. El procedimiento de apremio que desarrolle el CONSORCIO para el cobro de sus deudas se ajustará a lo dispuesto en los artículos 163 y siguientes. L.G.T, con las particularidades establecidas en los apartados siguientes.

2. El interés de demora devengado en período ejecutivo deberá ser abonado en el momento del pago de la deuda apremiada y será siempre exigible, cuando proceda, conforme a lo dispuesto en los artículos 26 a 28 LGT, cualquiera que sea la cantidad devengada por tal concepto.

3. Además de las enumeradas en la normativa reglamentaria reguladora de la función recaudadora, tendrán la consideración de costas del expediente por ser gastos que imprescindible y concretamente exige y requiere la tramitación del procedimiento:

- Las citaciones o emplazamientos que deban publicarse, por exigirlo un precepto legal o reglamentario, en los Boletines Oficiales, cuando estén sujetos al pago de las tasas correspondientes.
- Los anuncios de subasta o concurso, íntegros o en extracto, en los medios a que hace referencia el Reglamento General de Recaudación y esta Ordenanza.
- Los gastos de franqueo según la tarifa del Servicio de Correos.

4. La mesa de subasta estará compuesta por la Presidencia del CONSORCIO junto con dos vocales de la Junta Rectora, hoy Comisión Especial de Cuentas del CONSORCIO por designación de la Presidencia mediante Resolución; el Director de la Tesorería, el Interventor del CONSORCIO, el Director del Área Técnica y el Letrado Asesor titular de la Asesoría Jurídica, que actuará como Secretario. Todos podrán ser sustituidos mediante la designación de suplentes.

5. Las subastas se anunciarán en todo caso en el tablón de anuncios del CONSORCIO o ARECIAR, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y en la página web de la Corporación www.consoruaguasecija.es y de la ARECIAR www.epeciari.com.

6. Contra la pertinencia del procedimiento de apremio y contra los actos y resoluciones dictadas en materia de gestión recaudatoria podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, con arreglo al régimen de impugnación de los actos tributarios locales previsto en el artículo 14.2 TRLRHL.

Cod. Validación: 4NQ32GS9WD9LNLZS2QGCHTE9J
Verificación: <https://consoruaguasecija.sectelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico. Gestión | Página 59 de 67





**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA
EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE
AGUAS "PLAN ÉCIJA".**



CAPÍTULO VII REVISIÓN EN VIA ADMINISTRATIVA Y RÉGIMEN DE RECURSOS

Artículo 50º REVISIÓN EN VIA ADMINISTRATIVA

1. Los actos sobre aplicación de las Tasas reguladas en estas Ordenanzas podrán revisarse mediante:
- a) Los procedimientos especiales de revisión.
 - b) El recurso de reposición.
 - c) Cualquiera otro recurso o procedimiento de revisión establecido por la normativa estatal o autonómica aplicable.

2. Los actos de aplicación de las Tasas firmes no podrán ser revisados en vía administrativa, cualquiera que sea la causa alegada, salvo en los supuestos de nulidad de pleno derecho, rectificación de errores materiales y recurso extraordinario de revisión.

3. Podrá declararse la nulidad de pleno derecho de los actos dictados en materia tributaria, que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos recogidos en el artículo 217.1 LGT.

El procedimiento para declarar la nulidad a que se refiere este artículo podrá iniciarse de oficio, por acuerdo de la Presidencia del CONSORCIO, o a instancia del interesado.

La tramitación del procedimiento de revisión de oficio corresponde a los servicios administrativos del CONSORCIO que hubiera ultimado el Procedimiento cuyo acto es objeto de revisión.

Instruido el expediente, se pasará a informe preceptivo de la Asesoría Jurídica del CONSORCIO.

La declaración de nulidad requerirá que el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía sea favorable.

Recibido el anterior dictamen, se dictará resolución por la Presidencia del CONSORCIO.

El órgano competente para la declaración de nulidad de pleno derecho de los actos dictados en materia tributaria regulados en esta Ordenanza es la Presidencia del CONSORCIO y del Consejo de Administración de ARECIAR.

4. La Administración tributaria del CONSORCIO podrá declarar lesivos para el interés público sus actos y resoluciones favorables a los interesados que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, a fin de proceder a su posterior impugnación en vía contencioso-administrativa.

La declaración de lesividad no podrá adoptarse una vez transcurridos cuatro años desde que se notificó el acto administrativo.

El procedimiento de declaración de lesividad de actos anulables se iniciará de oficio mediante Resolución de la Presidencia del CONSORCIO.

La tramitación del procedimiento corresponde a los servicios administrativos del CONSORCIO que hubiera ultimado el Procedimiento cuyo acto es objeto de revisión, que recabará el expediente administrativo y emitirá informe sobre los antecedentes del procedimiento que fuesen relevantes para resolver y cualquier otro dato, antecedente o informe que considere necesario para elaborar la propuesta de resolución.

Mediante Resolución de la Presidencia que será notificada a los interesados, se comunicará el acuerdo de iniciación del procedimiento y se les pondrá de manifiesto el expediente por un plazo de 15 días hábiles para que puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

Transcurrido el trámite de audiencia, el órgano encargado de la tramitación formulará propuesta de resolución, y, una vez formulada, deberá solicitar informe de la Asesoría Jurídica del CONSORCIO sobre la procedencia de que el acto sea declarado lesivo.

Una vez recibido el informe de la Asesoría Jurídica, el órgano encargado de la tramitación remitirá, en su caso, el expediente completo a la Presidencia del CONSORCIO que emitirá Resolución que declarará la lesividad para el interés público de los actos favorables dictados en materia tributaria de las Tasas reguladas en esta Ordenanza.

Una vez dictada la declaración de lesividad, el expediente administrativo se remitirá a la Asesoría Jurídica para la impugnación del acto declarado lesivo en vía contencioso-administrativa.



 <p>CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"</p>	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".	
--	--	---

5. La Administración tributaria del CONSORCIO podrá revocar sus actos, en beneficio de los interesados y con arreglo a lo previsto en el artículo 219 LGT.

El procedimiento de revocación se iniciará de oficio, sin perjuicio de que los interesados puedan promover su iniciación por la Administración tributaria del CONSORCIO.

La tramitación del procedimiento corresponde a los servicios administrativos del CONSORCIO que hubiera ultimado el Procedimiento cuyo acto es objeto de revocación, que recabará el expediente administrativo y un informe sobre los antecedentes del procedimiento que fuesen relevantes para resolver y cualquier otro dato, antecedente o informe que considere necesario. Recabada la información procedente, mediante Resolución de la Presidencia del CONSORCIO, notificada al interesado se le dará trámite de audiencia por plazo de 15 días hábiles, a fin de que pueda alegar, presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

Transcurrido el trámite de audiencia, se solicitará informe de la Asesoría Jurídica del CONSORCIO. Una vez recibido el informe propuesta de la Asesoría Jurídica, la Presidencia del CONSORCIO dictará Resolución que revocará el acto.

6. Las Resoluciones de la Presidencia del CONSORCIO o del Consejo de Administración de ARECIAR que contuvieran errores materiales, de hecho o aritméticos, podrán, en cualquier momento, a instancia de parte o de oficio corregirse: siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 220 LGT.

Las resoluciones que se dicten en este procedimiento serán susceptibles de recurso de reposición.

7. El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos por las Tasas reguladas en esta Ordenanza, se iniciará de oficio o a instancia del interesado, ajustándose su tramitación a lo establecido en el artículo 221 LGT.

Cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la solicitud de devolución contendrá la siguiente documentación:

- Justificación del ingreso indebido, adjuntando a la solicitud los documentos originales que acrediten el derecho a la devolución, así como cuantos elementos de prueba considere oportunos a tal efecto. Los justificantes de ingreso podrán sustituirse por la mención exacta de los datos identificativos del ingreso realizado.
- Modelo oficial del alta a terceros debidamente cumplimentado, en el que conste claramente los datos de la entidad financiera, titular y número de cuenta en la que habrá de efectuarse la devolución del ingreso indebido, salvo que dichos datos ya se encuentren en poder de la Administración tributaria del CONSORCIO.

Cuando el procedimiento se inicie de oficio, se notificará al interesado el acuerdo de iniciación.

Cuando los datos en poder de la Administración tributaria sean suficientes para formular la propuesta de resolución, el procedimiento podrá iniciarse mediante la notificación de dicha propuesta.

En la tramitación del expediente, se comprobarán las circunstancias que, en su caso, determinen el derecho a la devolución, la realidad del ingreso y su no devolución posterior, así como la titularidad del derecho y la cuantía de la devolución.

En los supuestos de cambio en la titularidad del objeto tributario, podrá solicitar la devolución de ingresos indebidos por error de hecho o de derecho el nuevo titular que haya realizado pagos a nombre del anterior sujeto pasivo, previa aportación, en todo caso, del justificante de pago original.

Finalizadas las actuaciones que procedan, se formulará la propuesta de resolución, la cual incorporará, en su caso, la propuesta de pago de los intereses de demora que correspondan de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.3 LGT.

No se abonarán intereses de demora cuando se deba abonar al interesado el reintegro del pago realizado por un concepto debido, ni se devengarán intereses de demora cuando las dilaciones en el procedimiento se produzcan por causas imputables al interesado. A título meramente orientativo, se indican los siguientes casos:

- Devoluciones originadas por la concesión de beneficios fiscales de carácter rogado, cuando se haya ingresado la cuota íntegra.





**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA
EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE
AGUAS "PLAN ÉCIJA".**



- Devoluciones de cantidades ingresadas en exceso como consecuencia de autoliquidaciones, en cuyo caso sólo se devengarán intereses de demora a partir de la presentación de la rectificación de la autoliquidación, en los términos previstos en el artículo 120.3 LGT.

Con carácter previo a la resolución se deberá notificar al obligado tributario la propuesta de resolución para que, en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, presente alegaciones y los documentos y justificantes que estime necesarios.

Se podrá prescindir de este trámite cuando no se tengan en cuenta otros hechos o alegaciones que las realizadas por el solicitante o cuando la cuantía propuesta a devolver sea igual a la solicitada, excluidos los intereses de demora.

La Presidencia del CONSORCIO dictará resolución en la que, si procede, se acordará el derecho a la devolución, determinándose el titular del derecho y el importe de la devolución. El acuerdo será motivado cuando sea denegatorio o cuando el importe reconocido no coincida con el solicitado.

Artículo 51º RECURSOS

1. Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos regulados en esta Ordenanza Fiscal sólo podrá interponerse el recurso de reposición, con carácter previo al recurso contencioso-administrativo, en los términos previstos en el artículo 14.2 del TRLRHL.

La competencia para conocer y resolver el recurso de reposición corresponderá a la Presidencia del CONSORCIO o del Consejo de Administración de ARECIAR.

La tramitación y resolución del recurso de reposición se ajustará a lo dispuesto en el artículo 14.2 TRLRHL.

Contra la resolución del recurso de reposición no puede interponerse de nuevo este recurso, pudiendo los interesados interponer recurso contencioso-administrativo.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 19.1 TRLRHL, contra las ordenanzas fiscales del CONSORCIO, los interesados sólo podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde la publicación de estas en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Artículo 52º DISPOSICIONES ESPECIALES

1. El CONSORCIO reembolsará, a solicitud del interesado, y previa acreditación de su importe, el coste de las garantías aportadas para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda si dicho acto o deuda es declarado improcedente por sentencia o resolución administrativa firme. Cuando el acto o la deuda sea declarada parcialmente improcedente, el reembolso alcanzará a la parte correspondiente del coste de las garantías.

Con el reembolso de los costes de las garantías la Administración tributaria abonará el interés legal vigente a lo largo del periodo en el que se devengue, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite. A estos efectos, el interés legal se devengará desde la fecha debidamente acreditada en que se hubiese incurrido en dichos costes hasta la fecha en que se ordene el pago.

A efectos de proceder al reembolso de las garantías, el coste de éstas se determinará de la siguiente forma:

- En los avales, por las cantidades efectivamente satisfechas a la entidad avalista en concepto de comisiones y gastos de formalización, mantenimiento y cancelación del aval, devengados hasta los treinta días siguientes a la notificación al interesado de la correspondiente resolución o sentencia firme.
- En las hipotecas mobiliarias e inmobiliarias y prendas con o sin desplazamiento, los gastos derivados de la intervención de fedatario público, los gastos registrales, los gastos derivados de la tasación de los bienes ofrecidos en garantía y los impuestos derivados directamente de la constitución y, en su caso, de la cancelación de la garantía.
- En el supuesto de que se hubieran aceptado por la Administración o los Tribunales garantías distintas a las anteriores, se admitirá el reembolso de estas, limitado, exclusivamente, a los costes acreditados en que se hubiera incurrido de manera directa e inmediata para su formalización, mantenimiento y cancelación.
- En los depósitos en dinero en efectivo constituidos de acuerdo con la normativa aplicable, se abonará el interés legal correspondiente a las cantidades depositadas hasta los treinta días siguientes a la notificación al interesado de la correspondiente resolución o sentencia firme. Si en este plazo no se hubiera devuelto o cancelado la garantía por causa imputable al CONSORCIO, el plazo se ampliará





**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA
EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE
AGUAS "PLAN ÉCIJA".**



hasta que dicha devolución o cancelación se produzca.

2. El procedimiento se iniciará a instancia del interesado mediante escrito que deberá dirigir a la Tesorería del CONSORCIO o ARECIAR con el contenido siguiente:

- Nombre y apellidos o razón social completa, número de identificación fiscal y domicilio del interesado. En caso de que se actúe por medio de representante se deberá incluir la identificación completa del mismo.
- Órgano ante quién se solicita el inicio del procedimiento.
- Pretensión del interesado.
- Domicilio que el interesado señale a efectos de notificaciones.
- Lugar, fecha y firma de la solicitud.

A la solicitud de reembolso se acompañarán los siguientes datos o documentos:

- Copia de la resolución, administrativa o judicial firme, por la que se declare improcedente total o parcialmente el acto administrativo o deuda cuya ejecución se suspendió.
- Acreditación del importe al que ascendió el coste de las garantías cuyo reembolso se solicita.
- Justificante bancario que indique el número de código de cuenta y los datos identificativos de la entidad de crédito o bancaria a través de la que se efectuará el pago.

3. La Tesorería del CONSORCIO podrá llevar a cabo las actuaciones que resulten necesarias para comprobar la procedencia del reembolso que se solicita, pudiendo recabar los informes o actuaciones que juzgue necesarios.

Si el escrito de solicitud no reuniera los datos expresados en el apartado anterior o no adjuntara la documentación prevista, los órganos competentes para la tramitación requerirán al interesado para que en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la misma.

El plazo anterior podrá ser ampliado a petición del interesado cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

Finalizadas las actuaciones y antes de redactarse la propuesta de resolución, se dará audiencia al interesado para que pueda alegar lo que considere conveniente a su derecho.

No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por el interesado.

4. Cuando resulte procedente el reembolso del coste de la garantía aportada, se dictará resolución por la Presidencia del CONSORCIO en un plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha en que el escrito de solicitud del interesado haya tenido entrada en el registro del órgano competente para resolver y siempre que las cantidades hayan quedado debidamente acreditadas y correspondan a la suspensión de la deuda declarada total o parcialmente improcedente.

El pago a la persona o entidad que resulte acreedora se abonará mediante transferencia bancaria.

Podrá compensarse aquel coste con deudas de titularidad del interesado.

Transcurrido el plazo para dictar resolución sin que ésta se haya producido, se podrá entender desestimada la solicitud a efectos de interponer contra la resolución presunta el correspondiente recurso.

La resolución que ponga fin a este procedimiento será impugnabile en vía contencioso-administrativa, previo el recurso de reposición, si el interesado decidiera interponerlo. En todo caso, el derecho al reembolso de los costes de las garantías prescribe a los 4 años de la firmeza de la sentencia o resolución administrativa que declare la improcedencia de la deuda tributaria.

Artículo 53º RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN

El recurso extraordinario de revisión podrá interponerse los interesados contra los actos firmes de la Administración tributaria del CONSORCIO o ARECIAR en relación con los procedimientos seguidos en las Tasas reguladas en esta Ordenanza.

La tramitación del recurso se ajustará a lo dispuesto en el artículo 244 LGT.



	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".	
---	--	---

Será competente para resolver el recurso extraordinario de revisión el órgano que dictó el acto impugnado de conformidad con el artículo 125 de la Ley 39/2015.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. Remisión normativa.

Para todo lo que no se encuentre previsto en la presente Ordenanza será de aplicación el Sistema de Fuentes establecido en el artículo 2º de la misma y ello sin perjuicio de su modificación por normativa legal, ya sea de rango de Ley o de naturaleza reglamentaria.

Disposición Adicional Segunda. Referencias a las páginas web del CONSORCIO y ARECIAR

Mediante la creación de las páginas web, del CONSORCIO y ARECIAR, entre otros objetivos, se pretende poner a disposición del ciudadano un instrumento que funcione como portal de difusión de cuantos eventos, actos y noticias relacionadas con el CONSORCIO o ARECIAR sean de interés general, así como extender la implantación de una Administración virtual y electrónica. Las referencias que en la presente ordenanza se hacen a la inserción de anuncios, respuestas a consultas, documentos de interés tributario, etc. en la página web del CONSORCIO y de ARECIAR persiguen la satisfacción de este objetivo.

No obstante, salvo que la normativa sectorial establezca expresamente lo contrario, la publicación de tales anuncios, respuestas a consultas, documentos de interés tributario, etc., en dicha página no es obligatoria y tiene carácter meramente informativo, sin que en ningún caso se produzcan los efectos jurídicos propios de la notificación o publicación de los actos administrativos.

Tanto el CONSORCIO como ARECIAR cuentan con sendos Portales de Transparencia donde se pueden consultar noticias y determinaciones respecto a temas tratados en esta Ordenanza Fiscal.

Disposición Adicional Tercera. Encomienda de gestión de servicios.

El CONSORCIO ha encomendado a ARECIAR, Ente Público Instrumental y medio propio del mismo, mediante contrato plurianual de gestión (2023-2026: la gestión, ordenación y facturación a los abonados/usuarios de los servicios prestados de competencia propia o delegada, de conformidad con los términos del Convenio Administrativo de colaboración del municipio miembro del CONSORCIO.

ARECIAR ejercerá las potestades de Ordenación y Gestión de los servicios del ciclo integral en el ámbito territorial, material y subjetivo del CONSORCIO; y, por tanto, le corresponderá todas las funciones y facultades respecto de la potestad tributaria del CONSORCIO necesarias para la realización de las Tasas Tarifas establecidas en esta Ordenanza Fiscal y de conformidad con regulado en ésta.

ARECIAR realizará su gestión tributaria con respeto de los contratos de concesión administrativa de los servicios del ciclo integral del agua vigentes en sus municipios miembros, de conformidad con lo establecido en cada Convenio Administrativo de colaboración del municipio miembro del CONSORCIO.

Por haberse producido los actos administrativos de Encomienda de Gestión de las funciones y facultades que integran de la potestad de ordenación y gestión de los tributos regulados en esta Ordenanza Fiscal. Se establece el siguiente régimen de equivalencia respecto a las competencias y facultades del CONSORCIO y sus órganos rectores y los que se van a considerar homólogos en ARECIAR:

- Las referencias realizadas en el Título V de esta Ordenanza Fiscal al CONSORCIO se entenderán hechas a ARECIAR, excepto aquellas materias expresamente reservadas al CONSORCIO.
- Las referencias realizadas en el Título V de esta Ordenanza Fiscal a la JUNTA GENERAL del CONSORCIO tendrán como órgano equivalente el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de ARECIAR, excepto aquellas materias expresamente reservadas, reservadas al CONSORCIO.
- Las referencias realizadas en el Título V de esta Ordenanza Fiscal a la JUNTA RECTORA, hoy COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS del CONSORCIO tendrán como órgano equivalente el COMISIÓN EJECUTIVA de ARECIAR, excepto aquellas materias, expresamente reservadas, reservadas al CONSORCIO.



 <p>CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"</p>	<p>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".</p>	 <p>CIAR Consorcio Inter municipal de Aguas Residuales</p>
--	---	---

Disposición Adicional Cuarta. Modelos.

Los modelos de autoliquidación de Tarifas, notificaciones o cualesquiera otros necesarios en los procedimientos de Gestión, Liquidación, Inspección, Instrucción de Procedimientos, Recaudación y Sanciones Tributaria serán establecidos mediante Resolución de la Sra. Presidenta del CONSORCIO que tendrá las facultades para modificarlos, dando cuenta de tales modificaciones a la Junta Rectora, hoy Comisión Especial de Cuentas y al Consejo de Administración de ARECIAR en la primera sesión que celebren.

Disposición Adicional Quinta. Colaboración con otras Entidades de recaudación supramunicipales.

Podrán concertarse acuerdos de colaboración, documentados en Convenios Administrativos con el Organismo Provincial de Asistencia Económico-Financiera a los municipios (OPAEF), de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, a fin de optimizar, realizando, de forma más eficaz y eficiente, los procedimientos de gestión, inspección y recaudación sobre las Tasas-Tarifas reguladas en esta Ordenanza.

El CONSORCIO o ARECIAR podrán realizar funciones de Entidad Colaboradora en la recaudación de cualquiera de las tasas por prestación de servicios de sus municipios miembros, que así se lo encomienden o deleguen mediante Convenio de Colaboración Interadministrativa.

Disposición Adicional Sexta. Aplicación de los convenios de colaboración

1. En aplicación de lo dispuesto en los respectivos Convenios de Colaboración con cada municipio miembro del CONSORCIO:

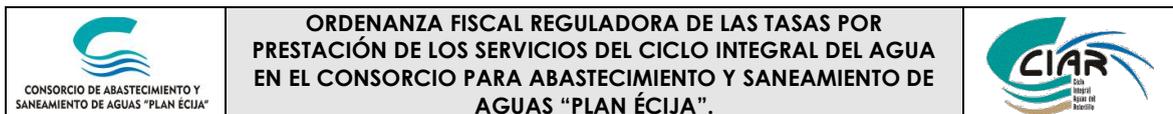
- No serán de aplicación las Tasas establecidas en los Títulos II y III de esta Ordenanza Fiscal en el municipio de Écija, excepto en lo que más adelante se dirá en la Disposición Transitoria primera, apartados 1 y 2, respecto:
 - o Del canon de mejora de infraestructura hidráulica a solicitud del CONSORCIO de Abastecimiento de Aguas "Plan Écija" y otros. Y
 - o Del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma.
- No serán de aplicación las Tasas establecidas en el Título II de esta Ordenanza Fiscal en el municipio de Fuentes de Andalucía, excepto en lo que más adelante se dirá en la Disposición Transitoria primera, apartado 1, respecto:
 - o Del canon de mejora de infraestructura hidráulica a solicitud del CONSORCIO de Abastecimiento de Aguas "Plan Écija" y otros. Y
- No serán de aplicación las Tasas establecidas en el Título III de esta Ordenanza Fiscal en el municipio de Morón de la Frontera, excepto en lo que más adelante se dirá en la Disposición Transitoria primera, apartado, respecto:
 - o Del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma.
- No serán de aplicación las Tasas establecidas en los Títulos II y III de esta Ordenanza Fiscal en el municipio de Osuna, excepto en lo que más adelante se dirá en la Disposición Transitoria primera, apartados 1 y 2, respecto:
 - o Del canon de mejora de infraestructura hidráulica a solicitud del CONSORCIO de Abastecimiento de Aguas "Plan Écija" y otros. Y
 - o Del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma.

2. En tanto no se construyan y pongan en funcionamiento las EDARES respectivas que posibiliten el tratamiento secundario y la eliminación, tratamiento y depuración de las aguas residuales; y, por tanto, la realización de los hechos impositivos previstos en el Título IV. Se aplicará la Tarifa Especial de Saneamiento 7ª del artículo 20º del Título III de esta Ordenanza Fiscal a los municipios de:

- Cañada Rosal.
- E.L.A. Isla Redonda-la Aceñuela.

Cod. Validación: 4NQ032GS9WD9LNLZS2QGCHTE9J
 Verificación: <https://consorciaecija.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico. Gestión | Página 65 de 67





- Lantejuela.
- La Luisiana y El Campillo.
- Marinaleda.

Serán de aplicación directa, tras la recepción y finalización del periodo de prueba de la EDAR que corresponda, las Tasas establecidas en los Títulos III y IV a partir del primer día del bimestre/trimestre natural siguiente, según corresponda por periodo de facturación.

3. En los municipios de Écija, La Puebla de Cazalla y Morón de la Frontera donde venían aplicándose "mutatis mutandis" tarifas propias que quedarán derogadas en aplicación de esta Ordenanza Fiscal del ciclo integral del CONSORCIO podrán establecerse, por la Junta Rectora del CONSORCIO, hoy Comisión Especial de Cuentas, compensaciones o nivelaciones respecto de las Tasas-Tarifas por la prestación de los servicios afectados, en concreto:

- Las Tasas por la prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales del municipio de Écija.
- Las Tasas por la prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales del municipio de La Puebla de Cazalla. Y
- Las Tasas por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable en baja y otras actividades conexas al mismo del municipio de Morón de la Frontera.

Estas compensaciones o nivelaciones de los servicios afectados podrán aplicarse durante un máximo de dos ejercicios fiscales – 2024 y 2025,- de forma que el nivel y/o estructura tarifaria de la nueva tarifa del ciclo integral no distorsione, en exceso, considerando como tal una desviación de más de un 35%, los importes de los recibos conforme a la anterior tarifa "mutatis mutandis" sustituida.

La aplicación y ejercicio, en su caso, de las compensaciones o nivelaciones podrán ser delegados por la Junta Rectora del CONSORCIO, hoy Comisión Especial de Cuentas, conforme a las reglas de delegación de competencias del artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición Adicional Séptima Tasa-Tarifa de regeneración de aguas residuales

La Tasa Tarifa 6ª establecida en el artículo 25º de esta Ordenanza Fiscal no empezará a devengarse hasta el primer día del bimestre/trimestre natural siguiente, según corresponda por periodo de facturación, a la finalización del periodo de prueba o de la fecha del acta de recepción de conformidad, por el CONSORCIO o ARECIAR, de las Infraestructuras de tratamiento y depuración de Terciario que permitan el uso regenerado de las aguas residuales.

Disposición Adicional octava. Bono social para consumos de familias en situación de Emergencia Social y Bono Social Extraordinario.

1.- De conformidad con las disponibilidades y límites presupuestarios que establezcan la Junta General del Consorcio en el Expediente anual de Presupuestos de la Entidad, y en aplicación del principio de capacidad económica, se podrán aplicar Bonos Sociales para consumos de familias en situación de Emergencia Social y Bono Social Extraordinario en atención a necesidades básicas de subsistencia; bien por razones sobrevenidas o por la falta de recursos, de aquellas personas o unidades familiares que no puedan hacer frente a gastos específicos del suministro de agua.

2.- Se aprobará por la Presidencia del Consorcio el correspondiente procedimiento para hacer efectivas estas ayudas a lo largo cada ejercicio presupuestario, de conformidad con las disponibilidades presupuestarias aprobadas por la Junta General del Consorcio.

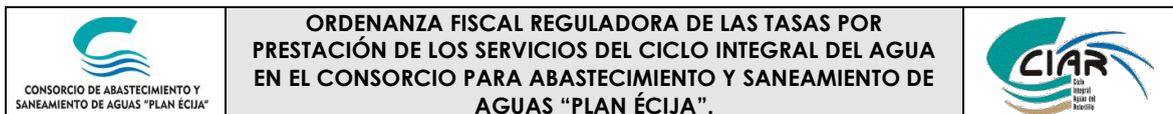
DISPOSICIONES TRANSITORIAS. -

Disposición Transitoria Primera. Cánones Provincial y Autonómico.

1. En cualquier supuesto de aplicación o no del Título II de esta Ordenanza Fiscal será de aplicación y corresponderá su gestión competencial al CONSORCIO, que expresamente encomienda a ARECIAR: el Canon de Mejora, regulado por Orden de 19 de abril de 2011 y Orden 31/01/2012 (BOJA nº 32 de 16/02/2012), por la que se establece un canon de mejora de infraestructura hidráulica a solicitud del CONSORCIO de Abastecimiento de Aguas «Plan Écija» y otros.
2. En el supuesto de que la prestación de los servicios que dan lugar a las Tasas reguladas en el Título IV de esta Ordenanza Fiscal sean realizados por el CONSORCIO, será de aplicación y corresponderá su gestión competencial al CONSORCIO, que expresamente encomienda a ARECIAR: el Canon de mejora de

Cod. Validación: 4NQ32GS9WD9L NZS2QGCHTE9J
 Verificación: <https://consorcia.se/electronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico. Gestiona | Página 66 de 67





infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma, establecido de conformidad con los artículos 75 y siguientes de la LDA. Tributo, que entró en vigor, de conformidad con la disposición octava, párrafo 2, de la LDA, en la redacción dada por Decreto-Ley 7/2010, de 28 de diciembre, de medidas para potenciar inversiones empresariales de interés estratégico para Andalucía y de simplificación, agilización administrativa y mejora de la regulación de actividades económicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Caso de que las prestaciones de los servicios a que se hace referencia en el Título IV de esta Ordenanza Fiscal sean realizadas por Empresa o Entidad Pública o Privada corresponderán a éstas dar cumplimiento a las obligaciones que la legislación autonómica impone respecto de este Canon.

Disposición Transitoria Segunda. Cambios en normativa del Impuesto sobre el valor Añadido

Si se modificarán, mediante norma de rango legal, los tipos impositivos aplicables del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicables a las Tasas-Tarifas reguladas en esta Ordenanza Fiscal, se aplicarán los nuevos tipos que se establezcan en la factura correspondiente al bimestre/trimestre en que aquéllos entren en vigor.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS.

Disposición Derogatoria Primera.

Desde la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza Fiscal, quedarán derogadas la anteriores Ordenanzas Fiscales:

- Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento, depuración de aguas residuales y otros servicios conexos a los anteriores. Y
- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de distribución de agua potable en alta o aducción y actividades conexas.

Disposición Derogatoria Segunda.

A la entrada en vigor de esta Ordenanza Fiscal deberán quedar derogadas las normas municipales reguladoras de los Servicios y Tasas delegadas por los municipios miembros en el CONSORCIO, mediante los respectivos Convenios Administrativos de Colaboración de delegación de competencias. De conformidad con lo dispuesto en dichos Convenios respecto del momento temporal de asunción, por el CONSORCIO, de la gestión de los servicios del ciclo integral del agua gestionados de forma propia o directa por el municipio por no encontrarse concesionados.

Los municipios que tengan concesionados algún servicio del ciclo integral del agua; y hayan delegado las competencias de esos servicios mediante Convenio: deberán proceder a la derogación de las normas referidas en el párrafo anterior en el plazo de los seis meses siguientes al día de finalización de los respectivos contratos de concesión administrativa de servicios públicos.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.

Se faculta a la Junta Rectora, hoy Comisión Especial de Cuentas, del CONSORCIO; Presidencia del CONSORCIO; Comisión Ejecutiva del CONSORCIO; Presidencia del Consejo de Administración de ARECIAR, Consejo de Administración de ARECIAR y Comisión Ejecutiva de ARECIAR; para la realización de cuantos actos administrativos y tributarios sean necesarios y deriven de las competencias que respectivamente se les atribuye en la presente Ordenanza Fiscal.

Disposición Final Segunda

Esta Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla de los acuerdos definitivos a que se refiere los apartados 3 y 4 del artículo 17 del TRLRHL.

Cod. Validación: 4NQG32GS9WD9LNLZS2QGCHTE9J
 Verificación: <https://consorciaguaecija.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico. Gestión | Página 67 de 67

